

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA
ESCUELA DE POST GRADO
DOCTORADO EN DERECHO

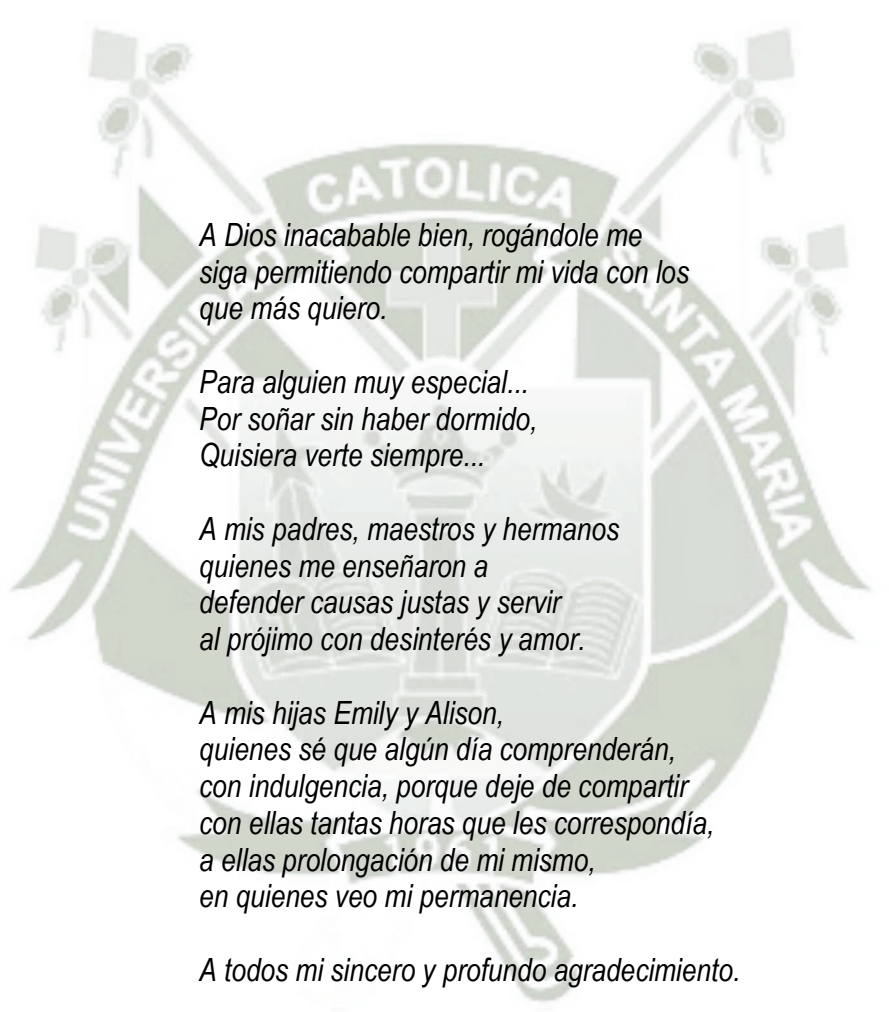


**EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A
LA SOCIEDAD EN EL PENAL “LA CAPILLA” JULIACA - 2008**

Tesis presentado por el Magister
JAVIER CARACELA BORDA
Para optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho.

AREQUIPA - PERÚ

2009



*A Dios inacabable bien, rogándole me
siga permitiendo compartir mi vida con los
que más quiero.*

*Para alguien muy especial...
Por soñar sin haber dormido,
Quisiera verte siempre...*

*A mis padres, maestros y hermanos
quienes me enseñaron a
defender causas justas y servir
al prójimo con desinterés y amor.*

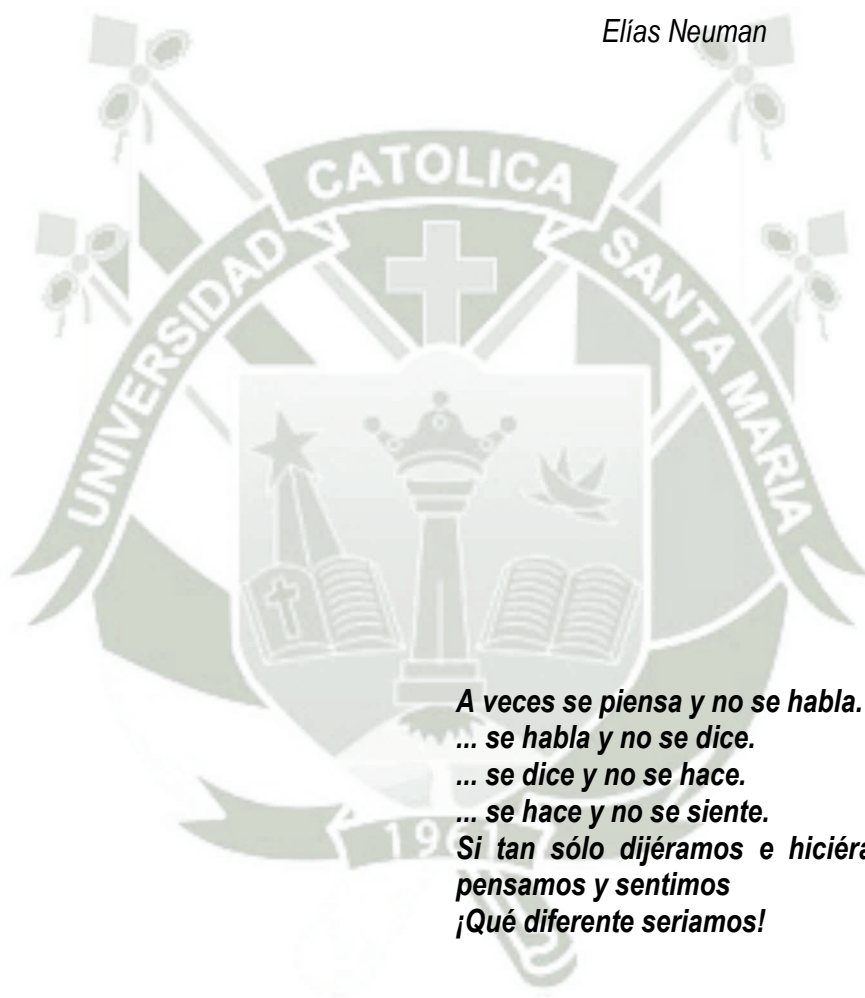
*A mis hijas Emily y Alison,
quienes sé que algún día comprenderán,
con indulgencia, porque deje de compartir
con ellas tantas horas que les correspondía,
a ellas prolongación de mi mismo,
en quienes veo mi permanencia.*

A todos mi sincero y profundo agradecimiento.

¡Que Dios los Bendiga!

“Al encierro no se va a cumplir un castigo sino a ser castigado en forma diaria, continua y repersecutoria. Quien es llevado a la cárcel y pone un pie en ella, desde ese mismo momento, comienza a cumplir condena, aunque las leyes constitucionales y los códigos penales, procesales y de ejecución de la pena, señalen exactamente lo contrario. No importa que a los pocos días regrese a la libertad por falta de mérito ... la mácula y el recuerdo del infortunio han quedado grabados ...”

Elías Neuman



***A veces se piensa y no se habla.
... se habla y no se dice.
... se dice y no se hace.
... se hace y no se siente.
Si tan sólo dijéramos e hiciéramos lo que
pensamos y sentimos
¡Qué diferente seríamos!***

Pam Brown

INDICE

RESUMEN
SUMMARY
INTRODUCCIÓN

CAPITULO ÚNICO

TITULO PRIMERO

REGIMENES PENITENCIARIOS

1. Introducción	17
2. Los Regímenes Penitenciarios	18
3. Antecedentes de los Regímenes Penitenciarios	18
3.1. Régimen cerrados y semiabiertos	19
a. Régimen Celular o Filadélfico	19
b. Régimen Auburniano o Mixto	19
c. Régimen Progresivo	20
- Régimen Progresivo de Montesinos	21
- Régimen Progresivo de Maconochie	21
- Régimen Progresivo de Crofton	22
- Régimen Progresivo Tipo Reformatorio	22
- Régimen Borstal	24
- Régimen Progresivo Técnico	25
3.2. Régimen abierto	26
a. Antecedentes	27
b. Condiciones para establecer una institución abierta	28
4. Régimen Semi Institucional o de Semi Detención	28
a. Régimen de Reclusión Nocturna o Prisión Parcial	28
b. Reclusión Intermitente	28
5. Régimen de Ejecución Penal en Libertad	29
a. Régimen de Prueba o Libertad vigilada	29
b. Suspensión de la Ejecución de la Pena	30
6. Régimen Penitenciario en el Derecho Nacional	30

TITULO SEGUNDO

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1. Introducción	31
2. El Tratamiento Penitenciario	32
3. Órgano Técnico de Tratamiento	35
4. Técnicas de Tratamiento Penitenciario	35
a. El Trabajo o Ergoterapia	36
b. Las Técnicas Educativas o Pedagógicas	36
c. Técnicas Psicoterapéuticas	36
d. Terapias Médicas	36
e. La Orientación Social	36

TITULO TERCERO

CIENCIA Y SISTEMA PENITENCIARIO

1. Introducción	38
2. La Ciencia Penitenciaria	39
3. Objetivos de la Ciencia Penitenciaria	40
a. Resocialización del Condenado	41
- Tratamiento en Medio Institucional	41
- Tratamiento en Medio Semi Institucional	41
- Tratamiento Extra Institucional o el Libertad	41
b. Orientación y Ayuda del Interno	41
c. Orientación y Asistencia Post Carcelaria	42
4. Objetivos Penitenciarios	43
5. Política Penitenciaria	43
6. El Sistema Penitenciario Peruano	44
1. El Instituto Nacional Penitenciario	45
2. Misión del Instituto Nacional Penitenciario	46

TITULO CUARTO

LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

1. Introducción	47
2. Los Beneficios Penitenciarios	48
3. Redención de las penas por trabajo y educación	50
- Redención de Penas Ordinarias	51
- Redención de Penas Extraordinarias	51
4. Otros beneficios	51
5. El trabajo en el campo penitenciario	52
a. En el ámbito de ejecución penal	53
b. En el campo social	53
c. En el campo económico	53
6. Carácter del trabajo penitenciario	54
a. El trabajo penitenciario como derecho del interno	54
b. El trabajo penitenciario como obligación del interno	55
c. El trabajo penitenciario como medio de tratamiento	56
7. Condiciones del tratamiento penitenciario por el trabajo	57
a. El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo	58
b. No debe atentar contra la dignidad del recluso	58
c. Debe tender a proporcionar un oficio	58
d. El trabajo similar al trabajo libre	58
e. Debe estar dirigido por la administración penitenciaria	59
f. Proteger la salud y seguridad del recluso	59
g. Debe remunerarse	59
h. La jornada no debe exceder de las ocho horas diarias	59
8. Modalidades y áreas del trabajo penitenciario	60
9. Exceptuados del trabajo penitenciario	63
10. Financiamiento del trabajo penitenciario	64

a. Por la administración penitenciaria	65
b. Por los propios medios del recluso	65
c. Por la administración penitenciaria y los condenados	65
d. Por particulares	66
11. Estimulación del trabajo penitenciario	66
a. Remuneración del trabajo penitenciario	66
b. Redención de penas por el trabajo	68
12.1. Educación en el ámbito penitenciario	68
13. Tipos de educación penitenciaria	71
a. Educación Cultura Penitenciaria	71
b. Educación Técnica o Laboral Penitenciaria	73
c. Pedagogía Correctiva o Educación Moral	75
d. Educación Artística y Física del Interno	76

TITULO QUINTO

LA RESOCIALIZACIÓN EN LA ACTUALIDAD

1. Introducción	78
2. La Pena	79
3. Fines de la Pena	80
a. Finalidad Retributiva	81
b. Finalidad de Prevención General	82
c. Finalidad Resocializadora	82
4. La Resocialización y sus teorías	82
a. Teoría orientada hacia el Delincuente	83
b. Teoría que considera a la sociedad que castiga como objeto de resocialización	84
c. Teoría como objeto de Resocialización Hombre-Sociedad.	84
5. La Terapia y el Humanismo cultural	87
a. Terapéutica	87
b. El Humanismo	87
6. La Resocialización en la actualidad	88
7. Teorías de la Resocialización	89
8. Perspectivas de la Resocialización	94
9. La Reinserción Social	98

TITULO SEXTO

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL “LA CAPILLA” JULIACA	99
---	-----------

TITULO SETIMO

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS INTERNOS REINIDENTES DEL ESTABLECIMIENTO PENAL “LA CAPILLA” JULIACA	106
---	------------

TITULO OCTAVO

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADO A LOS EX INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL “LA CAPILLA” JULIACA	109
--	-----

TITULO NOVENO

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	122
CONCLUSIONES	124
SUGERENCIAS	126
PROYECTO DE LEY	128
BIBLIOGRAFÍA	134
HEMEROGRAFIA	136
INFORMATICOGRAFIA	137
PAGINAS WED	137
PLENOS JURISDICCIONALES	137
JURISPRUDENCIA	138
NORMAS LEGALES	138
ANEXOS	
PERFIL DE INVESTIGACIÓN	140



RESUMEN

El presente trabajo contiene la realidad de los Centros Penitenciarios de nuestro país, remitiéndonos a estudiar dicha realidad dentro del Penal “La Capilla” Juliaca; cabe destacar que estaremos enfocando la reinserción social, cual es la base de nuestro nuevo sistema penal, pues no debe buscarse solamente castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle lo necesario para que se transforme en un ser humano útil a la sociedad.

El Penal de la “Capilla” se encuentra ubicado en la ciudad de Juliaca, está clasificado como Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Ordinario, existe también un pabellón de Régimen Cerrado Especial y para la clasificación de los internos el Órgano Técnico de Tratamiento, no efectúa considerando la distinción entre procesados, sentenciados, especiales, menores de 21 años, mayores de 60 años, drogadictos, toxicómanos, extranjeros, fácilmente readaptables o no, pues el tratamiento debe ser distinto para cada uno, todos se encuentran interrelacionados y dedicados al ocio.

Existe cuatro pabellones: “A”, 162 internos (Pabellón de Reincidentes); “B”, 25 internos (Pabellón de Régimen Cerrado Especial); “C”, 327 internos (Primarios); “D”, 52 internos (Pabellón de Reincidentes de otros penales) en el pabellón C, existe una sobrepoblación y hacinamiento en cada celda de 3 x 4 m, para 6 internos conviven 10 internos.

En el presente trabajo nos avocaremos básicamente en la redención de la pena por Educación y Trabajo. En el área de trabajo, no existe equipos ni maquinarias para la capacitación de los internos y estos puedan trabajar, pero todos los internos redimen pena por trabajo, no hacen un trabajo efectivo pagan un derecho y se acogen a este beneficio, los pocos que trabajan se ven obstaculizados con el trámite administrativo y la corrupción, además que sus productos no tienen mercado ni proveedor.

La Educación que se brinda es de conocimientos básicos, común incluso en las instituciones educativas que funcionan dentro del penal, no tiene equipos para enseñar los cursos técnicos que ofrece, el personal docente no es capacitado, asisten dos horas y solamente los internos lo hacen por redimir penal.

La misión de nuestra investigación tiene como Objetivo General: Determinar el nivel de Reinserción del interno a la sociedad con el actual tratamiento penitenciario en el establecimiento penal “La Capilla” Juliaca 2008, y como Objetivos Específicos, tenemos 1) Analizar si la implementación de nuevas políticas penitenciarias contribuye el tratamiento penitenciario del interno a la sociedad. 2) Identificar la influencia de la educación, trabajo e infraestructura del penal en el tratamiento penitenciario del interno a la sociedad. 3) Precisar las técnicas del tratamiento penitenciario que deben desarrollarse en la reinserción del interno a la sociedad. 4) Analizar la posibilidad de la reinserción del interno a la sociedad a través del trabajo y la educación como forma de resocialización.

Nuestra Hipótesis General establece que: Dado que: El actual tratamiento penitenciario es deficiente e inaplicable por falta de Programas de Capacitación de Educación y Trabajo dirigidos para la reinserción del interno. Y nuestra Hipótesis Específicas: Es probable que: La incorporación de nuevos programas de capacitación dirigidas al tratamiento del interno, permitirá elevar los niveles de reinserción del interno, a su vez reducirá los índices de reincidencia de los internos.

La Ficha de Observación Documental, Cuestionario y Entrevista han sido los instrumentos que hemos utilizado para recoger información sobre las variables de estudio. Superadas las etapas de recogida y de procesamiento de la información, se procedió a la etapa de sistematización de la misma, para lo cual se han utilizado códigos, matrices, cuadros y gráficas que facilitaron e hicieron posible evidenciar nuestro postulado hipotético. En estricto orden científico se analizaron los resultados y posteriormente se

procedió a la formulación de las conclusiones y las sugerencias que permitirán superar el problema planteado e investigado, cumpliéndose de esta manera los objetivos propuestos, consecuentemente permitiéndome proponer una alternativa de solución al problema del interno para incorporarlos con éxito a la sociedad.



SUMMARY

This study describes the reality of the prisons of our country, especially of the “La Capilla” facility in Juliaca. We want to focus on social rehabilitation, which is the foundation of our new penal system, for the system not only has to punish the offender, but it also has to help him to leave behind the habits which brought him to commit crimes, and to provide him with the necessary means so as to be transformed into a human being useful to society.

The La Capilla Prison is located in the city of Juliaca. It has been classified as a Regular Closed Facility. It also contains a Block for Special Treatment. Regarding the classification of the inmates the Technical Treatment Board does not take into account the fact that some inmates are sentenced and others are not, neither does it consider special cases such as: inmates under 21, elderly inmates (over 60), inmates addicted to drugs or toxic substances, foreigners, inmates who can be expected (or not) to be easily rehabilitated. Treatment should be different for each case, but they are all stuck together and dedicated to idleness.

There are four blocks: block A (with 162 inmates, recidivists), block B (with 25 inmates, which is a Pavilion for Special Treatment), block C (with 327 primary inmates), block D (with 52 inmates, recidivists coming from other prisons). The C block is overcrowded and in each cell (measuring 3 by 4 m) built for 6 inmates, 10 inmates live together.

In this study we will concentrate basically on the penal redemption through work and study. In the work-area of the prison there are no machines nor equipment to train the inmates so that they could work, but all inmates redeem their sentence through work. They do not really work and they just pay the rights to claim this benefit. The few inmates who really work are

hampered with the administrative procedures and the corruption. On top of that, their products lack a market or a supplier.

The education which is provided to the inmates is very basic and common to the educational institutions that work inside the prison. There is no equipment to teach the technical courses that are offered. The teachers are not trained and only attend for two hours. The inmates just take the courses to redeem their sentence.

Our investigation's general objective is to determine the level of reinsertion of the inmate into society with the present treatment given at the La Capilla Prison of Juliaca in 2008. Our specific objectives are:

1. To analyze whether the implementation of new penal policies would contribute to the treatment of the inmate;
2. To identify the influence of education, work and infrastructure in the penal treatment of the inmate;
3. To specify the penal treatment techniques which have to be developed for the reinsertion of the inmate into society, and
4. To analyze the possibility of reinsertion of the inmate into society through work and education as a mean of resocialization.

Our General Hypothesis: The present penal treatment is deficient and unenforceable by lack of Educational and Labour Training Programmes aimed at the reinsertion of the inmate. Our specific hypothesis is: the incorporation of new Training Programmes aimed at the treatment of the inmate will probably rise the reinsertion level of the inmate and reduce the recidivism rate.

The instruments we have used to collect the information concerning the study variables are the Documentary Observation File, the Questionnaire and the Interview. After gathering and processing the information, we proceed to arrange the data using codes, matrices, charts and graphics that provided evidence for our hypothesis. The results have been analyzed in strict scientific

order and afterwards we have proceeded to formulate the conclusions and suggestions that will help to overcome the problem we have exposed and investigated. Acting this way we have fulfilled the objectives, enabling us to propose an alternative solution to the problem of successfully incorporating the inmate into society.



INTRODUCCIÓN

En la investigación científica como tarea académica propia del estudio del post grado es indispensable dar afianzamiento a las teorías y conocimientos adquiridos, así como para aportar a la sociedad alternativa de solución para los problemas que la aquejan. Por ello la investigación ha de ser seria y responsable a fin de conseguir resultados válidos y confiables que nos conduzcan a formular las recomendaciones más adecuadas.

El informe que cumpla con presentar es producto de una investigación realizada en el campo del Derecho Penitenciario, bajo el título de EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA REINSECCIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD EN EL PENAL LA CAPILLA JULIACA 2008.

En nuestro medio es muy difícil obtener información, es todavía más difícil que se logre acceder al sistema de justicia para lograr obtener una sentencia judicial en la cual se plantee que se están violentando los derechos de los internos; lo que sí podemos dar cuenta es la preocupación de estudiosos del derecho, quienes han dado ciertas recomendaciones y expuesto diversos problemas del sistema penitenciario en diferentes ámbitos del país.

Entonces se debe trabajar por el desarrollo de las alternativas a la cárcel, tanto en el orden de promover la aplicación de las penas alternativas y sustitutivas de la prisión, previstas en la legislación, como también en la diversificación y ampliación de los programas y propuestas asistenciales atendiendo a los distintos tipos de internos. La aplicación de este postulado redundará en beneficio de la mitigación del hacinamiento y la superpoblación actual que caracteriza a los centros penales, aspectos que están en la raíz de los principales problemas que vulneran derechos humanos.

Debemos reivindicar la función resocializadora, entendida ésta como la aspiración de producir el menor daño posible desde el punto de vista sociológico-psicológico-biológico. En ese sentido, es fundamental la

promoción de los vínculos externos de la cárcel, así como colocar a la cárcel y a su problemática, en los primeros planos del interés social y político. Lo expresado impone la necesidad de coordinar los esfuerzos del Estado con las iniciativas de la sociedad civil, de las instituciones religiosas y de las organizaciones no gubernamentales preocupadas por el bienestar de los internos y sus familiares.

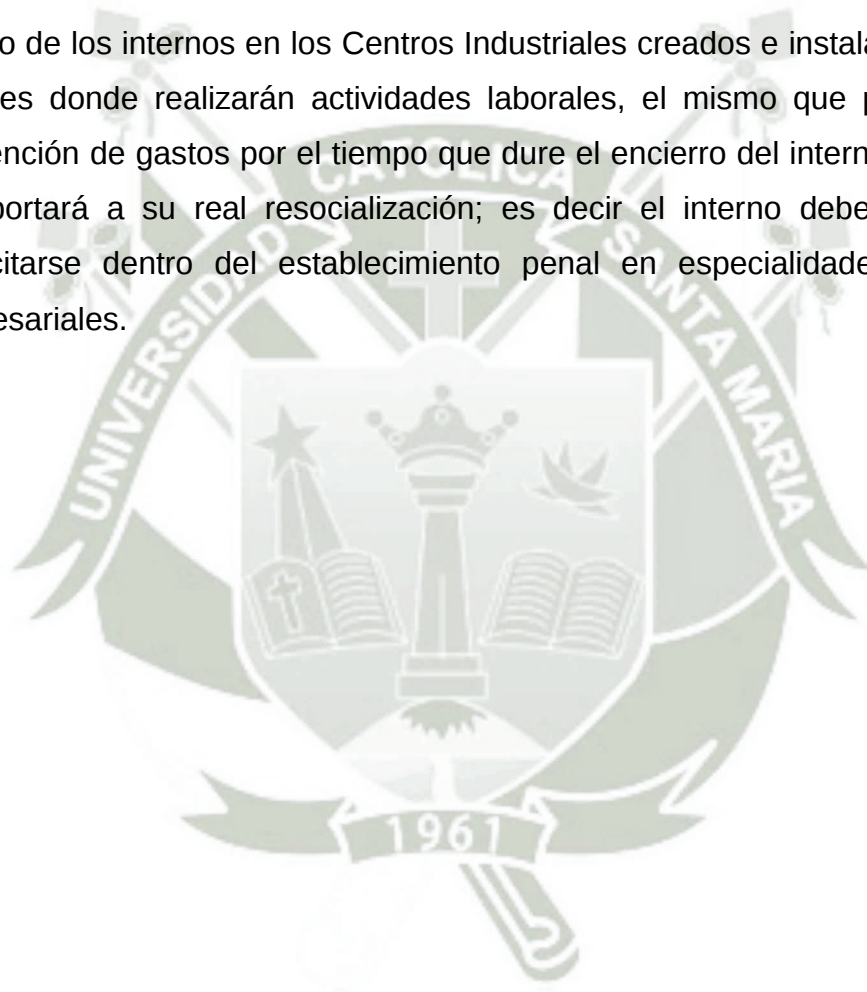
En el Perú, al igual que en la mayoría de países de América Latina, la prisión preventiva es la medida cautelar por excelencia, a consecuencia de ello los índices de hacinamiento y sobrepoblación aumentan constantemente de manera significativa.

En la elaboración de la presente investigación se ha seguido un procedimiento que empezó con la elaboración de un proyecto, el mismo que reunió todos los requisitos y exigencias de una investigación científica, para luego proceder a su desarrollo y formalización.

La información requerida para la elaboración de la presente investigación reúne todos los requisitos y exigencias establecidas por el esquema de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, en base a ello se procedió al desarrollo y formalización, debo dar a conocer que no se ha encontrado antecedentes investigatorios respecto al tema, expresándose ello en el planteamiento teórico del Proyecto precisándose el estudio del tema, a través de técnicas e instrumentos establecidos en el planteamiento operacional, lo que nos permite presentar los resultados de la investigación a través de un capítulo, once títulos, una referida al Tratamiento Penitenciario y otra dirigida a la Reinserción del Interno, donde se desarrolla el trabajo de campo de ambas variables y sus indicadores, con lo que valida la contrastación de la hipótesis con la variables, de las mismas podemos obtener y llegar a formular las conclusiones y sugerencias completando los resultados presentados, así como los anexos que se incluyen al final del informe. Es necesario resaltar que el problema de Reinserción del Interno a la Sociedad es inmensamente mayor a la casuística

investigada en el Penal La Capilla de Juliaca a pesar de las limitaciones existentes se ha cumplido con los objetivos propuestos ya que se ha desarrollado con éxito el estudio de cada una de las variables, las cuales están proveídas de criterios de estrategias de recogida de datos, validación y otros. Asimismo se desarrolló el manejo de resultados a través de representaciones en cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.

La sugerencia y/o aporte importante de la investigación es que, se debe implantar nuevos modelos de resocialización basado en la educación y el trabajo de los internos en los Centros Industriales creados e instalados en los Penales donde realizarán actividades laborales, el mismo que permitirá la subvención de gastos por el tiempo que dure el encierro del interno, a su vez se aportará a su real resocialización; es decir el interno debe educarse, capacitarse dentro del establecimiento penal en especialidades técnicas empresariales.



CAPITULO UNICO

ANALISIS DE RESULTADOS

El sustento teórico de la investigación en su contexto doctrinario se encuentra en el Código de Ejecución Penal Peruano, así como en la realidad de la Política Penitenciaria actual. En este contexto, el mayor conocimiento del ser humano, así como el avance de las ciencias de la conducta que conjuntamente con los penales, han dado lugar al desarrollo de la Ciencia Penitenciaria y el Derecho de Ejecución Penal o Penitenciario, es tratado en la presente investigación que tiene por objeto el estudio de la Resocialización del interno y su tratamiento penitenciario en el establecimiento penal.

TITULO PRIMERO

LOS RÉGIMENES PENITENCIARIOS

1. INTRODUCCION

El régimen penitenciario es el conjunto de influencias aplicables para su tratamiento a un grupo de condenados más o menos homogéneos que se le asigne. Pues los internos tienen una variedad de personalidades delictivas, que hace necesario la existencia de diversos regimenes penitenciarios adecuados para cada grupo de internos. Otra condición que caracteriza a cada régimen es el relativo a la necesidad de contar con un personal preparado e idóneo para que pueda cumplir los propósitos básicos de la resocialización, asimismo la variedad de regímenes penitenciarios necesitan también construcciones adecuadas a cada uno de ellos, es así que uno fundamentalmente cerrado requerirá una infraestructura que responda a tal condición, pero si se trata de una penal abierto es obvio que la edificación carcelaria deberá tener otra característica que responda al propósito de cada régimen.

Las normas que reglamentan la vida y la disciplina de cada régimen penitenciario, deben ser congruentes con el tipo de ejecución penal que se trate, es así que el reglamento de un régimen cerrado no puede ser igual que el de semi detención o el régimen libre. En resumen este régimen significa que cada régimen penitenciario requiere condiciones mínimas diferenciales, tanto de integración del condenado en función de una adecuada clasificación.

2. EL REGIMEN PENITENCIARIO

El régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que organizan respecto a un grupo de condenados con características similares, para el logro de la finalidad de resocializar al penado que se asigna a la sanción penal. Las condiciones e influencias que integran un régimen penitenciario determinado son muy variadas, de acuerdo a cada régimen de ejecución penal existente. Para autores como Beeche Lujan y Cuello Calon, Sistema y Régimen Penitenciario son exactamente una misma cosa. García Básalo, sostiene lo contrario y nos adherimos a su opinión por entender que es la más ajustada a la realidad, donde suele coexistir legal y prácticamente los más diversos regímenes, dentro de un mismo sistema represivo: Define al sistema penitenciario como la “Organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”¹. Entre las principales condiciones que se considera están las siguientes:

- Un conjunto de sentenciados con características similares.
- Personal idóneo para el régimen respectivo
- Infraestructura penitenciaria ad hoc
- Normatividad específica.

¹ BEECHE LUJAN, Héctor. “Tratamiento Penitenciario en Revista Chilena de Ciencias Penitenciarias y Derecho Penal” Santiago 1951 año 1 Nro. 4 Pág. 8 en que escribe: “Sinónimo de Régimen Penitenciario es el término sistema penitenciario, pero de sentido más restringido en el concepto de tratamiento penitenciario”.

3. ANTECEDENTES SOBRE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

2.1. REGIMEN CERRADOS Y SEMIABIERTOS

a. REGIMEN CELULAR O FILADELFICO.

Sus antecedentes se remontan a la edad media, la penitencia monástica en la “prisión eclesiástica”. Surgió en la ciudad de Filadelfia bajo la influencia de los Cuáqueros llamados también tembladores. Sus primeras experiencias fueron de confinamiento individual en celdas, con aislamiento absoluto de día y de noche para los delincuentes más peligrosos, también se denomina “Régimen Solitario”. Sus características más saltantes son: Aislamiento celular continuo de día y noche, ósea confinamiento individual en celda. Prohibición de visitas de familiares y amigos, salvo las del Director, capellán y miembros de ayuda al preso. Solo se permitía la lectura de la Biblia. No se podía escribir ni recibir cartas.²

b. REGIMEN AUBURNIANO O MIXTO.

En la ciudad de Auburn, Estado de Nueva York en América del Norte se implantó por primera vez el régimen auburniano, denominado también “Régimen del Silencio”. En 1816 se construyó una prisión en dicha ciudad y la dirección de ella fue asumida por Elam Lynds, quien daba un trato duro a los presos y a quien no le satisfacía el régimen filadélfico, por lo que desde 1823, implantó uno mixto que luego fue llamado auburniano o auburnes, el mismo se caracterizaba por:

- Aislamiento celular nocturno individual.
- Trabajo en común durante el día.

² Este Régimen tenía las siguientes ventajas: Completo orden en las prisiones. Evitaba la mutua corrupción entre reos. Mantener en prisión miles de reclusos con escaso personal. Las desventajas: Se aumentaba el sufrimiento del reo ante la espantosa soledad de la celda. Atentaba contra la salud física y mental del recluso aislado día y noche sin contacto humano. No se preparaba al preso para la vida libre.

- Regla del silencio absoluto durante el trabajo. Realmente no solo se prohibía hablar sino también la comunicación por gestos o señas.
- Castigo físico ante la infracción de la regla del silencio
- Prohibición de visita de familiares y amigos.

Este régimen fue adoptado también en la nueva prisión de Sing Sing a partir de 1828 y por la mayoría de prisiones de los Estados Unidos. Asimismo tuvo una fuerte repercusión en diversas partes del mundo; incluso en el Perú, Mariano Paz Soldan lo recomendó en 1853 para nuestras cárceles. Su influencia se extendió hasta el presente siglo y se puede apreciar su recepción como régimen auburnino atemperado en el Código Penal de 1924.³ Pero en los Estado Unidos este régimen tuvo una “estrictéz inimaginable: los reclusos trabajaban en grupos, tenían que conservar en forma absoluta el silencio, tenían que marchar a sus lugares de trabajo o sus celdas con la cabeza gacha, la más mínima trasgresión a los reglamentos era castigada con azote”⁴

c. EL REGIMEN PROGRESIVO.

Este régimen surgió como una alternativa a las deficiencias y limitaciones, generalmente se organiza en tres o cuatro etapas o periodos de diversa rigidez y tiempo, permite preparar al recluso para la vida en libertad mediante el paso de una fase rígida a otra menos severa, hasta alcanzar una etapa de cierto grado de libertad, de acuerdo a su disciplina y trabajo; y respecto al trabajo, era la fase en que el condenado podía escoger el taller en que trabajaría, teniendo opción de seleccionar la actividad de su preferencia, dentro de una variedad de tareas.

³ Las ventajas de este régimen: Economía de la Construcción. Reducción de los gastos mediante el trabajo en común de los reclusos. Se impedía la contaminación moral por la regla del silencio. Sus desventajas: Las Reglas del silencio que impedía la comunicación, atentaba contra la naturaleza social del recluso. Permanecer en silencio, bajo amenaza, producía diversos grado de tensión emocional o ansiedad constante en el interno. El castigo corporal, si se contrariaba la regla del silencio, era una medida que provocaba resentimiento en los condenados y oposición “sorda” contra la administración penitenciaria.

⁴ KAUFMANN, Hilde. Ejecución Penal y Terapia Social. Buenos Aires, Edición Depalma. 1979.

c.1. REGIMEN PROGRESIVO DE MONTESINOS.

Manuel Montesinos y Molina⁵ fue un coronel español que en 1834 fue nombrado Comandante General del Presidio de Valencia, en el que implanta un nuevo régimen para favorecer la readaptación de los reclusos. El partía de la confianza en la reforma del delincuente, para el cual los internos deberían pasar periodos progresivos, la Del Hierro, el reo era ubicado en celdas aisladas con grilletes y cadenas y el de trabajo, y esta era la fase en la que el condenado podía escoger el taller en el que trabajaría, teniendo opción de seleccionar la actividad de su preferencia, dentro de una variedad de tareas. De acuerdo al trabajo y la conducta mostrada, podía pasar a otra etapa, la libertad intermedia.

c.2. REGIMEN PROGRESIVO DE MACONOCHIE.

Fue desarrollado por el capitán Alexander Maconochie, en la Isla de Nolfolk en Australia, cuando lo nombraron gobernador de dicha isla en 1840, concibiendo que fuera factible corregir al delincuente tomando como base el trabajo. Este régimen adoptó el criterio de la duración de la pena según la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la conducta del condenado. Para el paso de una etapa a otra debía acumular determinada cantidad de vales o marcas según su trabajo y buena conducta. Esto significaba que el trabajo diario y el comportamiento adecuado permitían ganar estas marcas y el número de vales para obtener la libertad guardaba proporción con la gravedad del delito. Por ello también se le denominó a esta experiencia “Régimen de Marcas o Vales” a los buenos resultados que alcanzó, fue nombrado para dirigir una prisión en la metropoli inglesa. Este régimen constaba de tres periodos:

⁵ RICO DE ESTASEN, J. “El sistema penitenciario del Coronel Montesinos”, Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, 1958, Nro. 135.

- a. Etapa de Reclusión Celular diurna y nocturna, con escasa alimentación.
- b. Etapa de Trabajo en común durante el día bajo la regla del silencio, manteniéndose el aislamiento nocturno, pasa de la prueba, tercera, segunda, primera según los vales ganados.
- c. Etapa de la Libertad Condicional, con ciertas limitaciones durante el resto de la condena⁶.

c.3. REGIMEN PROGRESIVO DE CROFTON.

Fue creado por Sir Walter Crofton⁷, entre los años 1854 y 1864, este régimen se diferenciada del inglés porque consta de un periodo más, antes de la etapa final, llamado Periodo Intermedio que fue creación de Crofton, que lo concibió con el fin de preparar al recluso para la libertad, y evitar que saliera directamente del enclaustramiento a una etapa de “libertad condicional” en la que muchas veces tenían problemas para su adecuada reinserción social. Y las etapas de este régimen eran las siguientes:

- a. Etapa del aislamiento celular día y noche.
- b. Fase del trabajo en común diurno bajo las reglas del silencio.
- c. Periodo Intermedio, que se cumplía en centros sin muros ni cerrojos, previo a la fase final y con disciplina suave.
- d. Etapa de Libertad Condicional

c.4. REGIMEN PROGRESIVO TIPO REFORMATARIO.

Este régimen surgió en los Estados Unidos de Norteamérica, habiendo empezado a funcionar en la prisión de Elvira en 1876⁸, donde alcanzó su mayor desarrollo cuando fue dirigido por Zebulon Brockway durante 24 años.

⁶ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. “Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal” Quinta Edición. Lima Perú. 1999. Pag. 243.

⁷ GARRIDO G. Luis. Manual de Ciencia Penitenciaria, Madrid, Edersa. 1983.

⁸ DORADO MONTERO, Pedro. El Reformatorio de Elvira, Madrid, Edición La España Moderna s/f.

A. **Características.** Tuvo los siguientes:

- a. Se recibían delincuentes jóvenes de 16 a 30 años de edad y primarios.
- b. El término de la pena era relativamente indeterminada, entre un mínimo y un máximo.
- c. Al ingresar el recluso era sometido a un examen inicial que constaba de:
 - Entrevista con el Director sobre las causas de su detención, medio ambiente del que procedía entre otros aspectos.
 - Examen Médico Clínico
 - Examen Psicológico

Todos los datos eran registrados en una ficha individual. Luego del examen debía trabajar por un periodo de uno o dos meses en tareas domésticas que le asignaba el Director con el asesoramiento del “borrad of manager”, teniendo en cuenta sus inclinaciones y capacidades. Posteriormente podía escalar por dos o tres grados sucesivos, de acuerdo a su comportamiento y dedicación laboral, antes de obtener su libertad condicional.

B. **Etapas.** Las etapas de este régimen fueron los siguientes:

- a. **Tercera Categoría.** En esta etapa se hallaban los reclusos de peor conducta y también los que pretendían fugar. Llevaban trajes de color, cadenas al pie, dormían y comían en celdas, eran mandados por celadores y debían caminar uno detrás de otro.
- b. **Segunda Categoría.** En esta etapa se encuentran los que habían mejorado su conducta, trabajo y todos internos que ingresaba al reformatorio, pero a los que demostraban mala conducta se les destinaba a la tercera categoría. En esta etapa las restricciones eran

menos severas, no llevaban cadenas en los pies, tampoco usaban uniforme y eran mandados por pupilos de primera categoría.

c. **Primera Categoría.** En esta fase se encontraban los internos de mejor conducta y dedicación al trabajo. Se caracterizaban por llevar uniforme azul, kepi militar, tener graduaciones y ser mandados solo por oficiales. Además recibían la mejor comida, premios, haciéndose acreedores cada vez a mayor confianza y regalías.

d. **Liberación Condicional.** Los reclusos de primera categoría podían obtener libertad condicional, bajo palabra de honor de cumplir las reglas de conducta que les fijará el “borrad of manager”. Estos liberados debían mantenerse en contacto con los Inspectores del Consejo de Administración durante seis meses, enviando informes cada mes acerca de sus actividades. En dicho periodo se podían cambiar de oficio sin anuencia del Consejo. Cumplida esta fase sin problemas de conducta podían obtener su libertad absoluta, este modelo fracaso desde el punto de vista arquitectónico, era una prisión súper segura, su ambiente sórdido fue un factor coadyuvante de depresiones; el personal fue insuficiente, la disciplina demasiado férrea (celdas, grillo, pan y agua).

c.5. **REGIMEN BORSTAL.**

Surgió debido al impulso de Evelyn Ruggles Brise en 1901, inspirado en los reformatorios norteamericanos. El término del internamiento no es fijo desde un mínimo de nueve meses, hasta un máximo de tres años, era para jóvenes de 16 a 21 años. Este régimen se basó en la enseñanza moral, instrucción de oficios, educación física e intelectual como reglas de disciplinas basadas en la persuasión y la confianza. En este régimen existen diferentes escalas que puede progresar o regresar, existiendo instituciones para normales y para deficientes, de

tipo urbano y rural. Los grados o etapas de este régimen son los siguientes:

- a. **Grado Ordinario.** Dura aproximadamente tres meses. El interno es sometido a una serie de restricciones, solo puede recibir una carta y una visita o en todo caso dos cartas y ninguna visita. El trabajo es común de día, de noche recibían instrucción, no están permitidos los juegos.
- b. **Grado Intermedio.** Dura un periodo aproximado de seis meses y consta de dos secciones, o sea tres en cada uno:
 - **Sección A.** Se les permite reunirse los sábados en las tardes para practicar juegos de salón o en espacio cerrados.
 - **Sección B.** Se permite que los internos puedan practicar deportes al aire libre, pudiendo instruirse en alguna actividad profesional.
- c. **Grado Probatorio.** Debe tener una aprobación del Consejo de Borstal. Pueden recibir cartas quincenalmente, leer periódicos, jugar en los salones y usaban una insignia como distintivos que diferenciaba los grados.
- d. **Grado Especial.** Deben obtener un certificado expedido por el Consejo de la Institución, acreditando que merece ascender. En esta fase laboran sin vigilancia directa, pueden recibir a la semana una carta o una visita, formar parte del equipo deportivo, fumar si desea un cigarrillo al día, también pueden ser empleados en el mismo instituto como monitores.

c.6. REGIMEN PROGRESIVO TECNICO.

Actualmente no se puede hablar de un régimen progresivo modelo o Standard. La progresividad en cada caso se puede ajustar a las características sociales de cada realidad, así como las posibilidades materiales y humanas que hagan posible implementar un régimen

progresivo que coadyuve a los medios resocializadores que se emplean dentro de cada institución penitenciaria. El régimen Progresivo Técnico adoptado legalmente en nuestro medio y otros países difieren de los modelos revisados en líneas anteriores, por que los criterios de progresividad se basan en informes técnicos científicos, en el estudio individual de cada interno.

2.2. REGIMEN ABIERTO⁹

a. ANTECEDENTES. Como precedente más antiguo se considera a la denominada “prisión intermedia”, dentro del régimen progresivo creado por Crofton y que constituirá la tercera etapa del régimen. Los antecedentes se remontan al Código Penal Italiano de 1898, que estipuló para cierto tipo de condenados una forma de trabajo al aire libre (All’aperto), en actividades agrícolas, que luego se amplió a trabajos públicos. Entre los primeros intentos prácticos se considera a los establecimientos alemanes de Dusseldorf que datan de 1880 (colonias penales para vagabundos). Asimismo en Suiza los cantones de Grisons y Vaud ofrecen algunas expresiones de este régimen: más tarde en Berna se tuvo experiencias, alojándose condenados en barracas emplazadas en zonas pantanosas previamente disecadas, en ella surgió en 1895 el famoso centro de Witzwill. También las experiencias de Dinamarca en 1899, inauguró la prisión de Gedhus de tipo abierta, bastante pequeña de 15 a 20 internos.

En la mitad del siglo XX, después de la segunda guerra mundial, algunos países se vieron en la necesidad de instalar campamentos de escasa seguridad, para albergar reclusos cerca de los lugares donde debían trabajar, como en Austria en que la vigilancia era mínima, tales campamentos albergaba de 20 a 50 ahombres que convivían junto con los guardias; los primeros detenidos bajo este régimen fueron

⁹ El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y el sentimiento de responsabilidad del recluso respeto de la comunidad en que vive.

delincuentes políticos y las experiencias obtenidas fueron muy exitosas. En Inglaterra, donde existían desde tiempos atrás, en Wakefield y Nadistone, “campos satélites” para 100 hombres bajo un régimen semiabierto, con la experiencia de la posguerra se creyó conveniente instituir la “Open prisons” para un número mayor de condenados.

b. CONDICIONES PARA ESTABLECER UNA INSTITUCION ABIERTA.¹⁰

- **Selección de Reclusos.** Para evitar el fracaso del régimen se debe seleccionar cuidadosamente a los internos, tomando las características de la personalidad que hagan previsible su readaptación. No todos los internos son aptos para estar considerando en este régimen.
- **Emplazamiento de la Prisión.** Se recomendó su ubicación en el campo con características geográficas adecuadas, no aislada ni en condiciones malsanas.
- **Trabajo Obligatorio.** El trabajo penitenciario hoy en día es medida terapéutica. En un inicio era fundamentalmente agrícola, pero puede efectuarse labores de diversas índoles, ya sea de carácter agrícola, industrial, artesanal, etc.
- **Idoneidad de Personal.** El personal que labora debe ser especializado para conseguir los fines de resocialización.
- **Número de Internos.** Las experiencias de otros países nos muestran diversas experiencias, siendo lo recomendado de 50 a 100 personas, tomando en cuenta los recursos humanos y económicos.

¹⁰ Las desventajas del régimen abierto son: Las fugas, aunque mínimas. Disminuye la función intimidatoria de la pena y resistencia de los habitantes donde se instalan la institución abierta.

- **El Reglamento.** Es un aspecto importante para la marcha de esta entidad, cuyo conocimiento y aceptación permitirá diversos tipos de acciones conforme sea el caso.
- **Cooperación de la Población Circundante.** Permitir que la comunidad cercana colabore en la readaptación de los internos, persuadiéndolos a cambiar.

3. REGIMEN SEMI INSTITUCIONAL O DE SEMIDETENCION

3.1. REGIMEN DE RECLUSION NOCTURNA O PRISION PARCIAL.

Este régimen especial es para la ejecución de penas muy cortas y consiste en recluir al condenado solo durante las noches y permitir que durante el día se dediquen a su actividad laboral fuera del establecimiento carcelario. Este régimen permite que el interno, al seguir laborando en su actividad habitual, no sufra dificultades económicas y pueda también asegurar el sostenimiento de su familia, asimismo no se desarraiga de su medio social e incluso constituye un importante ahorro para la administración penitenciaria.

3.2. RECLUSION INTERMITENTE.¹¹

El arresto de fin de semana y la reclusión discontinua. Asimismo podemos incluir a la limitación de días libres que prácticamente es un arresto diurno o fin de semana, que es recogida por nuestra legislación peruana.

¹¹ Este régimen ofrece varias ventajas, entre ellas: Impone al condenado un periodo de reflexión sobre su conducta delictiva. Evita la ruptura del vínculo familiar. Impide el abandono del Trabajo. Evita la influencia de la prisión clásica. No ocurre el problema sexual carcelario. No se da el fenómeno de la prisionización y desocialización del interno.

4. REGIMEN DE EJECUCION PENAL EN LIBERTAD.

También denominado extra institucional de ciertas penas privativas de libertad, se considera las variantes, el angloamericano o “probation” y el franco belga o “sursis”, son medidas que desplazan a las penas cortas de privación de libertad. Entre las sanciones se mencionan a las siguientes:

- Días multa
- Trabajo Obligatorio para el Estado
- Caución de buena conducta
- Pérdida, limitación o suspensión de derechos
- Prohibición temporal o permanente de ejercer profesión, oficio o cargo.
- Represión o amonestación judicial
- Obligación de seguir determinado tratamiento o presentarse periódicamente ante la autoridad.
- Prohibición de abandonar el lugar de su residencia, región o país.
- La expulsión.

a. REGIMEN DE PRUEBA O LIBERTAD VIGILADA¹².

Este régimen en el ámbito anglosajon se llama “Probation” o libertad vigilada, se caracteriza porque se suspende condicionalmente la aplicación de la pena, el delincuente debe hacer un esfuerzo por autorehabilitarse, contando con la orientación de un oficial de prueba.

¹² Mediante este régimen se trata de alcanzar la rehabilitación del condenado sin sacarlo de su comunidad familiar y/o actividad laboral, sin alterar su vida cotidiana. Se basa en el supuesto de que existen algunos condenados que puedan readaptarse sin necesidad de que la pena privativa de libertad se cumpla, ya que cuya ejecución podría resultar mas perjudicial.

b. **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA¹³.**

Consiste en suspender la ejecución de la pena privativa de libertad estipulada en la condena, bajo ciertas reglas de conducta, sin requerir informe técnico para adoptar la decisión y sin supervisión de personal especializado respecto al cumplimiento de tales reglas de conducta.

6. REGIMEN PENITENCIARIO EN EL DERECHO PENITENCARIO NACIONAL

Los regímenes penitenciarios generales se pueden clasificar en base a diversos criterios, bien sea en función del mayor o menor predominio institucional de la ejecución de las penas, o bien por la menor o mayor libertad del condenado, durante la ejecución penal. Según la Ejecución en Medio Institucional o no de la Pena, podemos considerar los siguientes regímenes generales.

A. Régimen Penitenciario Institucional, con sus variedades de:

- Régimen Cerrado
- Régimen Semiabierto
- Régimen Abierto.

B. Régimen Semi-Institucional, con sus expresiones de:

- Régimen Semiabierto
- Régimen de Limitación de Libertad

C. Régimen No Institucional o Extra institucional, con sus variantes de:

- Régimen de Ejecución Penal en Libertad
- Régimen de Trabajo en Libertad.

¹³ Las ventajas de este régimen: Evita el contagio criminal al no encarcelar al condenado. El condenado no es desarraigado de la sociedad. No se rompe la estructura familiar del condenado. Este régimen resulta más económico que la prisión. El régimen concursa con el fin resocializador de la pena. No se perjudica a la sociedad en cuanto a la fuerza de trabajo ni a su familia.

TITULO SEGUNDO

TRATAMIENTO PENITENCIARIO¹⁴

1. INTRODUCCION

El objetivo del tratamiento es hacer del preso o interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, procurándose, en la medida de lo posible, desarrollar en el reeducando, una actividad de aprecio a si mismo, de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento del preso de la Organización de las Naciones Unidas, prevén que el tratamiento de los condenados a una pena privativa de libertad deben tener un objeto, en la medida que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir en observancia de la ley, sustentándose del producto de su trabajo y crear en estas personas la aptitud para esa ocupación. Tal tratamiento deberá dirigirse en el sentido de promover o desenvolver, en los condenados, el respeto propio y el sentido de responsabilidad. De acuerdo a nuestra normatividad penitenciaria, el tratamiento penitenciario tiene como objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. Asimismo el Reglamento del Código de Ejecución Penal, indica que, el tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo e evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la partición del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

¹⁴ El Artículo 97° del D.S. Nro. 015-2003-JUS. Reglamento del Código de Ejecución Penal, expresa que: El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO¹⁵

El tratamiento penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tienen sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario. Sin embargo no podemos dejar de señalar que según Manuel Lopez Rey, el tratamiento supone un concepto más amplio de acuerdo al criterio que se le asigne, y que es diferente al que comúnmente se emplea, pues el tratamiento puede ser desarrollado en tanto en un régimen libre, en semilibertad o en una institución cerrada.¹⁶

El tratamiento penitenciario es a veces denominado también reeducación o resocialización del delincuente, sin embargo creemos que el término tratamiento es un concepto más genérico, que engloba a las diversas formas de influencia para alcanzar la resocialización del condenado. Asimismo la acepción que se le asigna no es igual por los diversos especialistas de este campo.¹⁷

Jean Pinatel, asumía un concepto amplio, cuando decía que el tratamiento penitenciario es una manera de obrar con el delincuente, determinada por la política criminal en vigor. Sin embargo desde la investigación clínica afirmó que el "tratamiento en la perspectiva criminológica reside en la acción individual emprendida con respecto al delincuente con el fin de modelar su personalidad y así alejarlo de la reincidencia y favorecer su reinserción social"¹⁸

¹⁵ La Constitución Política Peruana, establece en su primer artículo que "la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado". Dicho instrumento consagra asimismo en su Art. 139° el "derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados y el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

¹⁶ RICO, José M. "La Pena Privativa de Libertad", Revista Jurídica Veracruzana, México, 1980-81, Pág. 24/25.

¹⁷ LA PLAZA, Francisco. "Algunas cuestiones sobre función de los Institutos Penales" Revista del Centro de Estudios Criminológicos, Mendoza-Argentina. 1967. Nro. 2

¹⁸ LUDER, Italo. "Principio de la legalidad en la ejecución de la pena" Revista del Centro de Estudios Criminológicos, Mendoza. Argentina. 1968. Nro. 4

Marc Angel, diferenciaba tres nociones de tratamiento. En primer lugar una concepción médica que no incluye a internos sanos; segundo una noción administrativa, en cómo, desde el punto de vista de las leyes ejecutivas se van a tratar a los reclusos; y una tercera de índole socio-criminológica orientada a actuar sobre la personalidad del recluso para volverlo a llevar al camino del bien, siguiendo en su tercera alternativa una tendencia ética o valorativa de la conducta.

En España, A. Beristain distingue entre resocialización moral y resocialización legal y que en la práctica penitenciaria interesa la segunda. Según Borja Mapeli se entiende por tratamiento, al "conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminadas directamente a evitar la reincidencia de los condenados". Asimismo, Luís Garrido dice: "Podemos definir el tratamiento penitenciario como el trabajo en equipo de especialistas, ejercidos individualmente sobre el delincuente con el fin de anular o modificar los factores negativos de su personalidad y dotarle de una función general idónea, para así apartarle de la reincidencia y lograr su readaptación en la vida social".

Para nuestro Código de Ejecución Penal "el tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad"¹⁹. En general, nosotros entendemos que el tratamiento penitenciario viene a ser la acción o conjunto de acciones y/o procedimientos dirigidos a modificar ciertos aspectos de la conducta del condenado, teniendo en cuenta sus peculiares características personales, con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia. Además este procedimiento tiene su base en el principio de la modificabilidad de la conducta humana, ya que, si no, no es posible ningún cambio y el tratamiento estaría demás.

¹⁹ Art. 60 del Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo Nro. 654

No obstante las medidas de resocialización pretenden un cambio positivo en el condenado, se debe tener en cuenta algunas consideraciones surgidas dentro de la práctica penitenciaria, en el sentido de que el tratamiento no debe ser concebido como una medida obligatoria o coercitiva, entendiéndose la alternativa de que está sujeta a la aceptación o no por parte del interno, ya que como dice Francisco Bueno, esta alternativa es lógica, "si se recuerda que el tratamiento no corresponde a la finalidad retributiva de la pena, y que no hay tratamiento médico, educativo o psicológico que pueda tener éxito sin la voluntaria cooperación del interesado". Otro aspecto es que la delimitación del tratamiento debe ser hecha en función a las características, individuales de cada caso; sin embargo la aplicación de tal medida puede ser efectuada en forma individualizada o también en grupo. Asimismo este procedimiento puede sufrir ajustes y reajustes en función de las peculiaridades individuales de cada condenado. Esto significa que puede darse una progresión o regresión en el tratamiento, lo que debe ser determinado por el Equipo Técnico correspondiente.

Igualmente es importante anotar que el lapso de tratamiento señalado puede entrar en contradicción con la duración de la pena fijada en la sentencia, ya que como dice Marcel Colin: "Es una ecuación que está establecida en los textos. En el plano científico existe el derecho a dudar de ella, a preguntarse si el tratamiento más corto tienen una eficacia tan grande, acaso mayor, que los tratamientos largos". Además agrega que existe la tendencia a reducir estos periodos, sobre todo en los jóvenes delincuentes, lo que debe ir aparejado con penas no muy largas, ya que las medidas de resocialización pueden alcanzar los cambios esperados en periodo de meses o pocos años, pero si la pena fijada es de 10 ó más años por ejemplo, la permanencia del interno en la cárcel por ese término u otro mayor resultaría sin sentido y frustrante, para el recluso como para la administración penitenciaria. Asimismo no podemos dejar de señalar que el propósito resocializador es cuestionado en las últimas décadas, con diversos argumentos.

3. EL ORGANO TECNICO DE TRATAMIENTO.

Estará integrado por profesionales que en todo caso pueden ser:

- a) Un Médico Psiquiatra²⁰
- b) Un Trabajador Social²¹
- c) Un Psicólogo²²
- d) Un Abogado²³.

Además, según las posibilidades y requerimientos se puede completar con los profesionales necesarios para el propósito de la resocialización.

4. TECNICAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Sobre la base del conocimiento integral de los internos, la ciencia penitenciaria recomienda aplicar un tratamiento o terapia adecuada. Los procedimientos sobre el particular, que provienen de diversas disciplinas, constituyen un conglomerado de influencias aplicables a los condenados, requiriéndose la participación de especialistas de varias áreas del conocimiento²⁴. Entre las técnicas de tratamiento se encuentran los siguientes.

²⁰ La Psiquiatría es una rama médica especializada en el estudio y tratamiento de los trastornos mentales. Su labor es importante en un centro penitenciario para poder detectar las anomalías mentales que pueden aquejar a los internos, ya sea desde antes de cometer el delito o que haya surgido estando dentro del penal. Su función en estos casos, aparte de diagnóstica es terapéutica.

²¹ Es el encargado de preparar la historia y diagnóstico social del interno, asimismo debe brindar orientación social o socio terapia. Para el diagnóstico social debe obtener datos relacionados con el ámbito familiar del interno, el ajuste social de dicho grupo, el medio socio económico y la cultura en que se halla la familia del interno, considerando el grado de organización y desorganización social existente, sus antecedentes laborales y otros.

²² Es el encargado de proporcionar tratamiento psicológico a los internos (diagnóstico, tratamiento y orientación) y asesoría u orientación a los funcionarios. Entre las acciones de tratamiento de este profesional, están el consejo psicológico y la psicoterapia a los reclusos, en función de sus problemas personales.

²³ El personal legal, conformado por abogados y personal adjunto, brinda asesoría legal a los internos que lo requieran, así como a los directivos del establecimiento.

²⁴ PINATEL, Jean. "Investigación científica y tratamiento" Revista de Estudios Penitenciarios, Madrid. 1968. Nro. 182.

a. El Trabajo o Ergoterapia

Se considera que es una medida de tratamiento porque la actividad laboral, en sus diversas modalidades, influye en la modificación del interno.

b. Las Técnicas Educativas o Pedagógicas

Dentro de las cuales se consideran varias modalidades:

Educación técnica o laboral, con el objeto de proporcionar al condenado alguna capacitación para el trabajo.

Educación escolar o cultural, que se da a los penados que no tienen instrucción escolar, esta es muy elemental.

c. Técnicas Psicoterapéuticas

Constituyen las diversas formas de tratamiento que brinda el psicólogo y que pueden ser aplicadas en sus variantes de terapia individual o grupal.

d. Terapias Médicas

Este tratamiento podemos agruparlos en tres variantes:

- Tratamiento Farmacológico
- Tratamiento de Choque: eléctrico o insulínico
- Tratamiento Médico Quirúrgico: con sus variantes de castración, psicocirugía, cirugía plástica.

e. La Orientación Social.

Es otro de los procedimientos de tratamiento del delincuente, que es brindado por el trabajador social y el sociólogo.

En suma estas son algunas técnicas de tratamiento que están en función con lo que creemos que viene a ser el objeto de la Ciencia Penitenciaria y los mismos de ser aplicados traerían consigo un verdadero cambio en el sistema penitenciario nacional²⁵.



²⁵ El Artículo 99° del D.S. Nro. 015-2003-JUS. Reglamento del Código de Ejecución Penal expresa que: El Órgano Técnico de Tratamiento siguiendo los lineamientos de política y norma de la administración penitenciaria: a) Desarrollar programas de trabajo y educación de acuerdo a las aptitudes y actitudes del interno. b) Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otras que coadyuven a la rehabilitación del interno. c) Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. d) Desarrollar otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno. Los mismos que en nuestros penales no se cumplen.

TITULO TERCERO

CIENCIA Y SISTEMA PENITENCIARIO

1. INTRODUCCION

La ciencia penitenciaria, estudia todo lo relativo a la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, tanto en medios cerrados, abiertos y libres, así como de la asistencia post carcelaria, con el fin de lograr la resocialización del delincuente, es una rama interdisciplinaria. Conforme se establece en nuestra normatividad penitenciaria, el tratamiento es el elemento esencial del sistema penitenciario, al que estará sujeto el condenado de manera integral desde su ingreso hasta su liberación. El tratamiento será individualizado o grupal hasta su liberación y consistirá en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características del interno. Como se puede apreciar nuestro sistema de ejecución penal se adscribe a los lineamientos de la criminología clínica, porque tiene un enfoque multidisciplinario de la criminalidad, que parte del delito, la personalidad y la peligrosidad del desviado y propende a su rehabilitación por medio de tratamiento penitenciario.

No obstante lo dicho, lamentablemente a pesar de las indudables buenas intenciones del legislador y de lo técnico y avanzado que pueda ser nuestro ordenamiento penitenciario, la realidad carcelaria de nuestro país informa una situación fáctica, que difiere substancialmente de los preceptos declarativos de nuestras leyes, evidenciando, sino su fracaso, una preocupante situación que requiere mayor atención y una verdadera decisión política tendiente a su solución.

2. LA CIENCIA PENITENCIARIA

Dilucidando el problema de la denominación creemos importante esclarecer el concepto de esta disciplina. Al respecto las acepciones que se han dado hasta el presente han sido varias. Así por ejemplo Italo Luder, dice que estudia los principios, doctrinas y sistemas relativos a la ejecución de las penas privativas de libertad y de los resultados de su aplicación. Como se puede apreciar, en dichos conceptos se enfatiza solo los aspectos referentes a la ejecución de las penas privativas de libertad. En 1963, el Ministerio de Justicia de España señalaba a su vez que la ejecución práctica de las penas de privación de libertad, en su organización y modalidades, es objeto de una ciencia específica, denominada tradicionalmente Ciencia Penitenciaria. Sus principios revisten carácter de generalidad, es cuando corresponden a un determinado momento de la civilización y la evolución ideológica de la humanidad. Este concepto es muy similar a la de Luder, con el agregado de hacer hincapié en el carácter histórico de los principios que sustenta a esta disciplina. Por su parte Miguel Herrera, afirma que la Penología, más que una mera técnica, apunta a ser una disciplina científica y un arte enderezado a la institución penitenciaria en todos sus múltiples aspectos. Ellos van desde el trato individual y persuasivo, al de la alimentación, vestido e inclusive arquitectura adecuada a los establecimientos encargados de la custodia de los sancionados. Los especialistas franceses, Schmelck y Picca lo consideran como “Ciencia del tratamiento penitenciario del delincuente”. El profesor argentino J.C. García, dice que “La ciencia penitenciaria consiste en el estudio de los métodos de ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas y restrictivas de libertad que propongan un tratamiento del delincuente, para readaptarlo a la sociedad”²⁶.

Algunos de los conceptos tienen la particularidad de señalar los puntos específicos que integran el campo de acción de la Ciencia Penitenciaria y los últimos precisan el propósito de tratamiento del delincuente. Creemos que un

²⁶ GARCIA VALDEZ, J. Carlos. Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria. Buenos Aires. Edición Abeledo-Perrot. 1970.

concepto de Ciencia Penitenciaria acorde con las actuales tendencias de la misma, puede ser el siguiente: **Es una ciencia interdisciplinaria que estudia todo lo relativo a la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, tanto en medios cerrados, abiertos y libres, así como de la asistencia post carcelaria, con el fin de lograr la resocialización del delincuente.**

En este concepto se indica que la Penología estudia todos los aspectos teóricos y prácticos de esta disciplina, así como las diversas doctrinas que la sustentan, en lo relativo a la ejecución de sanciones privativas o restrictivas de la libertad, entendiéndose dentro del concepto sanción tanto a las penas como a las medidas de seguridad, abarcando las diversas tendencias en el campo penitenciario y no solo en lo que respecta a su ejecución carcelaria tradicional o reclusión, sino también a las experiencias semi institucionales y en libertad, alcanzando su acción a la vida post carcelaria inmediata, teniendo todo ello como objetivo cardinal la resocialización del delincuente. El hecho de considerar a la Ciencia Penitenciaria, como disciplina de orientación enmendativa, que se basa en diversas ciencias que estudian al ser humano, nos hace ver que no es una disciplina estrictamente jurídica, sino más bien una integración interdisciplinaria de conocimientos, métodos y técnicas de un conjunto de áreas científicas vinculadas con el tratamiento del delincuente. La Penología persigue pues, un propósito readaptador, dejando de lado la actitud sancionadora y retributiva del derecho penal.

3. OBJETIVOS DE LA CIENCIA PENITENCIARIA

La Ciencia Penitenciaria, es una disciplina cuyo objeto de estudio puede orientarse tanto a una finalidad teórica como práctica. Toda la elaboración teórica relacionada con los problemas de la ejecución penal y del hombre bajo privación o restricción de su libertad, genera a su vez una gama de aspectos que tienen que ver con la práctica de ésta ínter ciencia y entre sus objetivos generales más saltantes consideramos los siguientes:

a. RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO.

Este propósito se halla relacionado con uno de los extremos de la política criminal contemporánea, que trata de superar los viejos conceptos de la pena como castigo o de la pena con rasgos vindicativos y a veces talionales asignándoles un propósito readaptador y que puede expresarse en tres formas genéricas de tratamiento.

- **Tratamiento en medio Institucional.**

Una de sus variantes es en medios cerrados de mediana o máxima seguridad, en los casos que la condena penal haya impuesto una pena privativa de libertad efectiva. Otra alternativa es el tratamiento en un medio abierto, en los casos que el condenado sea puesto bajo un régimen penitenciario abierto o de prisión abierta o experiencias afines.

- **Tratamiento en medio Semi Institucional**

En sus variantes de reclusión nocturna, arresto de fin de semana, limitación de días libres.

- **Tratamiento Extra Institucional o en Libertad.**

Cuando el condenado es puesto bajo régimen de prueba o de suspensión de ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio o bien en trabajo comunitario los fines de semana o regímenes similares.

b. ORIENTACIÓN Y AYUDA A LA FAMILIA DEL INTERNO

Cuando subsistan las medidas privativas o restrictivas de la libertad sobre el condenado.

c. ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA POST CARCELARIA

Para facilitar que el liberado logre su integración en la comunidad y ella le brinde acogida al excarcelado. Esta serie de grandes objetivos constituyen los propósitos nucleares perseguidos por la ciencia penitenciaria así como por el Derecho de Ejecución Penal. Asimismo estos objetivos suponen una serie de aspectos concomitantes prácticos para que sean viabilizados y se logren en la realidad de la ejecución penal.

Dentro de los aspectos coadyuvante y ligados a los objetivos señalados, se encuentran los relativos al personal encargado de la ejecución de las penas cuya temática no puede encuadrarse aisladamente en la política penitenciaria que se adopte. Otro punto es el referente a la arquitectura carcelaria, que también esta vinculada con las metas básicas de nuestra disciplina. Asimismo están relacionados sobre todo con los tópicos sobre los regímenes de ejecución penal, el sistema penitenciario, la clasificación de los internos, los medios de tratamiento, entre otros.

Sin embargo, de esta esquemática presentación de los objetivos de la Ciencia Penitenciaria y los demás aspectos indicados, se puede deducir que si no llegan a ser ejecutados no pasan de ser elementos puramente teóricos o doctrinarios. Para hacer realidad esos objetivos se requiere de la práctica concreta, su aplicación real y para ayuda a ellos están los métodos y técnicas de la Ciencia Penitenciaria, además de los recursos necesarios.

4. OBJETIVOS PENITENCIARIOS²⁷

Podemos considerar que estos se derivan del propósito general del Sistema Penitenciario Nacional cual es lograr la resocialización del Interno, lo que supone una variedad de objetivos específicos como los siguientes:

- a. Contar con un potencial humano suficiente en cantidad y calidad con capacidad técnica e idoneidad moral, lo que supone fijar objetivos de selección y capacitación del personal.
- b. Lograr la remodelación así como la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, para permitir la ejecución de las penas y superar el hacinamiento carcelario.
- c. Ampliar la cobertura de los programas integrales de educación y trabajo en los centros penitenciarios del país.
- d. Supresión y concentración de algunos establecimientos penitenciarios.
- e. Implementar las acciones y recursos para la ejecución de las medidas en medio libre.
- f. Mejorar la atención alimenticia de los internos.
- g. Ampliar la atención médica, social y legal de los internos que lo requieran.

5. POLITICA PENITENCIARIA

El logro del objetivo nuclear de la ejecución penal, es la resocialización del condenado, presupone delimitar claramente lineamiento de Política Penitenciaria que propicie la consecución de tal finalidad. Además la realidad penitenciar que es muy heterogénea, según las características de cada país, plantea a su vez la necesidad de delimitar dicha política acorde a cada contexto social. Toda política penitenciaria debe pues tomar como

²⁷ Dentro de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobado en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuentes de 1955, se incluyó también un rubro sobre el personal penitenciario, la regla 46 al 55, en el numeral 47 se señala lo siguiente: a) El Personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. b) Deberá seguir antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial, pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. c) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamientos que se organizarán periódicamente.

referencia básica los principios filosóficos rectores del sistema y el conocimiento o diagnóstico previo de la realidad penitenciaria correspondiente, para delinear las recomendaciones más adecuadas que respondan a los requerimientos prioritarios que plantea la situación vigente. Sin embargo, la readaptación del delincuente no puede ser tocada solamente desde un óptica penitenciaria, ya que este problema tiene también aspectos jurídicos y de índole social, es por ello que dentro de los planteamientos de una política penitenciaria es necesario considerar también lineamiento de tipo social como jurídico penales, además de los estrictamente penitenciarios²⁸.

6. SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO²⁹

Nuestro sistema tiene una base legal moderna, cuyo desarrollo autónomo se inicio prácticamente con la Primera Ley Penitenciaria Nacional, el Decreto Ley Nro. 17581 del 15 de abril de 1969, modificado en parte por el decreto Ley Nro. 23164 del 16 de julio de 1980 que incluyó la redención de penas por el estudio, asimismo ha sido importante la Constitución Política de 1979 que rigió desde 1980, y que hizo referencia al Código de Ejecución Penal aún no existente en dicho año; igualmente el Decreto Supremo Nro. 025-81-JUS, que Reglamentó la Redención de Penas por el Trabajo y el Estudio así como el Reglamento Penitenciario aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 023-82-JUS y el Código de Ejecución Penal de 1985, normas ya derogadas.

Actualmente la Constitución Política de 1993, es la fuente legal de mayor rango y sigue la tendencia acogida por la Carta Política de 1979, estipulando “El Principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la

²⁸ LUDER, Italo. “El principio de la legalidad en la ejecución de la pena”, Revista del Centro de Estudios Criminológicos, Mendoza Argentina. 1968, Nro. 04.

²⁹ Por su parte el Código de Ejecución Penal dispone que la “ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentos de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto de procedimiento que atente contra la dignidad del interno”, “que el régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena”, que el “Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que el interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación”

reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”³⁰. En otros términos, el logro de la resocialización del condenado.

Asimismo el vigente Código de Ejecución Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo Nro. 654 del 31 de julio de 1991 y que consta de 153 artículos, regula los lineamientos principales del sistema penitenciario nacional, teniendo como objetivo cardinal la resocialización del interno, asimismo mediante el D.S. Nro. 015-2003-JUS, se aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

El Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), aprobado mediante Resolución Presidencial Nro. 003-2008-INPE/P, es otra de las bases legales de nuestro actual sistema penitenciario. Igualmente se han dado una variedad de disposiciones respecto a situaciones especiales de ejecución penal, en función de los cuales se ha regulado al régimen de vida interior para tales casos. Sin embargo debemos anotar que todavía existe el divorcio entre lo que señala la ley y su plasmación concreta es muy notorio y abismal, por ello podemos decir hasta el momento tenemos un moderno sistema penitenciario formal, pero no totalmente fáctico.

7. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO³¹

El Instituto Nacional Penitenciario, es la entidad encargada de dirigir el sistema penitenciario peruano, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985 se denominó “Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social” y constituyó una institución importante del Ministerio de Justicia en esos años.

³⁰ Artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú del año de 1979.

³¹ Ninguna reforma penitenciaria será completa si falta el personal idóneo. Por eso, cualquiera que sea el sistema carcelario en vigor, la calidad del personal de prisiones tiene una importancia capital, muy superior al contenido moderno de las disposiciones legales y a la construcción de establecimientos penales específicamente apropiados. A veces es sin duda contar con un buen personal, aunque tenga que desempeñar sus tareas en malas condiciones materiales, que poseer una agrupación de funcionarios imprevistos y deshonestos.

Como se podrá recordar la existencia de una entidad a nivel nacional encargada de los centros carcelarios del país es obra del siglo XX. Al respecto podemos rememorar que en las primeras etapas de la República, a inicios del siglo XIX, aún subsistió la práctica de encargar en manos privadas el control de las prisiones que luego pasaron a jurisdicción de los municipios, posteriormente a las autoridades políticas y más tarde por disposición del artículo 136° del Código Penal de 1924 bajo la Supervisión de la Dirección General de Establecimientos Penales, habiendo sufrido cambios posteriores en su denominación y estructura.

A inicios de los 80, la Organización de dicha Dirección, tuvo un proceso de reajustes continuos, quizás por la dificultad que enfrentó para solucionar la problemática penitenciaria de esos años. Los Decreto Supremos Nro. 033-81-JUS y Nro. 023-82-JUS definieron la estructura organizativa de la última Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social.

8. MISION DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

La misión principal del Instituto Nacional Penitenciario, es dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria que favorezca.

- a. La Reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.
- b. El establecimiento y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, así como el marco de seguridad.

TITULO CUARTO

LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

1. INTRODUCCION

Nuestro ordenamiento penitenciario establece que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En tal orientación el régimen penitenciario establece el conjunto de normas esenciales, que regula la disciplina, los derechos y obligaciones del penado, así como los beneficios penitenciarios a los cuales pueden acceder como un factor importante para propiciar los fines propios del sistema. Estos beneficios penitenciarios se orientan a dar mayor bienestar al interno, apuntando a su readaptación social.

Los beneficios penitenciarios, son beneficios estimulativos esencialmente de orden premial, que forman parte del tratamiento progresivo y tienen aplicación en relación directa al grado de desarrollo de la evolución de la readaptación del delincuente. En tal sentido constituyen beneficios y no derechos de los penados, por lo que su concesión no es automática, incluso no se puede conceder su amparo por seguridad, por que se trate de internos no aptos para convivir en comunidad. Al respecto el tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente Nro. 2196-2002 HC/TC, precisa que es menester enfatizar que los beneficios penitenciarios pueden ser estimados como derechos subjetivos de los internos, ciertamente condicionados, por que su aplicación no procede automáticamente por el solo hecho de quien lo solicita se encuentra privado de su libertad sino que están sujetos a presupuestos establecidos en la norma, lo que aun si fuera cumplidos por el sentenciado no constituyen un factor decisivo para su concesión, pues su otorgamiento

estará librado a la evaluación judicial de si el condenado se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.

Entonces estos beneficios tienden a dar mayor bienestar al interno, apuntando al éxito de su readaptación social, actualmente surge un severo cuestionamiento a su vigencia, fundamentalmente en lo referido a los beneficios que posibilitan la temprana excarcelación por descuento de carcelería o redención de la pena, o la concesión de la semi libertad o liberación condicional. Esto ante la percepción social que el sistema resulta muy permisible y blando con los delincuentes, que luego de ser condenados, regresan muy rápidamente al seno social sin evidenciar una adecuada resocialización y todo ello al amparo, se dice, de un sistema que no guarda proporción con los fines que persigue, poniendo en riesgo al resto de la comunidad. Ante ello urge un replanteamiento y la búsqueda de un termino medio, que reconcilie los fines resocializadores del beneficio y las justas aspiraciones de la colectividad en general que actualmente se siente desprotegida y percibe una falla en el sistema. Una medida posible de aplicar seria la discriminación en cuanto a la concesión de estos beneficios, en atención a la gravedad del hecho y al grado de readaptación del penado, implementándose la exigencia de mayores requisitos.

2. BENEFICIOS PENITENCIARIOS³²

Los antecedentes de los beneficios penitenciarios en nuestro Derecho de Ejecución Penal datan del 15 de abril de 1969, cuando el Decreto Ley

³² Artículo 42 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 654, concordante con el Art. 165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, que indica: Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento agresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social. Deben ser tramitados y resueltos en los plazos establecidos en el Código.

Nro. 17581, hoy derogado, incluyó dentro del Periodo de Prueba, a los “Permisos Especiales de Salida”, “Redención de Penas por el Trabajo”, “Trabajar fuera del Establecimiento” en el día y pernoctar en la cárcel (semilibertad), y la “Liberación Condicional”, pero no utilizó el término de Beneficios Penitenciarios. Años más tarde, en 1985 el Primer Código de Ejecución Penal, los reguló con algunos cambios y agregó la “visita íntima” y un “sistema de recompensas”, bajo un solo capítulo denominado Beneficios Penitenciarios, normen juris no empleado por ninguno de sus antecedentes con ese contenido, salvo la Resolución Ministerial Nro. 334-81-JUS Guía Penitenciaria de Beneficios Reconocidos, y luego el Decreto Supremo Nro. 023-82-JUS, del 19 de marzo de 1982, “Reglamento Penitenciario”, que utilizó por primera vez el nombre de “Beneficios Penitenciarios”, pero considerando solo a la redención de penas, mientras que los permisos de salida, la semilibertad y liberación condicional fueron regulados en otro apartado.

Según nuestro Código de Ejecución Penal vigente, que sigue la misma clasificación del Código de Ejecución Penal de 1985, con algunos cambios, los Beneficios Penitenciarios son los siguientes:

1. Permiso de Salida
2. Redención de la pena por el trabajo y la educación
3. Semi Libertad
4. Liberación Condicional
5. Visita Intima
6. Otros Beneficios: La Recompensa

El Beneficio Penitenciario, más antiguo en nuestra legislación es la “liberación condicional”, que ya figuraba en el Código Penal de 1924. Los más nuevos son la “visita íntima” y las “recompensas” a partir del Código de Ejecución Penal de 1985.

3. REDENCIÓN DE LAS PENAS POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN³³

Estos beneficios permiten redimir o perdonar la pena por los días de trabajo o estudio realizado por el interno, tienen una larga experiencia en diversos países, entre ellos España³⁴. Para acceder al beneficio de redención de la pena por el trabajo, el interno no debe haber intentado o consumado la evasión del establecimiento penitenciario ni haber incurrido en la comisión de faltas graves o muy graves.³⁵

En nuestro medio fue instituido en 1969 por el Decreto Ley Nro. 17581 de fecha 15 de abril de 1969 “Unidad de normas para Ejecución de Sentencias Condenatorias” y la “Ley de Bases de la Ejecución Penal”, en su versión de “Redención de Penas por el Trabajo”, habiéndose incluido posteriormente la “Redención de Penas por el Estudio” mediante el Decreto Ley Nro. 23164 en julio de 1980, luego reglamentados por el Decreto Supremo Nro. 025-81-JUS de setiembre de 1981. Más tarde fueron recogidos en el Código de Ejecución Penal de 1985 dentro del rubro de Beneficios Penitenciarios y manteniendo en el Código vigente con algunas variantes. Los beneficios de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no son acumulables si se realizan simultáneamente.

Las modalidades de la pena, la redención permite que mediante el trabajo realizado o la educación recibida, el interno pueda redimir o reducir su

³³ El Código Penitenciario y Carcelario Colombiano. Art. 146 al 149. Permite la redención de la pena no solo por la enseñanza, sino también por la participación del interno en actividades literarias, deportivas, artísticas organizados al interior del establecimiento penal.

La Ley Mexicana, Reglamento de Patronato para la Reincorporación Social. Prevé la redención de la pena por el trabajo a razón de dos días por trabajo por un día de pena. Sin embargo este beneficio no procede para los tipos penales de tráfico ilícito de drogas, violación, plagio, secuestro, robo agravado con excepción de los casos en los que el autor padezca de atraso cultural, aislamiento social o extrema necesidad económica en el caso de los delitos contra la salud.

³⁴ GONZALES DE YERRO, Jesús. “La obra actual de la redención de penas por el trabajo”, Revistas de Estudios Penitenciarios. Madrid. 1968. Nro. 183.

³⁵ Ley Orgánica Penitenciaria de España. 1979.

pena. Nuestro vigente Código de Ejecución Penal ha estipulado dos modalidades de redención, que podemos llamarlos ordinarios en un caso y extraordinarios en el otro.

a. Redención de penas ordinarias ó 2 X 1.

Mediante dos días de trabajo o labor efectiva, el interno redime o reduce un día de pena. Asimismo si recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la Dirección del Órgano Técnico del Establecimiento Penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio, si aprueba la evaluación periódica de tales estudios.

b. Redención de penas extraordinarias ó 5 X 1.

En los casos de los artículos 129°, 200° segunda parte, 325° a 332° y 346° del Código Penal, el interno puede redimir su pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor o de estudio respectivamente.

4. OTROS BENEFICIOS QUE CONTEMPLAN NUESTRA LEGISLACION³⁶

Recompensas. Nuestra legislación penitenciaria estatuye, que cuando la conducta del interno demuestre solidaridad y responsabilidad, en bien del penal o en una actividad organizada del centro carcelario, se le estimulará mediante Recompensas, el mismo que son los siguientes:

- a. Autorización para trabajar en horas extraordinarias
- b. Desempeñar labores auxiliares de la administración penitenciaria que no impliquen funciones de autoridad.
- c. Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas íntimas
- d. Otras que determine el reglamento.

³⁶ Artículo 42, inciso c) del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 654

5. EL TRABAJO EN EL CAMPO PENITENCIARIO³⁷

El trabajo penitenciario denominado también "ergoterapia" o "laborterapia", es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado. Sin embargo, no todos están conformes en considerarlo una forma de tratamiento, tal es el parecer de López Rey y Arrojo, para quien el trabajo constituye algo inherente al ser humano y no puede ser por tanto un medio de tratamiento. Patricia Kurczyn considera que el trabajo penitenciario "es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles (...) conforme a los ordenamientos legales que correspondan"³⁸. Nosotros opinamos que **es una actividad de producción de bienes o prestación de servicios, por parte de los internos y de los condenados a una medida de privación o restricción de la libertad, organizada de tal modo que contribuya a su resocialización**. Estos beneficios que permiten redimir o perdonar la pena por los días de trabajo o estudio realizados por el interno, tienen una larga experiencia en diversos países, entre ellos España. Aunque en los últimos tiempos los autores españoles opinan su desaparición³⁹. La actividad laboral penitenciaria puede ser considerada en razón de su importancia, desde una triple perspectiva o visión:

³⁷ El trabajo es un derecho y deber del interno, de acuerdo a lo prescrito por el Código de Ejecución Penal. Sus condiciones en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter afflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno. El trabajo penitenciario es considerado como uno de los elementos fundamentales en el tratamiento del interno por contribuir decisivamente en su proceso de resocialización.

³⁸ KURCZYN, Patricia. "Trabajo Penitenciario", Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1973. Nro. 10.

³⁹ GONZALES DEL YERRO, Jesús. "La obra actual de la redención de penas por trabajo", Revista de Estudios Penitenciarios, Madrid, 1968. Nro. 183.

A. EN EL ÁMBITO DE LA EJECUCIÓN PENAL:

Su importancia radica en que la influencia del trabajo tiene un alto valor como medida reeducadora o reformadora de la conducta del condenado. Este aspecto del trabajo penitenciario es precisamente el que más se ha destacado por los penólogos, ya desde el siglo XIX, por ejemplo, doña Concepción Arenal consideraba que el trabajo era como un tónico que eleva y vivifica la vida carcelaria y que educa al recluso. Además dicha actividad contribuye para la buena marcha del establecimiento, lo que a veces no ocurre cuando la mayoría o todos los internos no laboran.

B. EN EL CAMPO SOCIAL:

Porque el trabajo permite una formación en una actividad útil, a su vez facilita la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión. La importancia del trabajo repercute de este modo en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática y con mayores perspectivas que si no hubiera tenido ninguna práctica laboral durante la ejecución de la pena.

C. EN EL CAMPO ECONÓMICO:

Es obvio que la actividad productiva de los penados tiene repercusión económica múltiple. No solo permite que en alguna medida la producción de los condenados tenga incidencia en el producto nacional, sino que también contribuye a evitar o hacer menos angustioso el problema económico de sus familiares que dependían de él cuando estaba libre. Asimismo, según el tipo de reglas que regulan esta forma de trabajo, cuando se estipula que parte del producto debe ser para contribuir a su propio sostenimiento dentro de la

cárcel, viene a ser una forma de aliviar la pesada carga económica que constituye mantener un centro penitenciario.

6. CARÁCTER DEL TRABAJO PENITENCIARIO⁴⁰

El hecho de que existan diversas consideraciones acerca de que si el trabajo debe ser estimado o no como un derecho del condenado o una obligación impuesta o bien un medio de tratamiento, nos lleva a dilucidar el carácter o naturaleza del mismo. Al respecto existen tres tendencias fundamentales:

a. EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO DERECHO DEL INTERNO.

Según este parecer, todos los seres humanos tienen derecho al trabajo. Derecho que incluso es consagrado por el artículo 23 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Sin embargo, debemos aclarar que este principio, muchas veces no pasa de ser una declaración lírica, ya que en la realidad concreta de muchas sociedades denominadas desarrolladas como subdesarrolladas, existe gran cantidad de desocupados que aspiran a contar con un puesto laboral y que no tienen en que trabajar. Asimismo en nuestras Constitución Política vigente se estipula como un "Derecho de toda persona" el elegir y ejercer libremente su trabajo, pero en los hechos concretos queda como un derecho declarativo, no habiendo mecanismos que permitan al ciudadano hacer efectivo dicho "derecho constitucional". Esta contradicción se hace más notoria en los centros de ejecución penal, por la falta de puestos de trabajo para la población de condenados.

⁴⁰ El Artículo 104 del D.S. Nro. 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal. Textualmente indica: El trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. El trabajo no tendrá carácter aflictivo, no será aplicado como medida disciplinaria, no tentara contra la dignidad del interno.

b. EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO OBLIGACIÓN DEL INTERNO.

Se pueden apreciar dos vertientes en esta tesis.

a. Históricamente una tendencia se relaciona con el punto de vista de considerar el trabajo como parte de la pena aplicada al delincuente. Esta obligación legal de imponer el trabajo estuvo aparejada en forma encubierta, con diversos grados del trabajo forzado, atentando contra los derechos humanos del interno. Esta práctica del trabajo obligatorio forzado, muchas veces mediante la compulsión física, hoy superada, sin embargo persiste en parte de la opinión pública cuando reclama que a los delincuentes se les envíe a trabajar en labores pesadas por ejemplo.

b. Actualmente se considera que el trabajo de los condenados viene a ser una obligación no compulsiva o forzada físicamente, por cuanto esta actividad no se halla sometida al arbitrio de la administración penitenciaria, sino más bien se estipulan garantías legales, propiciando que esta práctica laboral, tenga las condiciones y garantías parecidas al trabajo en libertad.⁴¹

El apoyo de la tesis que considera al trabajo penitenciario como obligación del condenado se halla en el hecho de que las legislaciones penitenciarias de los diversos países estipulan tal obligación de trabajar. Sin embargo podemos anotar que no obstante tal estipulación legal, en la práctica misma, sobre todo en nuestra realidad penitenciaria, no se les proporcionan los puestos de trabajo respectivos para hacer efectiva tal obligación legal.

Nosotros consideramos, que el trabajo como tratamiento penitenciario, es un derecho y un deber del interno, que contribuye a su rehabilitación. Se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral, compatible

⁴¹ GARCIA B. J.C. "Introducción al estudio de la penología", Revista de Estudios Penitenciarios, Madrid. Edición Universidad Complutense. 1984.

con la seguridad del establecimiento. La actividad laboral es muy importante en la perspectiva del campo penitenciario, su importancia radica en que contribuye en su tratamiento resocializador; en el campo social, pues permite una formación y disciplina adecuada del condenado, viabilizando así su reinserción social; en el campo económico, porque permite al condenado tener ingresos económicos que posibiliten el sustento propio y el de sus familiares.

c. EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO MEDIO DE TRATAMIENTO.

Particularmente creemos que esta actividad, al margen que pueda hacerse efectiva como un derecho u obligación, constituye una forma de tratamiento con diverso grado de importancia, en función de las características personales o habilidades del condenado. Hay que considerar que en sociedades de consumo como la nuestra, el tipo de ideología imperante, el desquiciamiento de valores por los medios de comunicación masiva, no estimulan en nuestra realidad una actitud favorable hacia el trabajo y muchas personas no sienten ninguna atracción por este tipo de actividad humana y más bien tratan de utilizar canales ilegítimos y de índole antisocial para obtener los medios que les permitan satisfacer sus necesidades⁴². Este tipo de actitud es mucho más notoria entre los delincuentes avezados sobre todo de tipo patrimonial. Por ello hay que tener en cuenta que la actividad laboral penitenciaria, en diversa medida, puede contribuir en la modificación del comportamiento del condenado. En un primer caso dándole una capacitación laboral que no tenía; en segundo lugar promoviendo o propiciando una actitud positiva del recluso hacia el trabajo seleccionado adecuadamente, porque en muchos de ellos no existe una actitud favorable para esta actividad. En otros casos también se puede lograr que vivan o sientan algún grado de realización o satisfacción al producir algo mediante el esfuerzo del propio trabajo. Este proceso laboral sistemático evidentemente que puede lograr cambios

⁴² GARCIA R. Sergio. "El centro penitenciario del estado de México". Revista Derecho. P.U. Católica de Lima, 1969. Nro. 29.

positivos en el interno, a condición de que el trabajo asignado sea congruente con sus habilidades y/o intereses. El trabajo también es considerado un procedimiento terapéutico en otras áreas, como en el caso del tratamiento de trastornos mentales mediante la laborterapia. En resumen, conforme a la penología contemporánea, esta actividad no sólo es concebida como un derecho y una obligación del condenado, sino también un medio de tratamiento. Tal es el sentido de nuestra legislación penitenciaria vigente, cuando estipula que el trabajo es un derecho y un deber del interno y que contribuye a su rehabilitación.

7. CONDICIONES BASICAS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO POR EL TRABAJO.

Hoy en día se considera que el trabajo de los condenados debe ser en lo posible semejante o reunir condiciones similares al trabajo libre, con las particularidades propias que les son inherentes. Estos principios o condiciones básicas han sido aceptados por las Naciones Unidas en sus reglas Mínimas estipuladas en el año de 1955, y recogidos también por nuestra legislación penitenciaria. Dichas condiciones o principios básicos son⁴³:

A. EL TRABAJO PENITENCIARIO NO DEBE TENER CARÁCTER AFLICTIVO:

Así lo recomiendan las Reglas Mínimas de Naciones Unidas. Esto supone que el trabajo que se provea en los centros carcelarios no debe contener la idea de sufrimiento o castigo, porque sería contraproducente para la readaptación del interno, originaría más bien rechazo por la actividad laboral.

⁴³ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. "Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal" Quinta Edición 1999. Lima Perú. Pag. 350 y 351.

B. NO DEBE ATENTAR CONTRA LA DIGNIDAD DEL RECLUSO:

Esto significa que no debe imponerse una actividad ocupacional que vaya contra la dignidad personal del interno, ni ser impuesta en contra de sus particularidades físicas, vocacionales, hábitos o formación laboral.

C. DEBE TENDER A PROPORCIONAR UN OFICIO, PROFESIÓN O BIEN A AUMENTAR SU ACTUAL CAPACIDAD LABORAL:

Partiendo del hecho que muchos delitos son producto de la falta de formación ocupacional del condenado que no le permite poder obtener su supervivencia en forma socializada, es importante que la institución penitenciaria le posibilite la ocasión de recibir una capacitación profesional en algún oficio según sus habilidades e intereses. Igualmente, en los casos que el recluso tenga alguna formación laboral, se le debe proporcionar ocupaciones que contribuyan a aumentar o mejorar su capacidad ocupacional.

D. LA ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEBEN SER SIMILARES AL TRABAJO LIBRE:

Este principio se fundamenta en la necesidad de que el trabajo como medida contribuyente al tratamiento del condenado, sirva también para que al finalizar la fase de ejecución penal pueda estar apto para las condiciones del trabajo libre. Es importante señalar que "la organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y de seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable"⁴⁴.

⁴⁴ Artículo 66° del Código de Ejecución Penal.

E. DEBE ESTAR DIRIGIDO PREFERENTEMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA:

Generalmente el trabajo es organizado por la entidad penitenciaria, pero también es posible que esté financiado por instituciones o empresas privadas. Sin embargo, en estos últimos casos, se recomienda que la dirección quede en manos de la administración carcelaria.

F. DEBE PROTEGER LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS RECLUSOS QUE TRABAJAN:

Según estos criterios, los internos que laboran deben gozar de los beneficios de seguro social, otorgándoseles seguro por enfermedad y accidentes de trabajo en condiciones similares que las reconocidas a los trabajadores libres.

G. DEBE REMUNERARSE EN FORMA EQUITATIVA:

Generalmente se considera que la remuneración del trabajo penitenciario debe ser similar al del trabajo en libertad, estipulándose sin embargo que del salario respectivo se distribuya una parte para su familia, otra para sus gastos personales, asimismo para los gastos que ocasione al establecimiento penitenciario y otra para cubrir la reparación civil.

H. LA JORNADA DE TRABAJO NO DEBE EXCEDER DE LAS OCHO HORAS DIARIAS:

En este caso se recuerda que este tipo de actividad laboral no podrá ser mayor por día y tampoco por semana, según lo estipulado por la legislación laboral vigente.

8. MODALIDADES Y ÁREAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Conforme a la experiencia en este aspecto y considerando asimismo lo que señala la legislación penitenciaria nacional, podemos apreciar que las modalidades y áreas del trabajo son bastante amplias. Además el trabajo debe organizarse y planificarse atendiendo a las aptitudes y calificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales del condenado, en cuanto sean compatibles con la seguridad del establecimiento penitenciario.⁴⁵

A. MODALIDADES DEL TRABAJO CARCELARIO:

De acuerdo al propósito que orienta la actividad laboral del condenado, el Código de Ejecución Penal Peruano y su Reglamento consideran que el trabajo realizado dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios está comprendido en cualquiera de las siguientes modalidades.

- a) Las de formación profesional: que incluye la actividad ocupacional que el condenado realiza en un taller o centro laboral con motivo de adquirir una determinada capacitación.
- b) Las dedicadas a la enseñanza y formación académica: abarca la función de enseñanza que el condenado profesional, técnico o especialista realiza en beneficio de otros penados.
- c) Las productivas: incluye las diversas áreas de trabajo, sean de tipo industrial, semi-industrial, agrícola, pecuario y forestal.
- d) Las artesanales, intelectuales y artísticas
- e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares del centro penitenciario: incluye trabajos en cocina, lavandería, panadería, almacén y otros propios de la administración penitenciaria.

⁴⁵ Artículo 65° del Código de Ejecución Penal. 2do. Párrafo. Decreto Legislativo Nro. 654.

B. ÁREAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO:

Teniendo en cuenta las diversas labores ocupacionales que deben implementarse en los centros de ejecución penal, para que todos o la mayoría de condenados tengan acceso a una actividad ocupacional, podemos considerar por lo menos seis grandes áreas laborales⁴⁶:

a. Trabajo industrial o semi-industrial:

Consideramos nosotros que estas actividades laborales tienen a su vez múltiples variedades, de acuerdo al desarrollo industrial y tecnológico de nuestros días. Sin embargo, no todas las instituciones de ejecución penal estarían en condiciones de ofrecer una multiplicidad de puestos de trabajo de esta índole. Asimismo debemos señalar que este tipo de trabajo debe adecuarse al origen o procedencia de los condenados, así como a nuestro desarrollo socio-económico.

Es importante que para penados de zonas urbanas, tomando en cuenta su experiencia laboral anterior, se implanten labores de esta naturaleza. En países de gran desarrollo industrial y sin problemas de paros de obreros, se implementan verdaderas fábricas para el trabajo de los condenados.

b. Trabajo agrícola:

Este tipo de actividad agraria es el más adecuado para condenados que provienen de zonas rurales. Pero se requiere contar con grandes áreas de tierra para que la labor que se desarrolle tenga rendimiento económico, aunque de todos modos en espacios más pequeños es posible implantar

⁴⁶ ERICKSON, Thorsten. "Problemas relacionados con la reforma del tratamiento de la delincuencia" Archivos de Criminología. Quito. 1964. Nro. 44.

actividades de horticultura, floricultura, entre otras, según las particularidades del clima y riego existentes para trabajar la tierra. Sin embargo, la actividad agrícola en gran escala, obviamente requiere de grandes extensiones de terreno, lo que a su vez no puede ser implementado dentro de una prisión de ciudad, lo que hace recomendable este tipo de trabajo para establecimiento rurales o de selva.

c. Trabajo pecuario:

Preferentemente este tipo de actividad debe adecuarse para penados que provienen de zonas pecuarias o agropecuarias. Esta forma de trabajo igualmente requiere de espacio suficiente para su desarrollo, sin embargo las áreas disponibles pueden adecuarse según la actividad pecuaria, ya sea de tipo granja o cría de ganado mayor. También es común que en la práctica, este trabajo con el agrícola se complementen en una sola institución, lo que permite que ante la variedad de estas actividades, los condenados tengan mayores oportunidades de escoger el trabajo más acorde a sus preferencias y habilidades. Así es como la horticultura, la floricultura, con la apicultura, la granja, entre otras, pueden complementarse en algunos centros de ejecución penal.

d. El trabajo artesanal:

Es una actividad que se puede adaptar con mayor facilidad a condenados del campo o la ciudad y no requiere de grandes espacios como las áreas laborales precedentes. La artesanía tiene diversas manifestaciones y permite que los penados puedan escoger la actividad más acorde a sus intereses ocupacionales, tales como elaborar tejidos de lana o algodón; trabajos de madera; cestería, entre otras expresiones artesanales.

e. Trabajos de servicio:

Incluye diversas formas de actividad laboral, sobre todo manual, como las de cocina, panadería, lavandería, limpieza, etc., que se realiza en cualquier centro de reclusión, pero que sin embargo su volumen es bastante limitado como para poder absorber a un buen número de internos, salvo que se presten tales servicios también para el exterior.

f. Actividades intelectuales y/o administrativas:

Como encargados de biblioteca, labores de enseñanza, enfermería, mecanografiado, secretaría y otros análogos. También este tipo de trabajo sólo permite dar participación a un pequeño número de condenados y existe en todo tipo de centros de ejecución penal.

En resumen debemos indicar que en un establecimiento de ejecución penal no debe ofrecerse una sola área de trabajo, sino más bien es recomendable variedad de tareas, pudiendo darse en ciertos casos el predominio de alguno.

9. EXCEPTUADOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Al respecto la legislación penitenciaria nacional de 1969 consideró algunos casos de excepción en la obligatoriedad de laborar; igualmente el Código de Ejecución Penal de 1985 recogió los mismos casos con algunas particularidades en su numeral 76, como los siguientes:

- El interno mayor de sesenta años y la interna mayor de cincuenta y cinco años.
- El interno que padezca una enfermedad o defecto físico, debidamente comprobado que lo incapacite para el trabajo

- La mujer gestante y la madre lactante, durante el tiempo que determina la ley.
- El que percibe prestaciones por jubilación.

El Código de Ejecución Penal de 1991 no estipula ningún artículo explícito al respecto, lo que no significa que niegue las posibilidades de las excepciones consideradas en las leyes precedentes. Sin embargo estas causas de excepción no excluyen necesariamente del trabajo a dichas personas, ya que si voluntariamente desean laborar pueden dedicarse a la labor que elijan, siempre que dicho trabajo no afecte su salud. Además hay que tener en cuenta que el incentivo de la redención de penas por el trabajo es una condición estimulante para que los internos no se acojan a las excepciones y se avengan al trabajo voluntario.

10. FINANCIAMIENTO DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El trabajo es uno de los medios más importantes para la resocialización del condenado, existen sin embargo diversos problemas para su financiamiento. Asimismo no siempre existe disposición de todos los penados para laborar, por lo que mediante una remuneración justa y la redención de penas por el trabajo se trata de incentivar su partición laboral, salvo los casos de condenados a prisión perpetua y a penas por delitos en que se ha eliminado este beneficio penitenciario, lo que no es estimulante para el trabajo de tales interno.

El Financiamiento del Trabajo Penitenciario, sirve para proporcionar un trabajo variado en cualquier institución penitenciaria, se requiere de una serie de medios y elementos, tales como maquinarias, instrumentos, herramientas, materia prima, entre otros, lo que significa toda una inversión económica que muchas veces la entidad penitenciaria y tampoco los condenados se hallan en condiciones de asumir.

Este tema es lo que algunos autores a veces denominan “sistema de trabajo”, y que preferimos incluirlo bajo el rubro Financiamiento del Trabajo Penitenciario, ya que en el fondo el aspecto financiero es el problema central y no tanto el aspecto administrativo, que no por ello deja de ser importante. Teniendo en cuenta esta situación, el trabajo penitenciario puede ser financiado o proporcionado por los siguientes canales conjunta y solidariamente.

a. POR LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Sería la encargada de habilitar los medios y elementos necesarios para que sea factible el trabajo penitenciario. En este caso el Estado asume pues todas las responsabilidades, sobre todo económicamente e incluso de control “sistema de trabajo por administración”. Sin embargo el Estado, sobre todo en época de crisis económica, muchas veces no tiene los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación de financiar el trabajo penitenciario.

b. POR LOS PROPIOS MEDIOS DEL RECLUSO

Cuando este se agencia por su cuenta los recursos o materiales necesarios para dedicarse a ciertas actividades laborales, como por ejemplo de índole artesanal o afines “sistema de trabajo por cuenta propia”. Por cooperativa, es una forma especial de financiar el trabajo penitenciario, que tuvo aplicación en algunos países. En este caso la administración penitenciaria entrega los talleres o campos agrícolas a cooperativas de penados que asumen la responsabilidad de su financiamiento.

c. POR LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y LOS CONDENADOS

Cuando ambos aportan los medios necesarios para hacer viable la implementación del trabajo. Por ejemplo instalar talleres o maquinarias

por la administración penitenciaria y por parte de los penados los insumos y otros elementos.

d. POR PARTICULARES

Es una forma de implementar el trabajo en los caracteres por parte de la iniciativa privada, pero con autorización y por intermedio de la administración penitenciaria “sistema de trabajo por contrata”, “sistema de pago por pieza”. Este sistema debe proporcionar y administrar el trabajo por particulares tiene diversas modalidades, pero siempre bajo la vigilancia de la administración penitenciaria, pero que presentarían desventajas según Eugenio Cuello. Sin embargo este tipo de financiamiento del trabajo se desarrollo desde el siglo XIX en los Estados Unidos, es así que las prisiones de Sing Sing y Auburnj pagaban con el producto del trabajo de los penados todos sus gastos. En nuestro medio penitenciario, algunas entidades particulares proporcionan trabajos a cierto número de condenados, pero en volumen limitado.

11. ESTIMULACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO

a. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y SU DISTRIBUCIÓN SOCIAL

Sobre el derecho del penado a recibir remuneración por su trabajo han existido diversos puntos de vista en la evolución histórica de la ejecución penal, habiéndose considerado incluso en algunos eventos penitenciarios del siglo XIX (Congreso de Paris 1885) e inicios del siglo XX (Congreso de Londres 1925), que no tenía derecho a tal remuneración, aunque era recomendable estimularlo con algún pago.

Actualmente se acepta el principio que el trabajo que realiza el condenado debe ser remunerado equitativamente en forma similar que

el trabajo libre, lo que es un aspecto positivo y que puede incentivar su participación en el trabajo y esta labor es estimulante pues contribuye a su resocialización. La meta ideal se adoptó en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1960, recomendándose que la remuneración fuera equivalente al del trabajador libre. Principio actualmente aceptado y que también fue normado desde el año de 1969 en nuestro medio, por el artículo 42 del Decreto Ley Nro. 17581 y por el Decreto Supremo Nro. 023-82-JUS en el Art. 222 Inciso i). El vigente Código de Ejecución Penal señala que el “trabajo del interno es remunerado”⁴⁷. Sin embargo, debemos anotar que esta actividad tiene sus limitaciones en la práctica, en cuanto no existen puestos de trabajo para los penados, lo que origina que muchos de ellos no pueda cumplir con esta obligación y no perciben por tanto ninguna remuneración.

Otro aspecto importante ligado con el salario o remuneración que percibe el condenado, es el concerniente a su distribución, por cuanto en la experiencia penitenciaria relativa a este punto se ha tenido a establecer que ese monto total no debe de ser de libre disposición por parte del penado. De este modo en 1969, el Decreto Ley Nro. 17581 en su artículo 43 normó por primera vez la distribución del ingreso por el trabajo. Asimismo el Reglamento Penitenciario de 1982⁴⁸ reguló la distribución del salario. El Código de Ejecución Penal de 1985⁴⁹ estipuló que se distribuya dicha remuneración y su Reglamento señaló los siguientes criterios:

1. 10% para cancelar la reparación
2. 10% para costear los gastos que genere la labor y la permanencia del interno en el establecimiento.
3. 50% para las personas que dependen económicamente del interno según la ley.
4. 30% para gastos propios del interno.

⁴⁷ Artículo 67° Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo Nro. 654.

⁴⁸ Artículo 212°, inciso “j” del D.S. Nro. 023-82-JUS.

⁴⁹ Artículo 79° del Código de Ejecución Penal Peruano de 1985

Si el interno no tuviera personas que dependan económicamente de él y/o hubiera pagado ya la reparación civil, el monto de sus gastos propios se incrementaría.

b. REDENCIÓN DE PENAS POR EL TRABAJO

Es una institución importante que diversas legislaciones penitenciarias la acogen y tiene como objetivo el incentivar la participación de los reclusos en trabajo dentro de las cárceles. En España, Bulgaria, México⁵⁰, Argentina, Venezuela y otros tantos países se aplica esta medida. Conforme a la Redención de las Penas por el Trabajo, se le disminuye al interno por cada dos días de labor uno de pena privativa de libertades⁵¹, salvo los casos especiales, en que la reeducación es de un día de pena por cinco días de trabajo o estudio⁵².

Debemos acotar que en nuestro medio su aplicación no es del todo adecuada, por un serie de limitaciones o irregularidades. Una de ellas es el hecho que no se dan en todas las cárceles facilidades de trabajo a todos los internos, en otros casos la persona que tiene a su cargo los penales, no actúa en función de los principios penitenciarios, sino más bien desvirtuándolos.

12. LA EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO⁵³

La educación en el campo penitenciario es uno de los métodos más importantes para la resocialización del condenado y se expresa a través de diversas modalidades y áreas, como veremos a continuación. La reeducación

⁵⁰ GARCIA PABLOS, Antonio. Problemas Actuales de la Criminología. Madrid. Edición Universidad Complutense, 1984.

⁵¹ BUENO, Francisco. "La Suspensión o interrupción de la pena por el trabajo". Revista de Estudios Penitenciarios. Madrid. 1975. Nro. 208/211.

⁵² Artículo 46 del Código de Ejecución Penal Peruano.

⁵³ Dentro del Marco de la Política Penitenciaria Nacional, la Educación Penitenciaria es considerada uno de los elementos fundamentales del tratamiento del interno, el desarrollo de las actividades educativas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, contribuyen con el proceso de resocialización del interno.

supone la existencia de una educación anterior. Se colige que el criminal también fue educado, aunque se repruebe socialmente el resultado de esa educación. Pero Pimental escribe que el “proceso de educación debe corresponder a la necesidad de enfrentarse a un yo educado en forma probable, pero que no puede ser negado en su realidad existencial”, el proceso de reeducación tiende a modificar la personalidad de un hombre, que justamente por educación errónea o por falta de educación adecuada, se hizo de prejuicios, complejos, inhibiciones, fanatismos y sobre todo de incomprensión, temerosos del mundo en que vive, desconfianza y pasividad”⁵⁴

La educación es un proceso de socialización y de desarrollo individual permanente, que puede ser formal o informal. De acuerdo con esta idea, la actividad educativa no sólo se manifiesta a través del proceso de enseñanza-aprendizaje y como consecuencia de la interacción del profesor con el alumno, sino que en otras experiencias como en la actividad laboral y otros procesos conexos, se producen también acciones de educación informal. La educación formal generalmente es de carácter escolarizada y se materializa en diversas formas, una de ellas se da por la relación maestro-alumno. La educación no escolarizada o informal se manifiesta a través de diversos medios o mecanismos de interacción social cotidiana, no sujetas a evaluación ni certificación.

Nosotros, cuando hablamos de educación penitenciaria, nos referimos esencialmente a la educación formal, que se efectúa a través de la interacción maestro-alumno según los lineamientos educativos que se imparten en el centro de ejecución penal. Nuestro concepto es restringido en este aspecto, sin que dejemos de lado la importancia de los otros mecanismos de educación que también están presentes en las demás formas de tratamiento o bien en la relación social que se produce entre los diversos

⁵⁴ PEDRO PIMENTEL, Manuel. Ensayo sobre la pena. Págs. 30, 33. En revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Nro. 10, Vol II. México 1973.

grupos de la entidad penitenciaria. Esto supone un proceso educativo en las modalidades de:

- a. Alfabetización
- b. Educación primaria
- c. Educación secundaria
- d. Educación técnica o laboral
- e. Otras modalidades

Precisados los alcances del concepto de educación para nuestro manejo en esta investigación, debemos señalar que esta medida o técnica de tratamiento tiene gran importancia conjuntamente con el trabajo penitenciario⁵⁵. El avance de la educación especial sobre todo, nos permite apreciar que este tipo de influencia para modificar la conducta del penado adquiere particular dimensión, porque precisamente los diversos principios de la educación son los que fundamentan en forma, tácita la tendencia de la reeducación del delincuente bajo tratamiento penitenciario. Debemos anotar por ello, que las normas penitenciarias recogen la necesidad de esta medida, es así que desde la Ley Penitenciaria Nacional del año de 1969 se le da una importancia amplia a esta materia, aunque no una suficiente plasmación práctica. El vigente Código de Ejecución Penal igualmente le dedica todo un capítulo (Capítulo Tercero) dentro del Título Tratamiento Penitenciario, estipula que en "cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno...", lo que consideramos positivo y sobre todo esperamos que se haga realidad en una dimensión suficiente, ya que en muchos de nuestros centros de ejecución penal esta norma tiene una aplicación incipiente o bien no tiene plasmación.

⁵⁵ El artículo 117 del D.S. Nro. 015-2003-JUS. Reglamento de Ejecución Penal, textualmente indica: La Administración Penitenciaria fomentará, en caso de ser necesario, el funcionamiento de centros educativos dentro del establecimiento penitenciario. La administración penitenciaria fomentará la educación a distancia en los niveles técnico y superior.

12.1. TIPOS DE EDUCACION PENITENCIARIA

Dentro del rubro genérico de educación penitenciaria, nosotros hallamos diversas expresiones, que son precisamente formas específicas de educación formal, que se desarrollan en los centros penitenciarios del mundo en muy diversas intensidad. Tales son las llamadas educación cultural, educación técnica o laboral, educación o pedagogía correctiva, educación física, artística entre otras⁵⁶:

1. EDUCACIÓN CULTURAL PENITENCIARIA

Dentro de nuestra realidad se aprecia un alto volumen de personas analfabetas o con escolaridad elemental y que prácticamente vienen a ser analfabetos potenciales. Este fenómeno también es patente en la población de las instituciones penales del país, ellos plantean la necesidad de modificar ese estado de sub educación o ausencia de la misma, que caracteriza a nuestros condenados, lo que en alguna medida contribuye en sus problemas de ajuste, ya que la falta de un mejor status escolar puede incidir a su vez en una menor posibilidad de discernimiento frente a situaciones conflictivas, aunque esto no se puede considerar una regla. En base a este razonamiento es que se considera necesario adecuar todo un aparato educativo formal para elevar el nivel escolar de los penados.

Según nuestra Ley Penitenciaria, la Educación Primaria será obligatoria y conforme a los programas educativos vigentes. Al respecto nuestro Código de Ejecución Penal estipula que el “interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos”⁵⁷. Esto es positivo ya que al salir en libertad el interno puede seguir estudiando, continuando

⁵⁶ CALVO, Jesús. “Pedagogía y tratamiento penitenciario”. Revista de Estudios Penitenciarios, Madrid, 1976, Nro. 215

⁵⁷ Artículo 70 del Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo Nro. 654.

lo que avanzó en el centro penitenciario. Hay que considerar sin embargo que no solo el nivel primario debe comprender la educación cultural, sino también los niveles de educación secundaria.

La Educación Cultural escolarizada tiene importancia dentro de nuestra actual estructura socio-educativa y la certificación oficial es un elemento fundamental para acreditar el grado de instrucción alcanzado que puede permitir seguir ascendiendo en la pirámide educativa e incluso en el campo laboral, ya que en las diversas actividades de trabajo se acostumbra a exigir determinado grado de escolaridad y los que tienen mayor status educacional son los más favorecidos respecto a los de menor grado de instrucción. Este hecho, si lo correlacionamos con el fenómeno que las personas menos afortunadas económicamente son también las menos favorecidas con los servicios de la educación estatal y que a su vez son discriminadas de la actividad laboral, contribuye en mucho como un fenómeno favorecedor de conductas desviadas o delictivas.

Considero que el proceso de educación influye en el proceso de readaptación del condenado. En primer lugar hay que tener en cuenta que en nuestra sociedad, el grado de escolarización es un elemento de valoración social y también de autovaloración, en consecuencia las personas con ausencia de escolaridad o bien con instrucción elemental, son consideradas de menor escala por los miembros del entorno social, a su vez la auto percepción de estas personas no siempre es positiva. En segundo lugar, en el mercado laboral, como ya hemos visto, se ven discriminados y en desventaja. En consecuencia, un proceso de escolarización adecuado puede contribuir en diversos cambios positivos: mejora en la valoración social hacia el condenado; aumento en la autovaloración y también en el nivel de conocimientos, lo que van a influir para que en el penado existan mejores perspectivas sociales a futuro y en muchos casos, como consecuencia de ello, un

cambio positivo en su conducta desajustada y actitud social y finalmente mejores posibilidades en el mercado ocupacional.

2. EDUCACIÓN TÉCNICA O LABORAL PENITENCIARIA

Es otra variedad de la Educación Penitenciaria, que guarda íntima relación con el trabajo penitenciario. Por ello los planteamientos esbozados en el rubro anterior, también se pueden aplicar en este caso. Al respecto hay que considerar que gran parte de la población nacional, aparte de caracterizarse por una ausencia de escolaridad adecuada o tener una formación escolar elemental, tampoco tiene capacitación laboral. Esto es de mucha importancia porque incide en las posibilidades ocupacionales de las personas que carecen de calificación laboral. Aparentemente esto puede no tener ninguna incidencia criminológica, sin embargo, si damos una visión somera al desarrollo industrial y económico de nuestros días, se apreciará que el actual mercado ocupacional exige cada vez más un personal calificado y las plazas para las personas sin formación laboral se hacen cada vez más estrechas. Vinculado con esto se puede advertir que dentro de la población de los desocupados y subempleados, se encuentran en alto porcentaje los no calificados⁵⁸.

Asimismo también se hace notorio entre la población delincuyente, que hay personas que han surgido como producto de un sin número de situaciones adversas, propios de nuestro tipo de estructura socioeconómica vigente. Los más desfavorecidos económicamente, son con menos calificación laboral, fenómeno que aumenta su marginación del sector laboral de nuestra sociedad, hechos que constituyen situaciones generadoras de riesgo de actividades derivadas de diversa índole, entre las cuales están precisamente los llamados criminales. Si este es el diagnóstico sucinto de la calificación laboral de buena parte de nuestros condenados, se hace

⁵⁸ SOLIS ESPINOZA, Alejandro. "Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal" Quinta Edición. Lima Perú. 1999. Pag. 363.

imprescindible intentar salvar esta barrera de la in calificación, proporcionándoles lo que se llama una educación técnica o laboral, que fundamentalmente consiste en la enseñanza orientada a capacitarlos en determinadas prácticas laborales, en función de sus habilidades y preferenciales. Este tipo de educación es de vital importancia, por que bien orientada y con la adecuada motivación del condenado, la capacitación en una actividad determinada se pueden convertir en un medio que se le permita una subsistencia socializada, superando su ausencia de calificación laboral que puede haber contribuido en su caída en el crimen. Al respecto la ley penitenciaria nacional estipula que la educación técnica tendrá el carácter de obligatoria para los que carecen de oficio, en suma para los no calificados laboralmente. De dicho modo el Código de Ejecución Penal, vigente dice que el “interno que no tenga profesión u oficio conocidos, esta obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación”⁵⁹.

Es necesario indicar que para que esto sea realidad, los centros penitenciarios deben instaurar instituciones de formación técnica múltiple en variadas gamas laborales, para las diversas aptitudes e inclinaciones humanas. En función de ello se puede exigirse una obligatoriedad de la enseñanza técnica para los condenados no calificados, por que si solo existiera una o dos especialidades se forzaría a muchos a formarse en una actividad para la que no tienen interés y/o habilidad. Asimismo está demás indicar que las escuelas técnicas que se organicen en las entidades penitenciarias, deben guardar conexión con el mercado ocupacional de la región o lugar donde se halla el establecimiento. Esto es muy importante porque el penado podrá entonces conseguir un puesto laboral al cumplir su condena, lo que no sería factible si la educación impartida ha sido en una especialidad que la sociedad no tiene requerimiento o bien esta saturada o existe demasiada competencia.

⁵⁹ Artículo 71° del Código de Ejecución Penal.

Como epílogo debemos señalar que el trabajo en cada entidad penitenciaria, debe guardar relación con las diversas variantes de educación técnica, para que exista integración, que si solo se da enseñanza teórica o con una práctica incipiente, la formación adquirida no será suficiente, en tanto que si la educación técnica esta aparejada con la actividad laboral respectiva en la que participe el penado, se tendrá una adecuada formación que permita una calificación laboral teórica y práctica.

3. PEDAGOGÍA CORRECTIVA O EDUCACIÓN MORAL

La llamada “pedagogía correctiva” viene a ser una educación con énfasis en la modificación de los patrones morales y sociales desajustados del condenado y que puede desarrollarse como una variedad de la educación especial o bien puede integrarse dentro de las dos formas de educación precedentes. Esto plantea una cuestión de método de organización y de la formación que tengan los profesores de las áreas cultural y laboral respectivamente. Lo que ocurre con frecuencia es que el profesor del área técnica se centra solo en proporcionar los aspectos fundamentales del aprendizaje laboral y el profesor del área cultural en impartir las nociones de las materias respectivas del plan de estudios. Estas deficiencias sirven para fundamentar la necesidad de una educación especial correctiva.

Este tipo de educación lo vislumbrábamos en el Decreto Ley Nro. 17581 de abril de 1969⁶⁰, hoy derogado, cuando indicaba que la educación penitenciaria se orientará a inspirar rectos criterios de convivencia social, de discernimiento y hábitos de higiene individual y colectiva, así como una educación moral. En la legislación vigente está

⁶⁰ Artículo 47 y 48 de la Ley Penitenciaria Nacional Nro. 17581, del 15 de abril de 1969.

menos enfatizada, conjuntamente con otras variantes de educación, indicando la necesidad de fomentar “la formación moral y cívica”⁶¹.

Para Carlos García⁶² la Pedagogía Correctiva viene a ser una rama de la Pedagogía Diferencial, que también es denominada Pedagogía Enmendativa, Pedagogía Correccional o Pedagogía Criminal, que persigue la Educación de los sujetos encarcelados y a su vez librarlos de los defectos de diversa índole, naturales o adquiridos, para orientarlos por la buena senda y adaptarlos a la vida social normal. En suma, esta educación correctiva supone la aplicación de un tipo de pedagogía especial que se diferencia de la pedagogía general, como también considera Jesús Calvo⁶³, para quien esta educación especial persigue en el condenado los siguientes fines:

- Autorrealización
- Relación Humana
- Eficiencia Económica
- Responsabilidad Civil

4. EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y FÍSICA DEL INTERNO.

a. La Educación Cultural.

Se basa en criterios guías establecidos por las entidades encargadas de la política educativa oficial, se debe complementar con actividades que integren en un marco más amplio a la educación penitenciaria, tales como la artística y la física.

⁶¹ Artículo 73° del Código de Ejecución Penal. Segundo Párrafo.

⁶² GARCIA B., J.C. “Introducción a los estudios de la penología”. Revista de Estudios Penitenciarios, Madrid. 1964. Nro. 164.

⁶³ CALVO Jesús. “Pedagogía Penitenciaria – Pedagogía Especial. El interno: sujeto definido de la pedagogía especial”, Revista de Estudios Penitenciarios. Madrid. 1970, Nro. 190.

b. La Educación Artística y afines.

Otra forma de ampliar el contexto de la educación escolar es propiciando la participación de los penados en tareas artísticas, como las teatrales, pictóricas, literarias, musicales, entre otras, que contribuyan a desarrollar su horizonte de formación humanística, lo que redundará en la mejora de su personalidad y en la introyección de objetivos de carácter estético y social. Al respecto la norma penitenciaria de 1969 tocaba ligeramente este punto en su artículo 57; el Código de Ejecución Penal vigente expresa que la administración penitenciaria promueve la educación artística⁶⁴. Esto sirve de sustento para la obligatoriedad de organizar este tipo de educación en forma sistemática, de tal modo que sea un medio más en la resocialización de los condenados que tengan habilidades y/o intereses artísticos.

c. La Educación Física.

Este tipo de educación así como las actividades deportivas en sus diversas expresiones, acorde con las preferencias e intereses de los condenados, tiende a promover su participación colectiva de acuerdo a la forma como se desarrolle esta actividad. Esta variedad de educación ya se hallaba vagamente estipulada en el artículo 59 de la Ley Penitenciaria de 1969, que se referiría sobre todo a las “actividades recreativas y prácticas deportivas”. El mismo criterio sigue el Código de Ejecución Penal vigente que toca esta materia en el artículo 73 in fine, encargando a la administración penitenciaria la promoción de las “prácticas deportivas”. No obstante lo genérico del enunciado, ello no es óbice para promover una educación física más sistemática y técnica⁶⁵.

⁶⁴ Artículo 73° del Código de Ejecución Penal.

⁶⁵ El Artículo 107° del D.S. Nro. 015-2003-JUS. Reglamento del Código de Ejecución Penal, expresa que: Las actividades artísticas, intelectuales, artesanales y otras de carácter laboral efectuadas por cuenta propia o por la administración penitenciaria serán supervisadas y controladas por el área de trabajo.

TITULO QUINTO

LA RESOCIALIZACIÓN EN LA ACTUALIDAD⁶⁶

1. INTRODUCCION

Las múltiples experiencias sociales y políticas sobre la existencia de la prisión como mecanismo de defensa social, han demostrado su ineficacia, este medio de protección de la sociedad nació como institución que entiende que la finalidad de la pena era sobre todo el castigo de los delincuentes, sin embargo, no pudo en esencia adaptarse a una concepción moderna de la pena, basada en la protección de la sociedad y la rehabilitación del delincuente. Para eso la prisión no sirve, no habilita sino degrada al ser humano, independientemente de los recursos de los que dispongan. No es solamente un problema de insuficiencia de recursos o de subdesarrollo cultural o de administración ineficiente; aun cuando estos elementos puedan ser mejorados, subsistirá en error sistemáticos, la falla esencial: no se puede educar para la libertad en un marco donde la libertad no existe; asimismo, no se puede educar en el respeto de las leyes en un lugar en que estas no son respetadas ni valoradas.

Existen personas que presuntamente son inocentes –principio fundamenta establecido en la Declaración de los Derechos del Hombre- que se ven forzadas a compartir largos periodos de reclusión con delincuentes comunes, en condiciones inhumanas, que caracterizan a las prisiones; es por ello que nos atrevemos a afirma que la detención preventiva, en muchos casos, constituye un atropello a un derechos fundamental que es el goce de la libertad, sin apartarnos por ciertos de la obligación del Estado y del Ministerio Público de perseguir el delito y la corrupción social, pero respetando los derechos y los procedimientos para asegurar el debido proceso.

⁶⁶ En los hechos, en la realidad cotidiana de nuestras prisiones, no existe ni ha existido una práctica de Resocialización efectiva, más bien es notorio y público, que en los centros penitenciarios, los reclusos están sometidos a un clima de violencia variada, desde la violencia física entre los internos o la proveniente de los encargados de su custodia, injusticia en el trato, subalimentación, deterioro de su salud, entre otros. Asimismo la existencia de una corrupción materializada en el tráfico de drogas, alcohol, fugas mediante sobornos y otros. Entonces para la mente más simple, no puede entenderse como acciones de readaptación.

El pensamiento mayoritario de la sociedad actual es que se deben construir más cárceles, debe haber condenas más largas sin importar demasiado que no cumplan los derechos que tienen las personas privadas de libertad mediante sentencias originadas en los juzgados competentes. El interés público no se posa sobre las condiciones de vida de los internos, salvo que ocurran episodios que llamen la atención, sobre todo en los medios de comunicación y que se consideran un atentado a la seguridad público, que ha sido denominado como “pánico mediático sobre el crimen”. Para la aplicación de normas que regulan el Sistema Penitenciario y para el cumplimiento de sus objetivos se requiere contar con personal capacitado para llevarlo adelante. Evidentemente los fines del sistema penitenciario y los cambios a proponer exigen personal capacitado a fin de cumplir con la labor que le toca desarrollar en el interior del centro carcelario. Es hora de que los centros penitenciarios dejen de ser un motivo de vergüenza para los gobiernos y las sociedades que las presentan, para convertirse en un desafío prioritario y una urgente exigencia de labor mancomunada e integral de las instituciones públicas y de las organizaciones independientes de la sociedad civil. Cualquier reforma que se quiera implementar, será buena y positiva, siempre y cuando tenga como eje el respeto de la dignidad y los derechos humanos y la reinserción social productiva de la persona privada de libertad.

2. LA PENA

La pena ha constituido una sanción de diverso grado de dureza y manifestaciones variadas. En la antigüedad se dice que primó la “Ley del Talion” y muy posteriormente la sanción penal adquirió un carácter público, correspondiéndole al Estado, en sus diversas expresiones históricas, la delimitación y aplicación de las medidas punitivas, sin embargo la dureza de la sanción no se eliminó totalmente, es así que la estipulación de la pena capital para delitos, que hoy no merecen sanción penal, superó en exceso el equilibrio talional. En la época del Incanato existió la pena de muerte, cuya ejecución podía ser mediante el despeñamiento, la lapidación entre otros.

La pena, es la privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, impuesto conforme a ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Los derechos o bienes jurídicos eliminados pueden ser la vida y los privados o restringidos pueden ser la libertad y la propiedad entre los principales. Esta sanción fluctúa hoy en día desde algunas que son leves, como la multa, limitación de días libres, trabajo para el Estado y otras más drásticas como la prisión por un periodo determinado hasta la fatídica pena de muerte que tiene sus ocasos y renacimientos.

3. FINES DE LA PENA⁶⁷.

La pena como sanción privativa o restrictiva de los bienes jurídico no tiene esta consecuencia como único cometido. La pena se justifica porque es necesaria para el mantenimiento de las condiciones fundamentales que posibilitan la convivencia pacífica en la sociedad.

Roxin⁶⁸, dice que la pena solo esta justificada allí donde el comportamiento prohibido perjudique de manera intolerable la coexistencia libre y pacífica de los ciudadanos y no sean adecuados para impedirles otras medidas jurídicas y político-sociales menos radicales.

La pena es necesaria en la medida que la sociedad la emplee para la producción de bienes jurídicos con miras a la prevención, lo cual se alcanza en diversas fases, a saber conminación imposición y ejecución⁶⁹. La Conminación, la pena es fijada en la norma penal por el legislador a manera de ejerció de una coacción psicología que los ciudadanos a fin de que abstengan de cometer delito. La pena en esta fase cumple una función

⁶⁷ Respecto a la finalidad, la Constitución Política del Perú en el Art. 139 inciso d), expresa que: El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, concordante con el Art. II del Título Preliminar el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 654.

⁶⁸ Iniciación del Derecho Penal de Hoy; Trad. De F. MUÑOZ CONDE Y DIEGO LUZON PENA, Sevilla, 1981. Pag. 32.

⁶⁹ CEREZO MIR, José. Curso de Derecho Penal Español, Edición Tecno, Madrid, 1996, Pag. 77

preventivo general dirigido a todos. La función preventiva general se presenta en sus dos ángulos. Por un lado, una amenaza de un mal (Prevención Negativa) y, por otro, como la reafirmación de la conciencia en los individuos (Prevención Positiva). Otra segunda la Imposición y medición de la pena, es fundamentar la efectividad de la amenaza legal, en cuanto sin ella esa amenaza sería vana. Y Tercero de Ejecución, en esta etapa, la realización de la pena estará justificado solo si persigue la reinserción del delincuente en la sociedad. La pena debe servir exclusivamente a fine racionales y debe posibilitar la vida humana en común y sin peligros.

Al respecto no existe un criterio uniforme, generalmente los penalistas tradicionales asignan a la pena un fin retributivo-sancionador y luego funciones preventivos generales.

a. FINALIDAD RETRIBUTIVA⁷⁰

La pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho, el mismo que debe estar de acuerdo y ser proporcional a la culpabilidad del interno. La pena es sancionadora y a veces talional como en el caso de la pena de muerte.

b. FINALIDAD DE PREVENCIÓN GENERAL

Se considera que la pena, pretende un objetivo de prevención general del crimen, actuando sobre la colectividad debido a los caracteres “intimidatorios” y “ejemplificador” que se asigna a la sanción penal. Esta tesis esta inmersa la utilización del miedo para prevenir la comisión del delito.

b.1. Intimidación. El hecho de que exista una norma penal que amenaza con una sanción si se comete determinado delito, constituye

⁷⁰ El carácter retributivo de la pena no solo afecta al delincuente, sino que sus efectos se extienden hacia los familiares más cercanos del penado, como son el cónyuge, hijos, ascendientes en los que de hecho se producen repercusiones económicas, psicosociales negativas.

el fondo de la intimidación, lo que serviría de contención frente a los sentimientos delictivos que existe en parte de la población, que ante tal amenaza legal, se inhibirá de cometer delito.⁷¹

b.2. **Ejemplaridad.** Las diferentes sanciones que aplica el Poder Judicial ante los delitos cometidos constituyen a su vez manifestaciones de la ejemplaridad de la pena, que muestran al público que frente a la comisión de los delitos se aplica efectivamente tal o cual sanción.

c. **FINALIDAD RESOCIALIZADORA**

Uno de los fines de la pena, tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje de los penalistas equivale a prevención especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia. Esta tendencia se relaciona con la escuela positivista que reacciona contra el objetivo retribucionista de la pena, proclamando como su fin la defensa social contra la delincuencia.

4. LA RESOCIALIZACION Y SUS TEORIAS.

"La criminalidad se perfecciona con más rapidez que la administración de justicia". En la alternativa retórica que Hohmeier, plantea entre seguridad y resocialización, el sistema penitenciario moderno habría optado claramente por lo segundo, ósea por la terapia social. En este estado de la evolución de la política criminal la idea del sufrimiento y castigo habría sido definitivamente

⁷¹ La intimidación no es igualmente una amenaza para las diversas personalidades existentes en la población general. Posiblemente constituya alguna forma de amenaza significativa en los grupos más socializados, estables o más temerosos, pero tendría menos efecto en personalidades impulsivas, violentas, menos socializadas, con trastornos de personalidades, habituados al delito, entre otros. Entonces la intimidación legal no posee efectividad suficiente de prevención general del crimen.

abandonada y sustituida por otra más humana, la ideología del Tratamiento que procura la recuperación del delincuente para la sociedad.⁷²

La ciencia penitenciaria o la penología y por ende los penalistas, siempre tuvieron en sus mentes, debatir ampliamente el arduo problema de la resocialización. El imputado o el sentenciado, a priori siempre estuvieron integrados a una célula de la organización social. El de ningún modo pudo haber sido un 'silvestre' ni una rara ave en la sociedad. Su participación en ella, le da el valor nominal de ser socializado. Sus relaciones sociales con los miembros de su grupo le otorgan un mérito, esto es, su convivencia.

La finalidad resocializadora ha tenido diversos antecedentes y una de esas tendencias se encuentra en Carlos David Augusto Roedor, profesor de Heidelberg, quien a mediados del siglo XIX (1839), planteó el llamado correccionalismo, pero sobre la base de una amplia experiencia precursora. Por la misma vertiente se ubica a Pedro Dorado Montero (1861-1919) con su tesis El Derecho Protector de los Animales y a Luis Jiménez de Asua (1889-1970), quien en el siglo XX criticó el *Ius Puniendi* y la tendencia sancionadora. Al respecto existen diversas teorías que se separan en tres grupos:

a. Teorías orientadas exclusiva o fundamentalmente HACIA EL DELINCUENTE.

En las que se incluye algunas corrientes que no analizan el sistema penal y se inclinan a estudiar al delincuente como a una persona con ciertas limitaciones somáticas, psíquicas o sociales. Dentro de ellos destacan: El Correccionalismo, La Pedagogía Criminal y la Defensa Social, como visiones tradicionales orientadas a lograr la enmienda del delincuente.

⁷² POLAINO NAVARRETE, Miguel. Estudios Penitenciarios. Publicación del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense. Sección Delegada de la Universidad de Córdoba. Colección Estudios Criminológicos. Serie Minor Nro. 2. Córdoba 1988.

b. Teoría que considera a la SOCIEDAD que castiga como OBJETO de resocialización.

Estipula que las acciones deben orientarse en primer lugar a manejar los factores delictivos de la sociedad y en segundo lugar a la problemática del delincuente. Se conoce dos corrientes como La Teoría Marxista y la Criminología Crítica.

c. Teorías que toman como OBJETO la resocialización el conflicto HOMBRE-SOCIEDAD.

Considera que el delito no solo es responsabilidad del criminal, sino también de la comunidad en el que se desenvuelve. Se conoce las tendencias de la Resocialización Legal, Teorías de las Expectativas y Terapia Social Emancipadora.

Al respecto Borja Mapelli, conceptúa a la Resocialización como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad (Principio de Atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de la libertad (Principio de nil nocere).

Sin embargo, si bien existe toda una tradición orientada hacia la resocialización, existió también otra vertiente tradicional que sobre la base de diversos argumentos puso en duda dicho propósito desde mucho tiempo atrás. No siempre las corrientes enmendativas tuvieron aceptación consensual y una de las más antiguas objeciones a la resocialización se basó en la supuesta existencia de delincuentes incorregibles y para ello generalmente recurrieron a tres argumentos:

- Uno fundado en el supuesto de que existen delincuentes natos, sobre todo en base a la Teoría de Lombroso, que alcanzó en su época

amplia aceptación, por lo que dicho cuestionamiento parecía valedero. Sin embargo los estudios posteriores han puesto en crisis dicha teoría y prácticamente ha sido sepultada por el peso de la argumentación científica del siglo XX y creemos que recurrir a tal teoría en nuestros días denota realmente una falta de información criminológica contemporánea mínima.

- Otro, basado en los casos de criminales con trastornos de personalidad (llamados en esos años psicópatas). Desde la tesis del criminal psicópata, surgieron opiniones que supuestamente avalaban la existencia de un delincuente incorregible, sobre todo bajo la influencia del psiquiatra alemán Kart Schneider, quien afirmó que dicho trastorno era constitucional, que se nacía psicópata y siendo así no era modificable. Precisamente algunas de estas personas ingresan con facilidad en el campo del crimen y si no son modificables la pena no tendría con ellos ninguna posibilidad readaptadora. Sobre el particular, estudios posteriores como los de McCord y Hans Eysenck⁷³, indica que este problema no puede ligarse exclusivamente con aspectos constitucionales, sino que el factor medio ambiente tiene también gran importancia. Además que se ha observado que muchas de estas personas llegada a la etapa adulta disminuyen su trastorno. Considerando tales hechos hay la posibilidad de influir sobre la conducta de estas personalidades anormales.
- Un tercer argumento basado en la experiencia, que nos muestra criminales habituados al delito “Delincuentes Residuales”, que ingresan a la cárcel tres o más veces, sin que muestren cambios positivos, persistiendo en su carrera delictiva. Esto significaría que en ellos no hacen efecto las medidas de resocialización y que por tanto son incorregibles. Aparentemente este razonamiento es válido, pero ello supone que realmente las cárceles no están llevando adelante procedimientos de readaptación científicos y humanos. Sin embargo lo

⁷³ EYSENCK, Han. Delincuencia y Personalidad, Madrid, Ed. Marova. 1976 y McCORD, W y J. McCORD. El Psicópata, Buenos Aires. Edición Horme, 1966.

paradójico es que en los hechos, en la realidad cotidiana de nuestras prisiones, no existe ni ha existido una práctica de resocialización efectiva, más bien es notorio y público que en tales centros los reclusos están sometidos a un clima de violencia variada, desde la violencia física entre los mismos internos y la proveniente de los carceleros, hasta la injusticia en el trato, en la sub alimentación, en el deterioro de su salud, entre otros. Asimismo la existencia de una corrupción materializada en el tráfico de drogas, alcohol, mediante sobornos y otros tantos hechos. Todo ello incluso para la mente más simple, no puede entenderse como acciones de readaptación. En consecuencia como afirmar que los delincuentes son irrecuperables, si lo que se hace más bien es exacerbar su desadaptación social.

- El fin Resocializador fue puesto también en duda por Eugenio Cuello Calón, en parte con acierto, cuando indicó que la pena no siempre tiene dicha finalidad, como la pena de muerte, la multa y la inhabilitación. Asimismo consideró que algunos delincuentes no requerían ser reformados, como los penados por hechos culposos, actos de emoción violenta, grave alteración de la conciencia entre otros. Sin embargo dando una acepción extensa al concepto de resocialización y según las diversas medidas de ejecución penal, las penas en general pueden cumplir un objetivo de readaptación y no meramente retributivo o de prevención general, excepto la pena capital, en la que evidentemente no es factible pensar en la reforma del condenado. Muchos actos culposos por ejemplo indican a cierto grado de imprudencia, de impulsividad o ausencia de respeto a ciertas normas de control social, que merecen ser internalizadas y aceptadas por un infractor. Ideas similares sostiene también el penólogo soviético Struchokov⁷⁴. Esta opinión se basa en las ciencias de la conducta que consideran que nuestro comportamiento en general es motivado y tiene sus explicaciones, las mismas que conociéndolas se puede actuar sobre ellas para tratar de evitar futuras conductas desviadas.

⁷⁴ STRUCHOKOV, Nikolai. La Educación del Penado, Moscú. Educación Progreso. 1985.

De todo lo expuesto podemos deducir, que no existen delincuentes inmodificables, siempre que se le den las condiciones adecuadas para influir sobre su comportamiento. Asimismo hay que considerar que el hecho de afirmar la factibilidad de la resocialización, no supone que todos los reclusos son fáciles de modificar, evidentemente que aquí también interviene una variedad de factores individuales como sociales, en un sentido favorable como desfavorable. Actualmente se habla también, frente a la vertiente de la prevención especial positiva (resocializadora) de una prevención especial negativa (disuasión de potenciales infractores) que es desarrollada sobre todo en norteamérica.

5. LA TERAPIA Y EL HUMANISMO SOCIO CULTURAL.

a. Terapéutica.⁷⁵

Es la parte de la medicina a su vez de la psicología social que se ocupa de los medios propios para curar o aliviar enfermedades. En los países llamados del tercer mundo, hay una preocupación mayoritaria por el problema terapéutico correccional que se intensifica cada vez más y el ideal general, es el mejoramiento de la población carcelaria y consecuentemente su rehabilitación.

b. El Humanismo.

El humanismo es el conjunto de ideas que expresan respeto a la dignidad humana. En las ideas quedan implícitas o está explícita la preocupación por el bien de la vida cotidiana de los hombres, considerando su Desarrollo Integral. Esto es, posibilitar la creación de las mejores condiciones de vida sociocultural y con dignidad en la persona.

⁷⁵ Proviene de la palabra Therapheta que significa Terapia.

Creemos que nada de humanismo es posible observar en la constitución jurídica que impone el aparato estatal. Pues el hombre, a pesar de haber transgredido la ley penal, debe tener la oportunidad de desarrollarse al interior de su celda. La norma jurídica es muy fría, tiene una temperatura insoportable por debatir de cero. Requiere con urgencia de un ápice socio-humanitario.

Los humanistas de todos los tiempos proclamaban la libertad de la persona humana y manifestarle la defensa del derecho del hombre. Tenían como consigna lograr la libertad plena, la igualdad democrática y la fraterna sin ninguna restricción, todos atentan contra los principios precitados, contribuye en mayor o en menor grado, a encubrir los reales defectos de nuestra sociedad y de las leyes penales vigentes; tiene en esencia un carácter infrahumano. ¿Los legisladores que hacen y que opinan al respecto?

6. LA RESOCIALIZACIÓN

En el transcurso de la historiografía de la pena privativa de libertad aparece el concepto de la readaptación social o resocialización, con la dificultad de su ubicación cronológica y sistemática a mérito de que existe el germen desde antaño en el pensamiento de corrección del delincuente de la Iglesia Católica. Es necesario que se destierre toda forma indirecta de imposición obligatoria del tratamiento. En el mismo sentido afirma con razón Bergalli, refiriéndose al posible asentimiento del recluso al tratamiento que “debe ser espontáneo ya que una simple aceptación no es suficiente, es un establecimiento cerrado hay numerosos efectos de consentimiento logrado por amenazas, aún no explícitas. Es prácticamente muy difícil fijar el límite exacto entre una invitación clara y una coerción ilícita de la voluntad”.⁷⁶

La resocialización se ha pretendido justificar y legitimar históricamente, bajo tres grandes ejes conceptuales, a saber:

⁷⁶ BERGALLER. ¿Readaptación Social por Medio de la Ejecución Penal? Madrid. 1977. Pag. 67

- a) Teoría de la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado.
- b) Teoría de la resocialización como un correctivo del proceso socializador deficitario de la estructura social.
- c) Teoría de la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico-tecnocrático.

7. TEORIAS DE RESOCIALIZACION⁷⁷

A. TEORÍA DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO UN PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN INDIVIDUAL DEL PENADO⁷⁸.

Esta postura respondió en un principio a la idea de la expiación y corrección moral del reo como parte de un proceso de readaptación del penado y con la finalidad formal de reinsertarlo socialmente. En el pensamiento positivista, la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en el remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito. Posición que se repetirá con el advenimiento del positivismo social, el positivismo psíquico y el positivismo espiritualista. Estas posiciones, pretendidamente curativas de deformaciones y/o faltas fisiológicas, sociales, psíquicas o espirituales permiten someter a los reos a medidas curativas por tiempo indeterminado que invariablemente tienen por eje el trabajo y la disciplina interna.

⁷⁷ CARACELA BORDA, Javier. Derecho Penitenciario. Visión amplia de la Política Penitenciaria de nuestros días. Pag. 82. Puno.

⁷⁸ Los propios representantes de esta corriente consideraban al término resocialización como poco adecuado para el proceso a que se vería sometido el reo, ya que el problema no es una cuestión social o estructural sino que responde a problemas de constitución personal, por lo que el proceso puede denominarse de mejora o rehabilitación. Este tipo de concepción de la resocialización o rehabilitación social pretende un cambio estructural de la personalidad del delincuente que prescinde del hecho delictual que originó la punibilidad.

La corrección que se aplicaba al reo debía pretender no sólo su reinsertación social, sino especialmente la aniquilación de las causas del delito, haciendo sentir que la pena que se le aplicó era justa e idónea para sanarle del mal que le aquejaba.

En tal sentido, la corrección como expiación del delito tuvo en un principio un contenido metafísico, completamente extraño al ámbito jurídico penal y atinente a la faz moral, espiritual o religiosa. Ante la posición resocializadora del tratamiento que representaba una prevención especial positiva ostentaba como recurso de última ratio y ante el fracaso del proceso de tratamiento resocializador la neutralización del individuo, mediante su confinamiento permanente o eliminación física.

Respecto de la neutralidad del reo por muy grotesca que hoy pueda parecer, sin embargo, no ha dejado hoy de tener sus defensores, de manera que, en otras épocas significó deportaciones o reclusiones perpetuas, se ha convertido en la actualidad en tratamientos de alteraciones cromosómicas, cirugía cerebral o castración.

Posteriormente, el correccionalismo clásico derivó en una escuela que pretendió encontrar el proceso de resocialización en el sistema educativo. La función de la cárcel no se diferencia de la escuela, el instituto o la academia, en este caso el penado deberá aprender no sólo el error y la forma de subsanar el hecho delictual, sino la forma del normal proceso completo de educación.

La pedagogía criminal es un proceso que afecta la personalidad del delincuente en su conjunto e inevitablemente tiene por sustrato un ser anormal. Este concepto permite al Estado imponer valores y pautas a costa de la autonomía individual.

B. TEORÍA DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO UN CORRECTIVO DEL PROCESO RESOCIALIZADOR DEFICITARIO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL.

Este grupo de teorías pretenden girar el ángulo de la resocialización colocando en primer plano como objeto del proceso resocializador a las condiciones que generan la criminalidad en la sociedad, para luego observar la problemática del delincuente. Entre ellas mencionaremos las teorías del psicoanálisis, de izquierda y de la criminología crítica.

1. Teoría del Psicoanálisis.

Esta corriente pretende encontrar las causas de la criminalidad en la sociedad y la punibilidad del delincuente en la superación del sentimiento de culpa social. La compensación de la culpa no es más que una posición retributiva de la pena. Para los psicoanalistas el hombre tiene una tendencia antisocial siendo el desarrollo vivencial personal el que determina su conducta comunitaria posterior. La resocialización pretende entonces frenar los impulsos retributivos de la sociedad que se encuentran en la denominada conciencia colectiva.

2. Teoría de Izquierda.

Este grupo de teóricos se basa en la postura filosófica marxista, para la cual el delito no puede explicarse de otra forma que en la oposición a una situación económica y política respecto de los medios de producción. Esta posición no escapa del determinismo al asignar como función excluyente del proletariado la destrucción de la división de clases. El crimen y el delincuente son fenómenos tan normales como el cumplimiento del

derecho, todos son sucesos sociales. En tal sentido la resocialización sólo puede procurar un cambio estructural en la esfera social.

3. Teoría de la Criminología Crítica.

Nuevas posiciones teóricas dentro del contexto criminológico y denominadas criminología crítica, nueva criminología, criminología alternativa, se basaron en la prédica del Labelling Approach de Becker y Lemert, teniendo por sentado que es la sociedad la que etiqueta como desviados determinados actos y asigna tal rotulación en particular solamente a determinados individuos.

Dentro de estas nuevas corrientes la preocupación debe centrarse en el estudio de las instancias de control social que rotulan al sujeto y en la aplicación que de aquellas hagan las agencias de control social, o bien en la tasa de criminalidad que estas propias agencias de control crean por el solo hecho de ejercitar su competencia. Todo pensamiento correctivo en base a un déficit estructural de la sociedad encierra el peligro de exculpar totalmente al sujeto de la comisión del delito.

C. TEORÍA DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO UN PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE ÍNDOLE JURÍDICO-TECNOCRÁTICO⁷⁹.

Los teóricos enrolados en esta postura entienden que el delincuente es un ser normal e integrante del cuerpo social, en tanto posee valores disímiles de las normas dominantes y generalmente aceptadas. En esta línea de análisis la finalidad última de la resocialización propende a la reinserción

⁷⁹ La Resocialización en este contexto propenderá a evitar la reincidencia en el delito y en su inserción al modelo de valores de la sociedad. Entre las críticas que se ha formulado a esta posición están: No existe un programa específico de reinserción social, lo cual lo torna en una mera declaración teórica. Aun cuando no es la finalidad del sistema, la pena tiene un elemento retributivo.

del reo en la sociedad, respetando los valores individuales y pretendiendo demostrarle la bondad del modelo de valores subyacentes. “De una parte, por medio de este proceso no puede aspirarse a otra cosa que no sea la reincorporación del recluso a la comunidad jurídica; de otra, la pena ha de evitar incidir directamente sobre la personalidad del condenado”.

a) Resocialización Legal:

Tiene por aspiración central la vida futura sin delito en responsabilidad social, entendiendo por tal una vida libre de pena en el futuro. La teoría desconoce el estudio de la problemática social del delito y no se preocupa por los caminos a seguir para arribar a una resocialización legal. Otro elemento crítico puede centrarse en que fácticamente la resocialización legal del delincuente sólo puede conseguirse por medios represivos e intimidatorios.

b) La resocialización como Plan de Vida:

Esta posición sostiene que la pena no sólo debe defender a la comunidad del delincuente sino ofrecerle a éste alternativas a su comportamiento criminal, así el concepto de resocialización se confunde con el concepto de sociabilización. Hay una contradicción insalvable respecto de la realización de una elección de vida cuando se impone un modelo autoritario de tratamiento.

c) Resocialización Terapéutica:

Esta corriente entiende que la resocialización es un tratamiento terapéutico dirigido a la integración social del condenado. Es una tendencia humanizadora de la pena que cobra importancia en la medida en que

disminuye la necesidad de prevención general. La terapia implica el reconocimiento de ciertas anomalías en la personalidad del delincuente. La concepción resocializadora de la pena ha pretendido que el trabajo y la educación carcelaria sean las herramientas concretas para lograr la transformación moral, la reinserción social y la domesticación de los disconformes.

Estos elementos de tratamiento el trabajo y la educación, son medios de control social por una parte y formas de mantener el control interno de las unidades penitenciarias por el otro. En el mejor de los casos, en la prisión se crean internos que pretenden adherir a los valores-actitudes del sistema, ello sólo al objeto de disfrutar de los privilegios del mismo, aún sin compartirlos.

8. PERSPECTIVAS DE LA RESOCIALIZACION

Dentro de este panorama crítico, tanto desde las vertientes valorativas y político sociales, así como desde los resultados de estudios empíricos, respecto al fin resocializador de la pena, nuestro Código de Ejecución Penal sigue la perspectiva de reeducar al delincuente a través de una política de Tratamiento Interdisciplinario, que no es novedosos sino que tiene ya 40 años de vigencia legal desde 1969. Sin embargo, como ya lo hemos dicho reiteradamente, entre la ley y la realidad fáctica de las cárceles hay un abismo grande, que se trata de acortar para que tal propósito resocializador sea efectivo.

Sin embargo, frente a la “crisis del tratamiento”, no podemos encasillarnos en una perspectiva aislada y querer dar una respuesta al margen de la sociedad. Hay que considerar que la administración penitenciaria enfrente el problema de, que hacer con los reclusos en una fase final de su problemática criminal. Un poco gráficamente diríamos, que recorriendo un camino inverso, antes de que el sistema penitenciario tenga bajo sus manos a la población de internos que hoy alberga, ha tenido que actuar el Poder Judicial en base a las normas

penales adjetivas y sustantivas vigentes. En consecuencia el mayor o menor número de internos que alojan nuestras cárceles es remitido por el Poder Judicial y dentro de este contingente más de 70% son procesados y de ellos un porcentaje importante resultará probablemente absuelto. El problema que esto genera dentro de las cárceles es ocasionado en gran parte por dicho aparato judicial, que ya resulta anacrónico a fines del siglo XX y si no existe un cambio radical, no será variable para el siglo XXI.

Debemos anotar que el Poder Judicial actúa de acuerdo a la estructura legal que delimita los tipos penales y las sanciones respectivas que deben ser aplicadas por los jueces. Hay pues una estructura legal, superestructura jurídica decía Marx, que no está al margen de factores de orden político y económico vinculados al poder, como lo señalan también los criminólogos críticos, los teóricos de la rotación y otros autores no encuadrables en tales perspectivas, como lo es Manuel Lopez Rey. Asimismo aunque las agencias del control penal tengan un papel importante como criminalizadores de conductas, no podemos obviar que los criminalizados o rotulados emergen a su vez de un medio social determinado. El comportamiento criminal se da pues en una realidad concreta y nuestra sociedad como es de conocimiento público no tiene precisamente condiciones adecuadas para una supervivencia humana y justa para las grandes mayorías. Es en ese contexto socioeconómico y político que los etiquetados con más facilidad son las personas de menor poder económico y los que escapan de la justicia penal, son principalmente los que hace ya sesenta años atrás (1939) llamó E. Sutherland, “Delincuentes de Cuello Blanco”, que muy rara vez llegan a sentarse frente a los jueces en casos de algún delito.

El problema penitenciario reseñado requiere por tanto un tratamiento integral, considerando el entorno social donde se genera la delincuencia. Al respecto debemos anotar que el tema del crimen en general no puede ser abordado solo tratando sus efectos, esto es a los delincuentes encerrados en las cárceles, olvidando las condiciones económicas sociales de nuestro contexto nacional que se hallan ligadas con tal problemática. La realidad social, el

sistema legal vigente y la obsoleta administración de justicia, tienen un papel importante en la crimiogénesis y en el grado de reincidencia posterior de los ex internos. La criminalidad peruana surge dentro de nuestras condiciones particulares y criminológicamente no podemos olvidar el peso de los factores criminógenos de orden económico social y complementariamente los de orden personal o psico-biológicos que no están desligados del entorno social.

Esto nos lleva a plantear que una lucha contra la delincuencia, centrada solo en políticas penitenciarias y/o penales es insuficiente como para detener su aumento y prevenir eficazmente la reincidencia criminal. En otras palabras, políticas penitenciarias aisladas y aún más con las connotaciones negativas de nuestro medio carcelario, se caracterizan por su insuficiencia para prevenir la criminalidad y evitar la reincidencia de un número significativo de los egresados de las prisiones.

Dentro de esta breve visión de los diversos contextos en que se configura el delito y el delincuente, el tema del tratamiento creemos que debe ser contemplado desde una perspectiva amplia e integral teniendo en cuenta los lineamientos siguientes:

1. En primer lugar, nosotros partimos de la idea que tratar de frenar el crimen debe suponer en forma prioritaria, acciones de prevención social, esto es modificar, mejorar o transformar la realidad social, principal fuente generadora del crimen.
2. En segundo lugar, la política criminal debe sustentarse sobre bases criminológicas y sociales en particular, para que la norma penal tenga soportes más objetivos y justos y de este modo la ley penal como penitenciaria sea más congruente con la realidad y no se quede solo en la vigencia escrita e inaplicable en la práctica.
3. En tercer lugar, sobre tales premisas podemos entonces considerar el problema del tratamiento penitenciario, teniendo como soporte una política social de prevención más amplia, de tal modo que las acciones en este sentido puedan tener posibilidades de mayor éxito.

En América Latina, los psicofármacos indicados indiscriminadamente para personas institucionalizadas – psiquiatrizados y criminalizados – y el comercio que de ellos se tolera en las cárceles, donde los institucionalizados los usan como forma de sustraerle tiempo a la prisión, generando una fuente de ingreso para el personal, es también a la larga una manera de deterioro amputativo que no resulta tan espectacular como el provocado por los sistemas penales musulmanes, pero quizás sea peor a cuanto a sus consecuencias. Poco importa el deterioro físico que ocurra bajo la cobertura del discursos científico o del teocratismo: lo que interesa es que se autoriza o se impone un deterioro intencional a la persona que en caso multan afecta una extremidad en el caso nuestro la totalidad de la personalidad por lesión cerebral irreversible. En América Latina como fenómeno masivo no pasa de los sectores de la clase media.⁸⁰

En resumen, no creemos, con las limitaciones anotadas, que el tratamiento del condenado deba abandonarse, ni tampoco abogamos por un tratamiento aislado o estrictamente encasillado en una perspectiva solo penitenciaria, sino más bien dentro de una política integral que enfrente el problema delictivo en su dimensión social, legal, judicial e individual.

9. LA REINSENCION SOCIAL

La Reinserción Social, para algunos autores es reformar a los condenados para hacerlos aptos para convivir normalmente en la sociedad. Otra acepción restringida surge de la interpretación gramatical del término "Reinserción", entendiéndose como la reincorporación del ex recluso a la vida social. De este modo, considerando la importancia de la liberación definitiva, se recomienda que se prevea la adecuada reintegración a la vida libre del ex recluso. De nada valdría que se encarcele al delincuente para "resocializarlo", si luego al ser excarcelado después de un tiempo de aislamiento, se le ocasione traumas penosos al devolverlo a la sociedad. Hay que tener en

⁸⁰ ZAFFARONI, Raúl Eugenio. Criminología. Aproximación desde una margen. Pag. 248. Editorial TEMIS. Santa Fe Colombia. 1998.

cuenta que la carcelería, sobre todo de largos años de prisión, puede ocasionar el fenómeno de la Desocialización, que se expresa en el momento de salir a la vida libre, por una incapacidad o limitación para enfrentar las situaciones y problemas propios de la interacción social libre. Por ello, el ofrecer una asistencia sistemática y científica al ex recluso, se considera desde mucho tiempo atrás como algo necesario, aunque en la práctica de muchos países, entre ellos el nuestro, no se haya hecho algo sustancial al respecto, salvo reconocerlo o hasta plasmarlo en algunas disposiciones legales que en la mayoría de veces quedan distantes de constituir una realidad efectiva.

En América Latina, toda exposición que pretenda aproximarse a la realidad de cualquier aspecto de su control social es indispensable comenzarla recordando esos datos, generados de una suerte de incapacidad intelectual para vincular informaciones que no sean funcionales al poder o la represión. A ello se suma que cualquier conexión de esta naturaleza es inmediatamente catalogada como “Marxista”, fenómeno del cual es necesario tener presente que “el sentido de las palabras cambian al cruzar el atlántico”. A esto debemos aclarar: la conexión con estos datos de realidad en los que se asienta en poder en una cuestión material, pero no materialista⁸¹.

⁸¹ LANCARIS. Citado por ZAFFARONI, Raúl Eugenio. Criminología. Aproximación desde una margen. Pag. 37. Editorial TEMIS. Santa Fe Colombia. 1998.

TITULO SEXTO

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD EN EL PENAL “LA CAPILLA” JULIACA.

Los resultados del trabajo de campo los trataremos en tres Títulos los cuales están referidos a cada una de las variables de estudio. El Título, denominado: El Tratamiento Penitenciario, está referido a la primera variable y lo presentaremos en cinco secciones que corresponden a cada uno de sus indicadores, en concordancia con el instrumento investigativo y la segunda variable lo presentaremos a través de un cuestionario y una entrevista con sus cinco indicadores respectivamente.

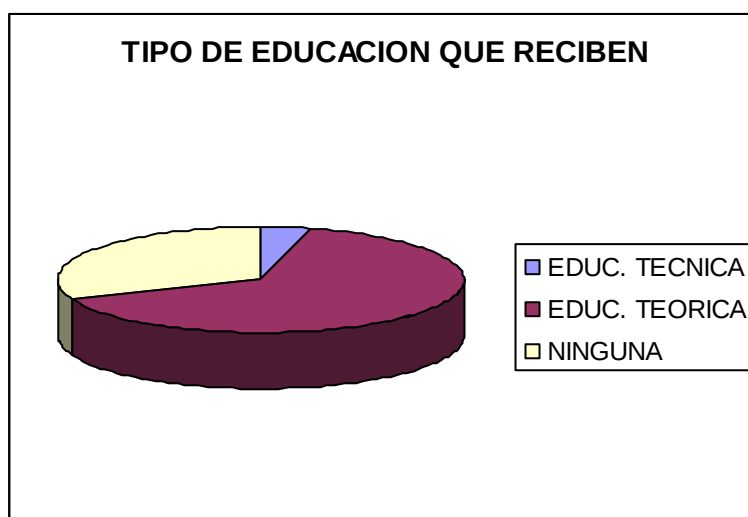
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL “LA CAPILLA” JULIACA

La primera sección, está dado por el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto indicador que permitirán conocer y mostrar la necesidad de brindar un adecuado tratamiento penitenciario, a través de un Sistema Progresivo que comprende la observación, diagnóstico, pronóstico, clasificación y el programa de tratamiento individualizado y grupal. Los beneficios penitenciarios de la educación y el trabajo penitenciario, debe de ser adecuado a la realidad y el tipo de sociedad donde se desenvuelven los internos, preparando a los internos en actividades y/o ocupaciones que le sirvan para la vida e insertarlo a la sociedad.

CUADRO Nro. 01
TIPO DE EDUCACION QUE RECIBEN LOS INTERNOS

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Educación Técnica	09	04%
b) Educación Teórica	136	65%
c) Ninguna	65	31%
TOTAL	210	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 01


FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 09 internos afirman que el Tipo de Educación que recibe es Técnica, lo que representa el 04%; 136 internos afirman que la Educación que recibieron es solamente Teórica lo que representa el 65%; y 65 internos respondieron que no recibieron ninguna tipo de tratamiento penitenciario por educación lo que representa el 31% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra nos permite inferir que el mayor porcentaje de internos afirman que el Tipo de Educación que reciben es Teórico, Básico de

puro conocimiento, pudiéndose observar tendencias a la carencia de este bien social que sin lugar a dudas en un derecho de alcance universal, pero para muchas personas de nuestra sociedad actualmente no tiene vigencia efectiva.

CUADRO Nro. 02

ACTIVIDAD QUE REALIZA EN EL PENAL

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Estudia	97	46%
b) Trabaja	12	06%
c) Nada	101	48%
TOTAL	210	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 02



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 97 internos afirman la actividad que realizan dentro del penal es estudiar, lo que representa el 46%; 12 internos afirman que trabajan dentro del penal lo que representa el 06%; y 101 internos respondieron que no realizan ninguna actividad dentro del penal lo que representa el 48% del total

de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra, los resultados nos permite inferir que el mayor porcentaje de internos no realizan ninguna actividad dentro del penal, la mayor parte del día se dedican a ocio.

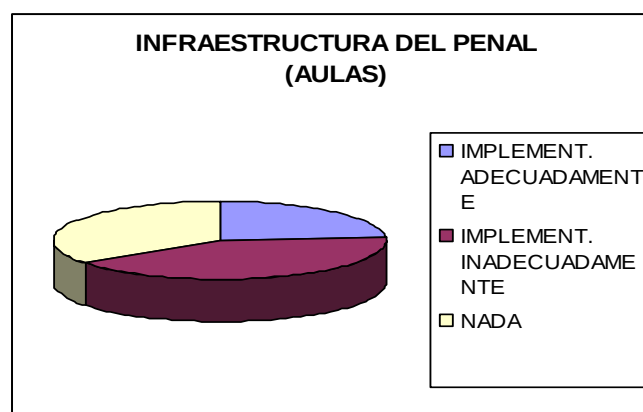
CUADRO Nro. 03

INFRAESTRUCTURA DEL PENAL (AULAS)

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Implementado Adecuadamente	50	24%
b) Implementado Inadecuadamente	86	41%
c) Nada	74	35%
TOTAL	210	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 03



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 50 internos afirman que, están implementados adecuadamente la infraestructura del penal, lo que representa el 24%; 86 internos afirman que la infraestructura del penal están implementados inadecuadamente lo que

representa el 41%; 74 internos respondieron que no están implementados la infraestructura del penal, lo que representa el 35% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra de estudio, los resultados nos permiten inferir que la infraestructura del penal, no esta debidamente implementado para un adecuado tratamiento de los internos, no existen aulas construidas con las recomendaciones pedagógicas sino celdas y otros ambientes adecuadas para el dictado de clases.

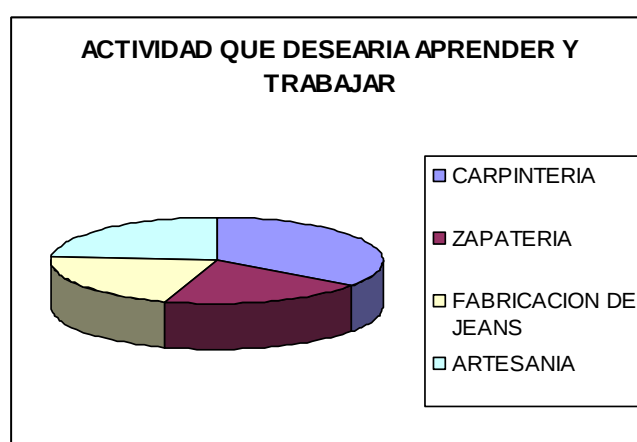
CUADRO Nro. 04

ACTIVIDAD QUE DESEA APRENDER Y TRABAJAR

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Carpintería	73	35%
b) Zapatería	41	20%
c) Fabricación de Jeans	44	21%
d) Artesanía (Tejidos y otros)	52	24%
TOTAL	210	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 04



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 73 internos afirman que les desearía aprender y trabajar en actividades relacionados con la carpintería, lo que representa el 35%; 41 internos afirman que desearía aprender zapatería, lo que representa el 20%; 44 internos afirman que desearían aprender y trabajar en la fabricación de jeans, lo que representa el 21%; 52 internos afirman que desearían trabajar en Artesanía y otros lo que representa el 24% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra, los resultados nos permiten inferir que existe una predisposición de los internos de querer trabajar y/o aprender un oficio.

CUADRO Nro. 05

EXISTEN MAQUINARIAS Y EQUIPOS EN EL PENAL

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Existen	08	04%
b) Son escasos	33	16%
c) No existen	169	80%
TOTAL	210	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 05



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que conforme a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 08 internos afirman que existen maquinarias y equipos en el penal, lo que representa el 04%; 33 internos afirman que las maquinarias y equipos son escasos lo que representa el 16%; y 169 internos afirman que no existen maquinarias ni equipos para educación ni trabajo en el penal, lo que representa el 80% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra, los resultados nos permiten inferir que el mayor número de internos responden que el establecimiento Penal “La Capilla”, no está debidamente implementando con maquinarias ni equipos para la redención de la pena por educación y trabajo, siendo sus deficiencias la falta de ocupación plena de la población pena, carencia de materia prima, elementos y herramientas suficientes para el aprendizaje de oficios como para el trabajo en si.

TITULO SETIMO

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS INTERNOS REINCIDENTES DEL ESTABLECIMIENTO PENAL “LA CAPILLA”

JULIACA

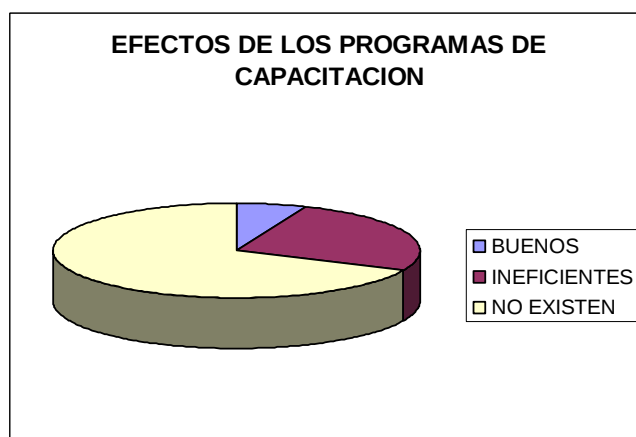
La segunda sección, “La Reinserción del Interno a la Sociedad”, en este capítulo se muestra los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a los internos reincidentes, donde nos permite conocer y mostrar la necesidad de brindar un adecuado tratamiento penitenciario, las deficiencias observadas y acciones a corregir, para que el interno pueda exitosamente incorporarse a la sociedad y ser una persona responsable y útil.

CUADRO Nro. 06

EFFECTOS DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Buenos	07	06%
b) Ineficientes	29	26%
c) No existen	74	68%
TOTAL	110	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 06


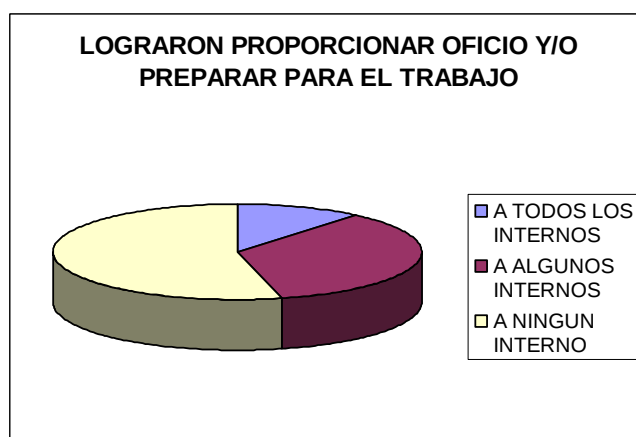
FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 07 internos afirman que los efectos de los Programas de Capacitación son buenos, lo que representa el 06%; 29 internos afirman que los efectos de los Programas de Capacitación son ineficientes lo que representa el 26%; y 74 internos afirma que no existe ningún efecto los programas de capacitación, lo que representa el 68% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra, los resultados obtenidos nos permiten inferir que el mayor porcentaje de internos responden que no existen programa de capacitación acordes a las necesidades e intereses de los internos y los mismos que les vayan a servir para la vida en libertad.

CUADRO Nro. 07
**LOGRARON PROPORCIONAR OFICIO Y/O PREPARAR PARA EL
TRABAJO**

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Proporciona a todos los internos.	13	11%
b) Proporciona a algunos internos.	38	35%
c) A ningún interno	59	54%
TOTAL	110	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 07


FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 13 internos afirman que a través de un tratamiento penitenciario, lograron proporcionarles oficio y/o prepararles para el trabajo a todos los internos, lo que representa el 11%; 38 internos afirman que a algunos internos lograron proporcionarles oficio y/o prepararles para el trabajo lo que representa el 35%; 59 internos afirman que no se logró a ningún interno proporcionarles oficio y/o prepararles para el trabajo, lo que representa el

54% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra, los resultados obtenidos nos permiten inferir que el mayor porcentaje de internos respondieron que a ningún interno a través del actual tratamiento penitenciario se logra proporcionar oficio y/o preparar para el trabajo en libertad a los internos.

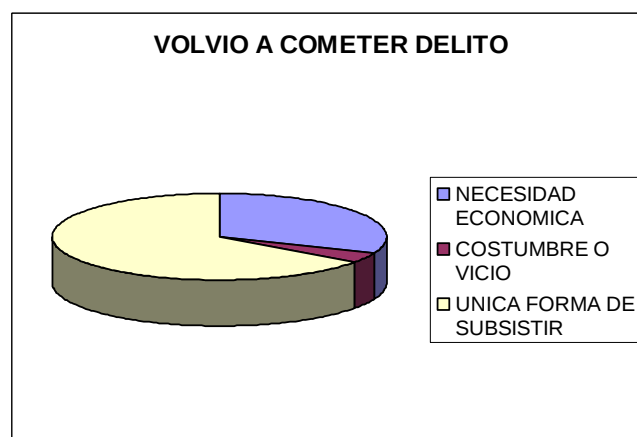
CUADRO Nro. 08

VOLVIO A COMETER DELITO

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Por necesidad económica	34	31%
b) Por costumbre o vicio	05	04%
c) Única forma de subsistir	71	65%
TOTAL	110	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 08



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 34 internos afirman que volvieron a cometer delito por necesidad

económica, lo que representa el 31%; 05 internos afirman que volvieron a cometer delito por costumbre o vicio lo que representa el 04%; 71 internos afirma que es la única forma de subsistir que conocen, lo que representante al 65% del total de la muestra de estudio. Estos resultados nos permiten inferir que volvieron a cometer delito por necesidad económica y consecuentemente, es la única forma de subsistir que conoce.

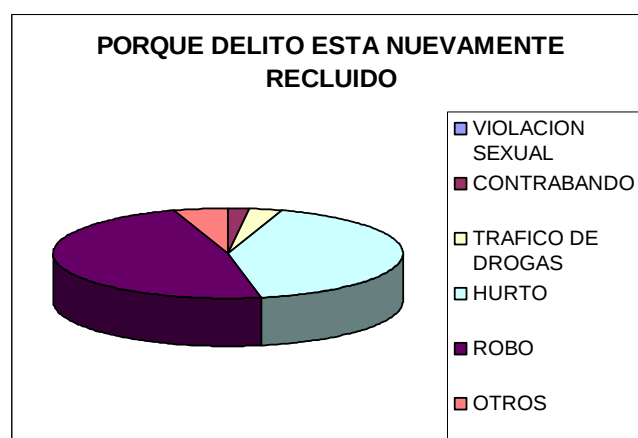
CUADRO Nro. 09

PORQUE DELITO ESTA NUEVAMENTE RECLUIDO

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Violación Sexual	00	00%
b) Contrabando	02	02%
c) Tráfico Ilícito de Drogas	03	03%
d) Hurto	46	42%
e) Robo	53	48%
f) Otros	06	05%
TOTAL	110	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 09



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, ningún interno respondió que por el delito que esta nuevamente recluido es por violación sexual, lo que representa el 00%; 02 internos afirman que se encuentra nuevamente recluido por el delito de contrabando lo que representa el 02%; 03 internos afirman que se encuentran nuevamente recluido por Tráfico Ilícito de Drogas, lo que representa el 03%; 46 internos respondieron que están nuevamente recluidos por el delito de Hurto, lo que representa el 42%; 53 internos respondiendo están nuevamente recluidos por la comisión del delito de robo y sus variantes, lo que representa el 48%; 06 internos respondieron que están nuevamente recluidos por la comisión de otros ilícitos penales, lo que representa el 05% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra, los resultados nos permiten inferir que el mayor porcentaje de internos están nuevamente recluidos por la comisión de los delitos contra el Patrimonio en sus modalidades de Hurto y Robo.

CUADRO Nro. 10

TRABAJÓ DESPUES DE SER EXCARCELADO

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) No, por estar encarcelado.	57	52%
b) Me faltó ser capacitado en oficio y/o ocupación.	41	37%
c) Si, tuve la oportunidad	12	11%
TOTAL	110	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 10


FUENTE: TRAPERIS 2008

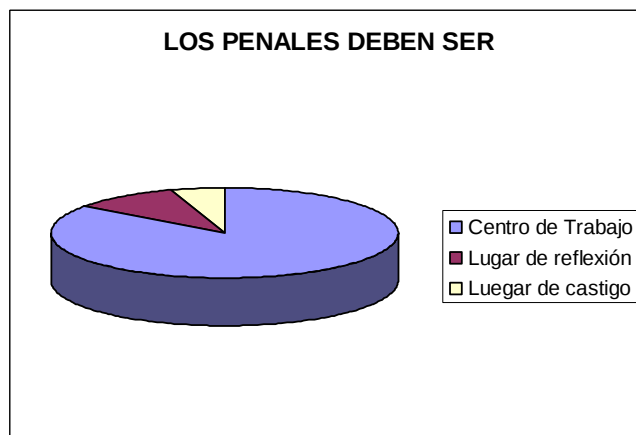
El Cuadro Nro. 10, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 57 internos afirman que no encontraron trabajo por estar encarcelados, lo que representa el 52%; 41 internos afirman que les faltó haber sido capacitados en determinada área y/o oficio, por eso no encontró trabajo, lo que representa el 37%; 12 internos contestaron que si encontraron trabajo, lo que representa el 11% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra y la Gráfica Nro. 10, se denota que el mayor porcentaje de internos no encontraron trabajo por haber estado encarcelado y por que les faltó ser capacitado y tener conocimiento de un oficio y/o profesión.

CUADRO Nro. 11

LOS PENALES DEBEN SER

ALTERNATIVAS	Nro. INTERNOS	PORCENTAJE
a) Centro de Trabajo	93	85%
b) Lugar de reflexión	11	10%
c) Lugar de castigo	06	05%
TOTAL	110	100%

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 11


FUENTE: TRAPERIS 2008

El Cuadro Nro. 11, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 93 internos afirman que los penales deben ser lugares de trabajo y centros de capacitación laboral, lo que representa el 85%; 11 internos afirman que los penales deben ser lugares de reflexión para corregir actitudes, lo que representa el 10%; 06 internos contestaron que los penales deben ser lugares de castigo, lo que representa el 05% del total de la muestra del estudio. Del análisis y estudio de la muestra y la Gráfica Nro. 11, nos permite inferir que los internos indican que los penales deben ser lugares de trabajo y centros de capacitación de nuevas opciones laborales, el mismo que les permitirá desenvolverse en la sociedad.

TITULO OCTAVO

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS EX PRESIDARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL “LA CAPILLA”

La tercera sección, “La Reinserción del Interno a la Sociedad”, en este capítulo se muestra los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista a los ex presidiarios del Establecimiento Penal de la Capilla, el mismo que permiten conocer y mostrar la necesidad de brindar un adecuado tratamiento penitenciario, las deficiencias observadas, acciones a corregir y las falencias en el actual tratamiento penitenciario a los internos,

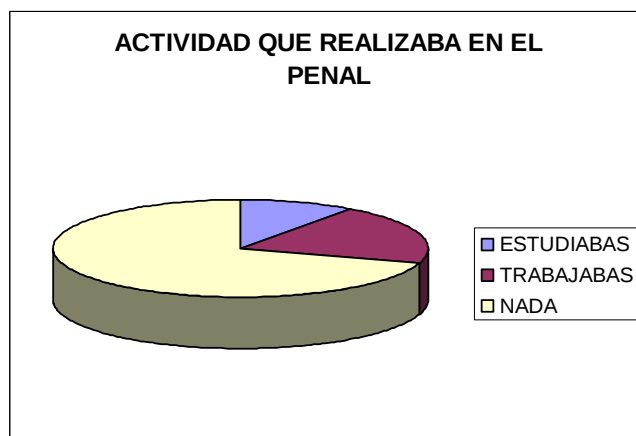
CUADRO Nro. 12

ACTIVIDAD QUE REALIZABA EN EL PENAL

ALTERNATIVA	Nro. Ex internos
a. Estudiaba	01
b. Trabajaba	02
c. Nada	07
TOTAL	10

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 12



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los ex presidiarios del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 01 ex interno afirma que estudiaba en el penal, pero era una Educación Teórica que el no entendía ni le sirve actualmente para la vida; 02 ex internos afirman que trababan, pero que estos trabajos eran pequeños, no había materiales y lo que los bienes, productores, enseres hacían nadie les compraba y no pagaban el precio que valía el producto, más lo hacia por hacer pasar el tiempo; 07 ex internos contestaron que durante su encierro en el Penal, no hacia nada. Estos resultados permiten inferir que los internos no realizaban ninguna actividad dentro del penal.

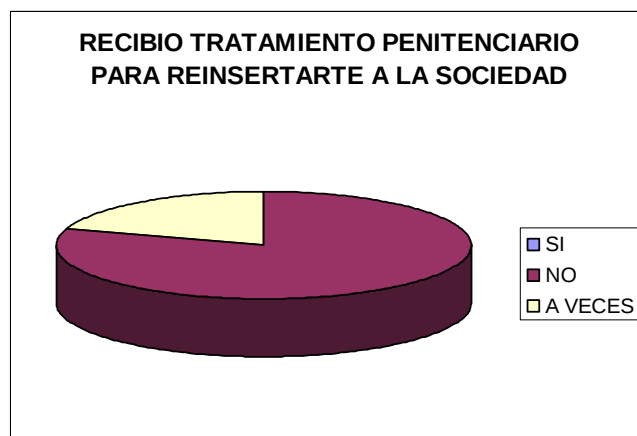
CUADRO Nro. 13

RECIBIO TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA REINSERTARSE A LA SOCIEDAD.

ALTERNATIVA	Nro. Ex internos
a. Si	00
b. No	08
c. A veces	02
TOTAL	10

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 13



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los ex presidiarios del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, ningún ex interno afirma que recibió tratamiento penitenciario para reinsertarse a la sociedad; 08 ex internos respondieron que no recibieron tratamiento penitenciario; y 02 ex internos respondieron que a veces recibieron tratamiento penitenciario. Los resultados nos permiten inferir que los ex internos no recibieron ningún tratamiento penitenciario los internos durante su encierro en el penal “La Capilla” para reinsertarse a la sociedad, muy por el contrario al salir en libertad, salen con muchos traumas y limitaciones por el hecho de haber estado encarcelado, entonces las posibilidades de llevar una vida normal se reducen ostensiblemente. Entonces sino se presenta una alternativa coherente y real con el desarrollo humano, un gran porcentaje de nuestra población, especialmente las de menores recursos estarán nuevamente recluidos en prisiones, cuyas condiciones se hacen más inhumanas y desventajosas.

CUADRO Nro. 14

SOLICITO ALGUN BENEFICIO PENITENCIARIO

ALTERNATIVA	Nro. Ex internos
a. Si	10
b. No	00
TOTAL	10

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 14

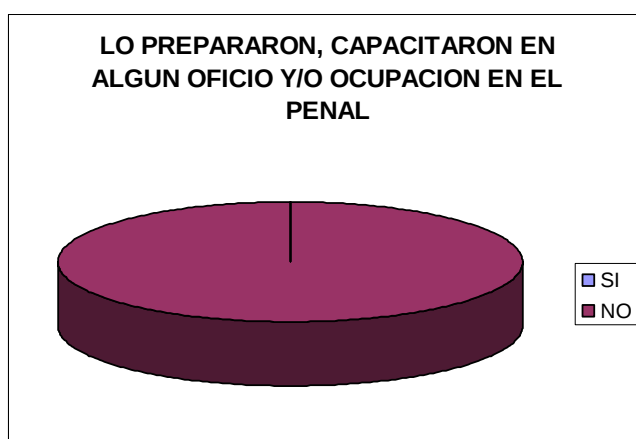

FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los ex presidiarios del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 10 ex internos afirman que, si se acogieron a un Beneficio Penitenciario; y ningún ex interno respondió que no se acogió a un Beneficio Penitenciario. Estos resultados nos permiten inferir que los ex internos, se acogieron a un beneficio penitenciario, como es de Semi Libertad, Libertad Condicional, pero que a estos beneficios se acceden a través del Tratamiento de Educación o Trabajo, que no lo realizaron efectivamente. No trabajaron pero se acogieron al beneficio penitenciario pagando el monto de S/. 22.50 nuevos soles, por el denominado “Ley de Trabajo”. Entonces las estadísticas son falsas al mostrarnos que todos los internos aparentemente trabajaron o estudiaron pero que en la realidad y la práctica nunca lo efectuaron.

CUADRO Nro. 15
**LO PREPARARON, CAPACITARON EN ALGUN OFICIO Y/O OCUPACION
EN EL PENAL**

ALTERNATIVA	Nro. Ex internos
a. Si	00
b. No	10
TOTAL	10

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 15


FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los ex presidiarios del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, ningún interno afirmó que lo prepararon, capacitaron en algún oficio y/o ocupación en el penal y 10 internos respondieron que no lo prepararon con alguna capacidad y/o oficio. De los resultados obtenidos nos permiten inferir que en el establecimiento penal “La Capilla” a los internos no se les prepara, ni capacita en ningún oficio y/o ocupación, ósea no se les prepara para la vida en libertad, lo que trae consigo que cuando salen en libertad los internos no pueden como, ni en que trabajar, porque no fueron capacitados en el conocimiento de determinado arte u oficio,

consecuentemente se profundiza y generaliza las condiciones socio económicas de subsistencia, la precarización de las relaciones laborales, sociales y el subdesarrollo social y sus secuelas, esto constituye una “prisión sin barrotes”, son considerados excluidos sociales, despojados de la mayoría de sus derechos, así como la condición de ciudadano.

CUADRO Nro. 16

QUE ESTA HACIENDO AHORA

ALTERNATIVA	Nro. Ex internos
a. Trabajo	02
b. Busco trabajo	06
c. Nada	02
TOTAL	10

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 16



FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los ex presidiarios del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 02 ex internos afirman que están trabajando; 06 ex internos afirman que están buscando trabajo y 02 internos respondieron que no están

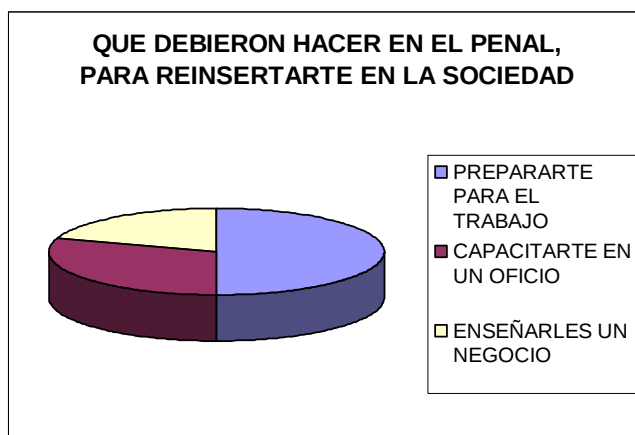
naciendo nada. Los resultados nos permiten inferir que actualmente nos ex internos, están buscando trabajo. Asimismo debemos aclarar que los internos que actualmente trabajan, están subempleados, prestando trabajos como en ladrillaría y servicio de guardianía, con ínfima remuneración y la mayoría se encuentran en las minas, pues es un lugar donde no exigen documentos ni antecedentes para trabajar. Y los que están buscando trabajando se encuentran en la ciudad y son los que desean estar cerca de su familia, pero no encuentran trabajo debido a sus antecedentes penales y la falta de conocimiento de algún oficio. Y el grupo que no hace nada, generalmente son mayores de edad y personas que creen que nunca recibirán ninguna oportunidad en la sociedad, intentaron buscar trabajo, hasta encontraron, pero que no trabajaron por que les pidieron una persona que los garantice y nadie quiso garantizarlos por el hecho de haber estado encarcelado, por que los consideran personas nada fiables a quien no hay que darle ningún tipo de apoyo. Entonces el delito marginal surge como manifestación del individuo bajo las condiciones sociales que determinan la carencia de ciudadanía del cual ha sido despojado de recursos y su identidad, no tiene libre acceso al trabajo y a todos los beneficios, bienes y derechos que le corresponden por ser persona humana que vive en sociedad.

CUADRO Nro. 17

QUE DEBIERON HACER EN EL PENAL, PARA REINSERTARTE A LA SOCIEDAD

ALTERNATIVA	Nro. Ex internos
a. Prepararte para el trabajo	05
b. Capacitarte en un oficio	03
c. Enseñarle un negocio	02
TOTAL	10

FUENTE: TRAPERIS 2008

GRAFICA Nro. 17


FUENTE: TRAPERIS 2008

Del Cuadro y Gráfica que antecede, nos muestra que de acuerdo a la interrogante formulada a los ex presidiarios del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, 05 internos respondieron que debieron prepararles para el trabajo; 03 internos que debieron capacitarles en un oficio y 02 internos respondiendo que debieron enseñarles a manejar y/o administrar un negocio. De los resultados nos permite inferir que los internos requerían prepararles para el trabajo, capacitarles en el conocimiento de un oficio y enseñarles a manejar y/o administrar un negocio, los tres aspectos principalmente y otros debieron aprender y en estas capacidades debieron basarse el tratamiento penitenciario de los internos durante su encierro. Las personas al ser llevados a prisión lamentablemente no existe apropiadas condiciones de vida ni mecanismos para ser rehabilitados y tratados adecuadamente, por el contrario egresan del penal con mayores conocimientos y estrategias para delinquir y también con deterioro de su salud integral.

TITULO NOVENO

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos y haber extraído de cada una de las conclusiones se puede observar que, el objeto de estudio desarrollado sobre el problema de la Reinserción del Interno a la sociedad en el establecimiento penal “La Capilla” de la ciudad de Juliaca; las conclusiones a que se arribaron muestran la realidad concreta respecto a la situación actual de los internos dentro del establecimiento penal y al salir en libertad; muchos de ellos ven frustradas sus aspiraciones como personas humanas lo cual demuestran también que existe una ausencia de programas y planes reales de resocialización. La crisis del sistema penitenciario y las preocupaciones gubernamentales por encontrar alternativas de solución es una constante que aún espera respuesta adecuada.

En tal sentido el Estado frente a esta realidad social, como una entidad política de control social se limita solamente a la represión punitiva, sistema de retribución de la pena y existe una escasa previsión normativa y su materialización práctica en el sistema de ejecución penal peruano y olvidan que el tratamiento penitenciario debe ser conforme a la humanidad y debe asegurar el respeto a la dignidad de la persona, por el contrario al no tener estrategias, diseños, planes, programas y políticas de acción de resocialización, trae consigo el aumento de la conducta delictual.

Entonces dentro de esta breve visión de los diversos contextos en que se configura el delito y el delincuente, el tema del tratamiento creemos que debe ser contemplado desde una perspectiva amplia e integral teniendo en cuenta que en primer lugar, partiremos de la idea de tratar de frenar el crimen debe suponer en forma prioritaria, acciones de prevención social, esto es modificar, mejorar o transformar la realidad social, principalmente fuente generadora del crimen. En segundo lugar, la Política Criminal debe sustentarse sobre bases

criminológicas y sociales en particular, para que la norma penal tenga soportes más objetivos y justos, de este modo la ley penal como penitenciaria sea más congruente con la realidad y no se quede solo en la vigencia escrita e inaplicable en la práctica. Y en tercer lugar sobre tales premisas podemos entonces considerar el problema del tratamiento penitenciario, teniendo como soporte una política social de prevención más amplia, de tal modo que las acciones en este sentido puedan tener posibilidades de mayor éxito. Consecuentemente, no creemos, con las limitaciones anotadas, que el tratamiento del condenado deba abandonarse, ni tampoco abogamos por un tratamiento aislado o estrictamente encasillado en una perspectiva solo penitenciaria, sino más bien dentro de una política integral que enfrente el problema delictivo en su dimensión social, legal, judicial e individual, actualmente estos aspectos ponen en una situación crítica la atención adecuada del interno.

Consiguientemente el presente estudio denota en su magnitud aspectos sociales y jurídicos que pone de manifiesto la realidad concreta de los internos y su situación después de cumplir con la pena impuesta.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se concluye que, la importancia de la influencia de la educación en el tratamiento penitenciario de los internos, demostrándose que actualmente el área de educación no se encuentra implementado y que el tipo de educación que reciben los internos, es de tipo básico, con conocimientos teóricos, puramente cognoscitivos, pero que en la vida en libertad no les sirve, entonces la educación que requieren es de tipo técnico, especializado con conocimientos prácticos que debe servirles para la vida en libertad.

SEGUNDA. Se concluye que, los internos no realizan ninguna actividad ni labor efectiva durante su encierro en el penal, pero que si se acogieron a beneficios penitenciarios para optar su libertad. La mayor parte de internos se dedican al ocio a interrelacionarse entre si, al no existir condiciones apropiadas de vida ni mecanismos para rehabilitarse, se dedican al conocimiento de estrategias para delinquir. Ameritando una inmediata corrección.

TERCERA. Se concluye que, el área de trabajo del penal no está debidamente implementada, no existen programas de capacitación, maquinarias, equipos, ni personal capacitado, menos insumos ni facilidades administrativas para realizar un trabajo remunerado, pero que existe la predisposición e interés de los internos en capacitarse y aprender un determinado oficio y dicha actividad administrarlo empresarialmente. Siendo inadecuado su aplicación por una serie de limitaciones e irregularidades, pues el penal no da las facilidades para el trabajo a todos los internos, entonces no actúa en función de los principios penitenciarios, sino desvirtuándolos.

CUARTA. Se puede concluir que, los internos después de haber sido ex carcelado no encontraron trabajo, por no tener un oficio ni estar capacitado y agravando su situación el hecho de haber sido encarcelado. El estado y la sociedad los condena de por vida a la marginalidad social y hacerlo impulsa

el crecimiento de la delincuencia, entonces debemos tratarlo a través de la educación y trabajo, tratarlos con dignidad, ofrecerles nuevas oportunidades de vida debe ser obligación humana del estado y garantía para reducir los índices de reincidencia lo que a su vez redundará en la seguridad ciudadana.

QUINTA. Se concluye que, a los internos durante su encierro en el penal, no se les otorgan ningún tipo de tratamiento, consecuentemente al no estar preparados para el trabajo, capacitado en el conocimiento de un oficio y en la administración de una actividad comercial, vuelven a cometer delito por necesidad económica y porque esta es la única forma de subsistir inmediata que conocen. Además el mayor porcentaje de reincidencia es por la comisión de delitos contra en patrimonio.

SEXTA. Se concluye que, la falta de tratamiento de educación y trabajo crean vínculos de conducta delictual, exclusión social y laboral, poner mayor énfasis en estos aspectos, permitirá establecer políticas preventivas asociadas a la inclusión, creando un verdadero sentido hacia la resocialización.

SETIMA. Se concluye que, no se podrán insertar reformas penales con efectos profundos mientras se siga conceptualizando al sistema penitenciario “en el vacío”, meramente declarativos, pues éste se encuentra amalgamado a otras facetas de la realidad social, política y jurídica. Es necesario analizar, repensar y recomponer todas las relaciones del sistema de justicia penal, generando vías de comunicación entre la cárcel y la comunidad, preparando al interno para convivir en libertad, estableciendo ámbitos adecuados a la dignidad de la persona, en los que se cumpla la pena resocializadora y generando políticas activas que restablezcan los canales de reinserción social para evitar la caída en el sistema penal por causas de vulnerabilidad social

Pues, así creemos que los objetivos propuestos fueron alcanzados plenamente y que las hipótesis formuladas han sido demostradas a plenitud al acreditarse las falencias en la Reinserción del interno a la sociedad.

SUGERENCIAS

Teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en esta investigación, el suscrito a fin de contribuir a una solución integral del problema planteado la Reinserción del Interno en el Establecimiento Penal La Capilla de Juliaca, formulo las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Elaborar un Proyecto de Ley y las acciones legales pertinentes, disponiendo que todos los penales deban obligatoriamente industrializarse como “Empresas Técnicos Productivas”, donde los internos deben trabajar recibiendo una remuneración económica y beneficios sociales y solventar todos los gastos de su estadía en el penal, asumiendo los gastos de su alimentación y todos los servicios que reciba –nada gratis.

SEGUNDA. Elaborar y dictar los instrumentos normativos, para que el establecimiento penal, designe un órgano que controle el cumplimiento del pago de las remuneraciones y beneficios sociales, el mismo que deberá tener la siguiente distribución: 20% para su Familia, 20% para la Reparación Civil, 40% para Gastos Personales del Interno y 20% como Capital, monto que se abonará a una cuenta personal del interno en una entidad financiera, el mismo que lo utilizará en libertad.

TERCERA. Elaborar un plan para implementar que, todos los internos tengan que recibir capacitación técnica empresarial y trabajar recibiendo en reciprocidad una remuneración equitativa de acuerdo a ley y el derecho a todos los beneficios sociales similares al trabajo en libertad, esta capacitación técnica empresarial deberá ser en oficios de acuerdo a la zona geográfica donde se encuentra ubicado en Penal.

CUARTA. Elaborar los instrumentos normativos para suspender paulatinamente hasta recortar el monto de racionamiento y/o socorro otorgado a los internos de los penales del país, en cuanto estas ingresen al proceso de industrialización.

QUINTA. Elaborar un Plan para Implementar el tratamiento educativo, el trabajo socialmente útil, la capacitación técnica en oficios, la educación cívica y patriótica. La realización de actividades artísticas, culturales y recreativas dirigidas a modificar hábitos de conducta, el respeto a las leyes y a preparar a los sancionados para la reincorporación a la sociedad.

SEXTA. Elaborar un Plan, para implementar el Programa de “Educación para Todos” con programa audiovisuales, empleo de técnicas de video, circuitos cerrados de televisión, materiales didácticos complementarios, asesorados por profesores del Ministerio de Educación insertados en los Centros Penitenciarios y con la activa participación de monitores internos seleccionados y preparados.

SETIMA. Elaborar un Proyecto de Ley, proponiendo que Estado deberá canalizar todo el presupuesto destinado actualmente para el mantenimiento de los penales e internos, para otorgar becas a los mejores alumnos de baja condición económica y/o Implementar Clínicas para la recuperación de Discapacitados, Quemados, Alcohólicos y el mantenimiento del medio ambiente.



PROPUESTA DE LEY

PROYECTO DE LEY

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación del interno.

La Legislación Penitenciaria Peruana, y sus reglamentos complementarios, deben considerar los principios, regulaciones e instituciones establecidas en “Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” aprobado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra Suiza, los mismos que tienen una decisiva influencia en nuestro sistema penitenciario.

El Sistema Penitenciario Peruano, se encuentra constantemente bajo un estricto control estatal y judicial, dirigido a proteger los derechos de los reclusos y sus familiares y preservar el cumplimiento de la legalidad. (Justificación del problema).

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El costo de la vigencia de la presente Ley que va a generar al fisco, no resulta ser susceptible de medición cuantificada de manera directa y exacta, dado que en su aplicación no va a generar un gasto adicional al Estado, muy por el contrario una adecuada reglamentación y aplicación traerá consigo que todos los gastos de los penales del país los asuman los propios internos y todo el presupuesto destinado actualmente se de un uso más óptimo.

MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL

DECRETO SUPREMO NRO. 2009-JUS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nro. 654 Código de Ejecución Penal, establece las normas de régimen y tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados a nivel nacional.

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, establecen que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad que el tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo.

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS, se aprobó el Reglamento del Código de Ejecución Penal siendo necesaria fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de los internos procesados y sentenciados de difícil readaptación, con la finalidad de garantizar la vigencia del principio de autoridad la disciplina y seguridad penitenciaria, así como coadyuvar en los esfuerzos destinados a mejorar la seguridad ciudadana.

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesaria modificar el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS.

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y con el artículo 37 del Decreto Legislativo Nro. 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nro. 654, Código de Ejecución Penal; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

SE DECRETA:

Artículo 1°. INCORPORAR los artículos 104 y 122 del Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS Reglamento del Código de Ejecución Penal los artículos 104a, 104b, 104c, 104d, 104e, 104f, 122a, 122b, 122c, 122d, 122e, que aprueba el Código de Ejecución Penal.

Incorpórese a los artículos 104 y 122 del Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS que aprueba el Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

Artículo 104a. El trabajo constituye uno de los eslabones primordiales de la cadena de actividades que tiene su objetivo la rehabilitación. No tiene carácter aflictivo ni punitivo para los internos, la reincorporación es voluntaria y reciben remuneración económica y beneficios sociales con igual arreglo al trabajo en libertad.

Artículo 104b. Todos los penales deberán obligatoriamente industrializarse como “Empresas Técnicas Productivas”, donde los internos deben trabajar y solventar todos los gastos de su estadía en el penal, asumiendo los gastos de su alimentación y todos los servicios que reciba –nada gratis.

Artículo 104c. El establecimiento penal, designara un órgano que controle el cumplimiento del pago de las remuneraciones y beneficios sociales, el mismo que deberá tener la siguiente distribución: 20% para su Familia, 20% para la Reparación Civil, 40% para Gastos Personales del Interno y 20% como Capital, monto que se abonará a una cuenta personal del interno en una entidad financiera, el mismo que lo utilizará en libertad.

Artículo 104d. Todos los internos deberán obligatoriamente recibir capacitación técnica y trabajar recibiendo en reciprocidad una remuneración equitativa de acuerdo a ley y el derecho a todos los beneficios sociales similares al trabajo en libertad.

Artículo 104e. Suspender paulatinamente hasta recortar el monto de racionamiento y/o socorro otorgado a los internos de los penales del país, en cuanto estas ingresen al proceso de industrialización.

Artículo 104f. Todo el presupuesto actualmente destinado paulatinamente serán destinados para otorgar becas de estudios a los mejores alumnos que no cuenten con condiciones económicas y/o crear Centros de Capacitación Especializados para Discapacitados, quemados, alcohólicos y la defensa del medio ambiente.

Artículo 122a. Se deberá prestar especial atención al tratamiento educativo. El trabajo socialmente útil, la capacitación técnica en oficios, la educación cívica y patriótica. La realización de actividades artísticas, culturales y recreativas dirigidas a modificar hábitos de conducta, el respeto a las leyes y a preparar a los sancionados para la reincorporación a la sociedad.

Artículo 122b. Se Implementará el Programa de “Educación para Todos” con programa audiovisuales, empleo de técnicas de video, circuitos cerrados de televisión, materiales didácticos complementarios, asesorados por profesores del Ministerio de Educación insertados en los Centros Penitenciarios y con la activa participación de monitores internos seleccionados y preparados.

Artículo 122c. Paralelamente a este programa, se continuarán desarrollando en coordinación con el Ministerio de Educación y otros organismos de la Administración del Estado la Educación Gratuita brindándoles capacitación técnica empresarial en oficios de acuerdo a la zona geográfica donde se encuentra ubicado en Penal.

Artículo 122d. Las actividades deportivas y culturales constituyen otra de las formas que desarrollarán, atendiendo al efecto positivo que causan en la disciplina, estado de ánimo y en la formación de valores positivos y su influencia en la salud de la población del Penal. Se organizaran eventos deportivos provinciales, regionales y nacionales.

Artículo 122e. En coordinación con el Ministerio de Educación, se desarrollarán numerosos eventos culturales, festivales y concursos literarios con carácter nacional. En todas estas actividades deportivas y culturales participan los internos y sus familiares, tanto como actores, como invitados, esto permitirá su integración a la sociedad.

Artículo 2. APLICACIÓN GENERAL. El reglamento del Código de Ejecución Penal se aplicará a todas las personas privados de libertad en los Establecimientos Penitenciarios del País, independientemente del delito que les impuso o por el que haya sido condenado, en caso contrario se autoriza su reclasificación con las excepciones que la ley establece.

Artículo 3. PROHIBICION. Esta prohibido acogerse a los beneficios penitenciarios de educación y trabajo si no cumplen real y efectivamente dichas acciones, bajo sanción de apertura de investigación del funcionario que incumpla.

Artículo 4. DEROGAR. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

Artículo 5. REFRENDOS. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Presidente Constitucional del Perú.

Presidente del Consejo de Ministros

Ministro de Justicia.

BIBLIOGRAFIA

1. ALTMANN SMYTHE, Julio. "Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional". Mejía Baca. Lima 1962.
2. ANDER-EGG, Ezequiel. "Técnicas de investigación social". Editorial Humanitas. Buenos Aires- Argentina. 1998.
3. BERISTAIN, Antonio: "Derecho Penal y Criminología". Editorial Temis, S.A. Bogotá Colombia 1986.
4. BERGALLI, Roberto. "Sistema Penal y Problemas Sociales". Editorial Tirent. Lo Blanch, Valencia España 2003.
5. CABANELLAS G.: Diccionario Jurídico Elemental. Argentina Editorial Heliasta S.R.L. 1979. Libro de Edición Argentina.
6. CARACELA BORDA, Javier. "Derecho Penitenciario" Visión Amplia de la Política Penitenciaria en nuestros días. Puno. 2005.
7. CUELLO, Calón, Eugenio. "Derecho Penal" Tomo I. Editorial Bosch Barcelona.
8. DEFENSORIA DEL PUEBLO
 - a. Informe de Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad. 1997. Serie Informes Defensoriales. Informe Nro. 11, Lima: Defensoría del Pueblo 1998.
 - b. Derechos Humanos y Sistema Penitenciario. Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998 – 2000. Serie Informes Defensoriales. Informe Nro. 29, Lima: Defensoría del Pueblo 2000.
 - c. El Sistema Penitenciario Peruano y la Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, Lima: Defensoría del Pueblo 2004.
10. FERROLI, Luigi. "El Garantismo y la Filosofía del Derecho". Universidad Externado de Colombia. 2000.
11. FLORES BARBOZA José Teoría y Metodología de la Investigación. Lima – Perú. Editorial UNMSM 2000

12. FLORES MUÑOZ, Milko. "La Pena Privativa de Libertad en el Código Penal Peruano". Primera Edición. Lima: Editora Debate Jurídico, 1994.
13. FOUCAULT, Michael. "Vigilar y Castigar". 27va. Edición. Madrid. Editora Siglo XXI. 1998.
14. GARCIA DEL RIO, Flavio. Manual de Derecho Penal. Ediciones Legales Iberoamericana E.I.R.L. Peru. 2004.
15. GOODE y HATT. Métodos de Investigación Social La Habana. Editora de Ciencias Sociales. 1994
16. GOMEZ, Eusebio. "Tratado de Derecho Penal" Editores Compañía Argentina. Buenos Aires. 1939.
17. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. Metodología de la Investigación. Editorial Mac graw Hill, 3ra Edición 706 pp. 2003.
18. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. "La Ley y el Delito". Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1979.
19. JIMENEZ DE ASUA, Luis. "Tratado de Derecho Penal". Vol. II. Tomo II, III. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1979.
20. PAREDES NÚÑEZ, Julio Ernesto: "Manual para la Investigación Científica". 3ra Edición 2003. Arequipa Perú.
21. SOLIS ESPINOZA, Alejandro. "Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal". Editores B y B, Quinta Edición. Lima 1999.
22. VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal. Parte General. Editorial San Marcos. Lima 1998.
23. HUGO VIZCARDIO, Silfredo. Derecho Penitenciario Peruano. Pro Derecho. Instituto de investigaciones Jurídicas. Lima Perú 2005.
24. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Criminología "Aproximación desde un margen". Editorial TEMIS. Santa Fe, Bogota Colombia. 1998.

HEMEROGRAFIA

25. BROUSSET SALAS, Ricardo. “La Problemática Intracarcelaria en los Establecimientos Penitenciarios de Mujeres”. Revista de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM. Año 2. Nro. 2. Lima 2000.
26. GACETA JURIDICA.
 - a. Suplemento Mensual de Diálogo con la Jurisprudencia. “Beneficios Penitenciarios”. Lima: Ediciones de la Gaceta Jurídica S.A. 2004.
 - b. Suplemento Mensual de Diálogo con la Jurisprudencia. “El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la aplicación del Principio de Favorabilidad en el Proceso Penal”. Lima. Ediciones de la Gaceta Jurídica. S.A. 2004.
 - c. Suplemento Mensual de Diálogo con la Jurisprudencia. “Pena y Resocialización y Beneficios Penitenciarios”. Lima. Ediciones de la Gaceta Jurídica S.A. 2004.
 - d. Suplemento Mensual de Cuadernillos Jurisprudenciales. “Presunción de Inocencia. Límite al Poder Punitivo del Estado”. Lima. Ediciones de la Gaceta Jurídica.

INFORMATICOGRAFIA

30. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 - a. Información Estadística Penitenciaria. Enero a Noviembre del 2008.
Penal “La Capilla” Juliaca.

PAGINAS WED

31. www.congreso.gob.pe, (Visitado fines de cada mes)
32. www.inpe.gob.pe (Visitado inicios del mes de setiembre del 2008)
33. www.teleley.com (Visitado inicios del mes de enero del 2008)
34. www.elperuano.com.pe (Visitado diariamente)
35. www.larepublica.com.pe (Visitado cada fin de mes)
36. www.rpp.com.pe (Visitado cada fin de mes)
37. www.seguridaddial.org.pe. (Visitado inicio del mes de julio del 2007)
38. www.iusticia_viva.org. (Visitado cada fin de mes)

PLENOS JURISDICCIONALES

39. “Problemática de la aplicación de la norma penal procesal y penitenciaria”. Centro de Investigación del Poder Judicial. Trujillo 2004.
40. Plenos Jurisdiccional Distrital sobre “Beneficios Penitenciarios”. Corte Superior de Justicia. Tumbes 2005.
41. Poderes Jurisdiccionales en la tramitación de solicitudes de Beneficios Penitenciarios. Lima 1977.

JURISPRUDENCIA

42. Exp. Nro. 2196-2002-HC/TC. Carácter procedimental y aplicación de la ley.
43. Exp. Nro. 0871-2003-HC/TC. Revocación por comisión de nuevos delitos dolosos.
44. Exp. Nro. 010-2002-AI/TC. Beneficios Penitenciarios. Inconstitucionalidad de la Cadena Perpetua.
45. Exp. Nro. 889-2000-HC/TC. Beneficios Penitenciarios. Actos Ilícitos realizados antes y después de la vigencia de la Ley Nro. 26320.
46. Proyecto de Ley, presentado por el Congreso desde el año 2000, referida a la Reincidencia y Beneficios Penitenciarios.

NORMAS LEGALES

47. Constitución Política del Perú.
48. Código Penal. Decreto Legislativo Nro. 635.
49. Código Procesal Penal. Decreto Legislativo Nro. 957.
50. Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo Nro. 654.
51. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUS.
52. Código Penal Argentino.
53. Código Penal Mexicano.
54. Código Penal Colombiano.
55. Ley 28726. Ley que Incorpora y modifica normas contenidas en los Art. 46, 48, 440 y 444 del Código Penal y el Art. 135 al Código Procesal Penal.

56. Ley 27835. Ley que modifica el procedimiento de otorgamiento de los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional. (21-09-92).
57. Decreto Supremo Nro. 016-2004-JUS, Ley que modifica algunos artículos del D.S. Nro. 015-2003-JUS.
58. Decreto Ley 28760. Modifica el Art. 147, 152 y 200 del Código Penal y el Art. 136 del Código de Procedimientos Penales y señala a la forma a que se sujetarán los Beneficios Penitenciarios en el caso de sentenciado por delito de secuestro. (14-06-06).



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA
ESCUELA DE POST GRADO
DOCTORADO EN DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACION
EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A
LA SOCIEDAD EN EL PENAL “LA CAPILLA” JULIACA - 2008

Presentado por el Magister
JAVIER CARACELA BORDA
Para optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho.

AREQUIPA - PERÚ

2007

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD EN EL PENAL LA CAPILLA JULIACA – 2008.

I. PREAMBULO

El problema de la reinserción social del Interno, cobra importancia y relevancia jurídica por cuanto existe la intención de incrementar el saber de la ciencia en materia jurídica con datos empíricos comprobados sobre la identificación de los principales problemas de los internos en el Penal “La Capilla” Juliaca. Es posible dispensar una adecuada protección a los internos con la actuación de los órganos jurisdiccionales y la propia autodefensa, la cual deberá estar orientada por Políticas Penitenciarias. De esta manera estamos en condiciones de validar científicamente la alternativa de solución, pues para el investigador tiene por aspiración central la vida futura sin delito en responsabilidad social, entendiendo por tal una vida libre de pena en el futuro y con ciudadanos resocializados convertidos en personajes activos de la masa productiva del país, lo cual es posible a través del esfuerzo conjunto del Estado y la sociedad con la responsabilidad de formar seres humanos capaces de dar a conocer al país su talento y progreso como personas de bien. Hasta la fecha se desconoce el estudio de la problemática social del delito y no se preocupa por los caminos a seguir para arribar a una resocialización real y efectiva. Otro elemento crítico puede centrarse en que fácticamente la resocialización legal del delincuente sólo puede conseguirse por medios represivos e intimidatorios. Entonces, que la pena no sólo debe defender a la comunidad del delincuente sino ofrecerle a éste alternativas a su comportamiento criminal, así el concepto de resocialización se confunde con el concepto de sociabilización, el cual es necesario trabajar para su efectivización en el plano educacional y laboral, es donde se debe poner énfasis al desarrollar planes alternativos de resocialización por cuanto éste nos llevará a cambiar la mentalidad de los internos orientándolos a que ocupen su tiempo en tareas fructíferas que a la larga les otorgará un medio

de vida sin problemas con justicia y ser personas aceptadas por la sociedad y así no sufrir discriminación alguna y lo más importante coadyuvar a que el Estado pueda encontrar la solución a éste problema social, que en los tiempos actuales se requiere de medios de solución a lo cual el investigador pretende aportar sugerencias de tipo pragmático y secuencial para la vida útil del interno que se resocializa.

II. PLANTEAMIENTO TEORICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD EN EL PENAL LA CAPILLA JULIACA – 2008.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad de los Centros Penitenciarios de nuestro país, remitiéndonos a estudiar dicha realidad dentro del Penal “La Capilla” Juliaca; cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro nuevo sistema penal, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los malos hábitos que lo llevaron a delinquir y debemos brindarle lo necesario para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

El Penal de la “Capilla” se encuentra ubicado en la ciudad de Juliaca, está clasificado como Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Ordinario y para la clasificación de los internos el Órgano Técnico de Tratamiento, no efectúa considerando la distinción entre los internos como procesados, sentenciados, especiales, menores de 21 años, mayores de 60 años, drogadictos, toxicómanos, extranjeros, fácilmente readaptables o no, pues el tratamiento debe ser distinto para cada uno, todos se encuentran interrelaciones y dedicados al ocio.

Existe cuatro pabellones: “A”, 162 internos (Pabellón de Reincidentes); “B”, 25 internos (Pabellón de Régimen Cerrado Especial); “C”, 327 internos (Primarios); “D”, 52 internos (Pabellón de Reincidentes de otros penales) en el pabellón C, existe una sobrepoblación y hacinamiento en cada celda de 3 x 4 m, para 6 internos conviven 10 internos.

En el área de trabajo, no existe equipos ni maquinarias para la capacitación de los internos y puedan trabajar, pero todos los internos redimen pena por trabajo, no realizan un trabajo efectivo sino pagan un derecho y se acogen a este beneficio, los pocos que trabajan se ven obstaculizados con el trámite y la corrupción administrativa, además que sus productos que realizan no tienen mercado ni proveedor.

La Educación que se brinda es de conocimientos básico, común incluso el Centro Técnico de Educación Ocupacional, no tiene equipos para enseñar los cursos técnicos que ofrece, el personal no está capacitado, asisten dos horas y solamente los internos lo hacen por redimir penal.

En el trabajo se apreciará que nuestra legislación en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales, pero que en el Penal “La Capilla” Juliaca, no se cumple en lo absoluto, que ya no se puede obviar el problema y se debe dar a conocer los atropellos que se cometen. Resulta evidente que el problema de los centros penitenciarios se reduce a la educación y el trabajo de los internos; es decir son estos los problemas

básicos para la resocialización que en la actualidad se torna insuficiente, por ello urge la necesidad de contar con mayor número de profesionales en la materia, siendo de suma importancia que la administración penitenciaria fortalezca vínculos con el sector privado a efecto de mejorar la educación penitenciaria y a través de ello formar técnicos en diferentes ramas con infraestructura adecuada para el aprendizaje de los internos lo que permitirá desarrollar de modo eficiente la actividad educativa y de producción al interior del penal.

- Área : Derecho Público.
- Línea : Derecho Penitenciario.
- Diseño : Descriptivo

1.3. ANALISIS DE LAS VARIABLES

a. VARIABLE INDEPENDIENTE

TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL INTERNO.

INDICADORES DE LA PRIMERA VARIABLE. Variable Independiente

- Tipos de Educación que reciben los internos
- Actividad que realiza en el penal
- Infraestructura del penal
- Rubros donde el interno desea trabajar
- Existen maquinarias y equipos suficientes para el trabajo

b. VARIABLE DEPENDIENTE

LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD

INDICADORES DE LA SEGUNDA VARIABLE. Variable Dependiente

- Efectos de los programas de capacitación dirigidos a la resocialización del interno.
- El penal logra proporcionar oficio y/o preparara para el trabajo en libertad.
- Motivo de reincidencia
- Delito por que el se encuentra nuevamente recluso
- Posibilidad de conseguir trabajo luego de haber cumplido condena.



CUADRO DE ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS POR VARIABLE.

VARIABLE INDEPENDIENTE: EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL INTERNO.

CUADRO Nro. 01

INDICADORES	SUB INDICADORES	ITEMS
Tipo de Educación que reciben los internos.	- Educación Técnica - Educación Teórica - Ninguno	
Actividad que realiza en el Penal.	- Estudio - Trabajo - Nada	
Infraestructura del Penal.	- Adecuado para la ocupación del interno. - Insuficiente para la ocupación del interno. - Requiere implementar.	1,2,3,4,5.
Rubros donde el interno desea trabajar	- Carpintería - Zapatería - Fabricación de Jeans - Artesanías	
Existen maquinarias y equipos suficientes para el trabajo	- Ausencia de maquinarias y equipos - Son escasos las maquinarias y equipos - No existen maquinarias o equipos	

VARIABLE DEPENDIENTE: LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD

CUADRO Nro. 02

INDICADORES	SUB INDICADORES	ITEMS
Efectos de los programas de capacitación dirigidos a la Resocialización del Interno.	- Son buenos los programas de capacitación. - Son ineficientes los programas de capacitación. - No existen programas de capacitación.	1,2,3,4,5
El penal logra proporcionar oficio y/o prepara para el trabajo en libertad.	- Proporcionar a todos los internos. - Proporcionar a algunos internos - Ningún interno llega a tener nuevo oficio y/o profesión.	
Motivo de Reincidencia	- Necesidad económica. - Por costumbre o vicio - Única forma de subsistir.	
Delito por el que se encuentra nuevamente recluso	- Violación Sexual - Contrabando - Tráfico Ilícito de Drogas - Hurto - Robo - Otros.	
Posibilidad de conseguir trabajo luego de haber cumplido condena.	- No, por estar encarcelado - Me faltó ser capacitado en algún oficio y/o ocupación. - Si, tuve la oportunidad de conseguir trabajo.	

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

Para el desarrollo de la investigación se han considerado interrogantes para la formulación del problema:

PROBLEMA GENERAL:

¿Cuál es el nivel de reinserción del interno a la sociedad con el actual tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca 2008?

PROBLEMAS ESPECIFICOS:

¿Es necesaria la implementación de nuevas políticas penitenciarias para el tratamiento penitenciario del interno para su reinserción a la sociedad?

¿De que forma la educación, trabajo e infraestructura del Penal influyen en el tratamiento penitenciario del Interno para su reinserción a la sociedad?

¿Que técnicas del tratamiento penitenciario deben desarrollarse para la reinserción del interno a la sociedad?

¿Es posible la reinserción del Interno a la sociedad a través del trabajo y la educación como forma de resocialización?

INTERROGANTES POR VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

¿Es necesaria la implementación de nuevas políticas penitenciarias para el tratamiento penitenciario del interno para su reinserción a la sociedad?

¿De que forma la educación, trabajo e infraestructura del penal influyen en el tratamiento penitenciario del interno en su reinserción a la sociedad?

VARIABLE DEPENDIENTE

¿Que técnicas del tratamiento penitenciario deben desarrollarse en la reinserción del interno a la sociedad?

¿Es posible la reinserción del interno a la sociedad a través del trabajo y la educación como forma de resocialización?

1.5. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Por su finalidad	: Aplicada
Por su tiempo	: Sincrónica
Por el Nivel de Profundización	: Explicativa
Por el Tipo	: Investigación Bibliográfica y de Campo.
Por su Carácter	: Cualitativa y Cuantitativa

1.6. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es obligación del estado promover la reinserción del interno a la sociedad, ofreciéndole una vida digna dentro del penal y prepararlo para la vida en libertad.

Al no cumplirse la clasificación de los internos conforme el Art. 46 de Reglamento del Código de Ejecución Penal, las cárceles se han convertido en depósitos humanos, campos de concentración y escuelas del crimen, el estado los condena y la sociedad los condenamos a una vida marginal, lo que explica que muchos delitos se cometen desde la cárcel por ex reclusos.

Al no existir talleres ni en que ocupar su tiempo el 95% de los internos se dedican al ocio y a conectarse con redes criminales, entonces al salir del penal el 50% de los internos reinciden y de estos reincidentes el 90% no recibió tratamiento penitenciario por educación.

El estado destina por interno un bono de racionamiento de S/. 3.70 soles por día, además realiza gastos en asistencia alimentaría, educativa, salud, gastos administrativos, material humano y otros.

En el último quinquenio, ochenta mil personas han egresado de los penales y el año pasado lo hicieron 18,000 más, en circunstancias en que la mayoría de ellas no han sido rehabilitadas por las deplorables condiciones en que se encuentran los centros carcelarios. Sin duda, este es un factor que contribuye notablemente a incrementar la escalada delictiva, afectando con ello la seguridad ciudadana. Cuando se trata de este tema, sin embargo las demandas colectivas se limitan a reclamar más policías y serenos municipales o que el Poder Judicial sea más expeditivo, porque el 70% de los reos se encuentran en condición de inculpadados. Muchos empero, salta a la garrocha un aspecto determinante para hacer retroceder al delito y garantizar nuestra seguridad, abordar la desastrosa situación de las cárceles, que se han constituido en verdaderos depósitos humanos, en campo de concentración, en escuelas del delito.

La mayoría de la población carcelaria, en efecto, no es rehabilitada y queda conectada con redes criminales, lo que explica que muchos de los secuestros se organicen en los penales y los operativos los ejecutan ex reclusos. Nuestra población carcelaria es superior a los 34 mil internos, pero la capacidad de albergue es para 20 mil personas. Lurigancho es el caso más emblemático, porque solo puede recibir un máximo de dos mil internos, pero alberga a 8,355; es decir, tiene una sobrepoblación de 315% que sobrevive en inhumanas condiciones de hacinamiento y con grave riesgo a su salud, como lo demuestra que el porcentaje de tuberculosis es diez veces mayor que en Lima y de Sida siete veces. Es más las estadísticas advierten que el 80% de las instalaciones de agua, luz y desagüe de los penales están en regular o mal estado; el 80% de la infraestructura está en pésimas condiciones y el 90% de los pabellones prácticamente son destruidos. Los reclusos pues, no son rehabilitados, son vejados, maltratados y vulnerados en sus derechos humanos. Y cuando obtienen su libertad, no encuentran trabajo por su condición de prontuariados, lo que explica que en un 50% de ellos reincidan en los delitos. En otras palabras, el Estado y la Sociedad los condena de por vida a la marginalidad social y al hacerlo impulsa el crecimiento de la delincuencia. Construir nuevos penales, rehabilitar a los reclusos a través de

la educación y el trabajo, tratarlos con respeto y dignidad, ofrecerles nuevas oportunidades en la vida, debe ser una obligación humana del Estado y garantía para reducir los índices de reincidencia, lo que a su vez redundará en la seguridad ciudadana.

En el Penal “La Capilla” Juliaca, no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos.

No se puede decir que el Penal de “La Capilla” Juliaca, como la mayoría de Centros Penales de nuestro País, no son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos ejemplos, no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear; el problema es serio, es grave, y la verdad no vemos que el Estado este tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren los internos del Penal “La Capilla” Juliaca. La presente investigación tiene relevancia científica porque, aportará nuevos conocimientos respecto a la resocialización del interno, partiendo de una de las garantías penales de la Constitución Política del Perú Art. 139° inc. 21°, “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimiento adecuado”. Inc. 22° “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” Por tanto debemos tener en cuenta que nuestra Constitución sigue una tendencia humanista y resocializadora que debe orientar a la normatividad ejecutiva penal en tal sentido, la “garantía constitucional penitenciaria” es un principio que orienta la forma de ejecución de las penas, en condiciones convenientes no en un ambiente malsano y atentatorio contra la salud y el modo de vida humano con la finalidad de resocializar al interno.

CUADRO Nro. 03
EJECUCION DE COMPROMISOS 2008 PENAL “LA CAPILLA” JULIACA

RUBRO DE COSTOS	MESES	PRESUPUESTO	SALDO	% COMPROMISOS
- Asistencia al Interno en alimentación.	Enero a Diciembre	244,550.00	110,748.96	45.29
- Asistir educativamente al interno	Enero a Diciembre.	817.00	0.00	45.47
- Brindar servicios de Asistencia Penitenciaria a los Internos.	Enero a Diciembre.	24,573.00	20,776.00	42.74
- Asistencia en salud a los internos.	Enero a Diciembre.	48,443.00	37,408.50	37.90
- Brindar soporte administrativo para el desarrollo del tratamiento penitenciario.	Enero a Diciembre.	42,576.00	15,835.50	68.12
- Brindar soporte administrativo para el desarrollo del Tratamiento Penitenciario.	Enero a Diciembre.	140,007.00	64,358.68	41.61
- Gerencias, recursos materiales, humanos y financieros.	Enero a Diciembre.	138,192.00	56,736.60	41.06
TOTAL PRESUPUESTO		598,858.00		

FUENTE: Presupuesto del INPE 2008

Dada la emergencia creada por el establecimiento penal el cual ha generado que el estado tenga que direccionar un presupuesto especial para solventar los gastos de los penales anualmente lo cual ocasiona serios perjuicios tanto para el Estado y para los internos, es por ello que se ha presentado en el cuadro toda la inversión que hace el Estado en el Centro Penitenciario “La Capilla” de Juliaca para el año 2008.

La presente Investigación se justifica, además desde este punto de vista del presupuesto anual requerido por el Penal “La Capilla” considerando además la inversión y la poca ejecución de objetivos de la Resocialización, se hace imprescindible buscar una solución de carácter inmediato que permita viabilizar la educación y la generación de trabajo para los internos, con una inversión menor, para lo cual es preciso implementar un conjunto de acciones orientadas a lograr los objetivos que se propone en la presente investigación. Entonces debe precisarse las líneas de acción frente a los problemas de generación de trabajo y una educación adecuada a implementar nuevos modelos de política penitenciaria que hagan posible la autogeneración de fondos para contribuir al estado en los presupuestos penitenciarios y a largo plazo “el interno deberá pagar con su trabajo todos los gastos que genere su reclusión”.

2. MARCO CONCEPTUAL

1. LA RESOCIALIZACION.

"La criminalidad se perfecciona con más rapidez que la administración de justicia". En la alternativa retórica que Hohmeier, plantea entre seguridad y resocialización, el sistema penitenciario moderno habría optado claramente por lo segundo, ósea por la terapia social. En este estado de la evolución de la política criminal la idea del sufrimiento y castigo habría sido definitivamente abandonada y sustituida por otra más humana, la ideología del Tratamiento que procura la recuperación del delincuente para la sociedad.⁸²

La ciencia penitenciaria o la penología y por ende los penalistas, siempre tuvieron en sus mentes, debatir ampliamente el arduo problema de la resocialización. El imputado o el sentenciado, a priori siempre estuvieron

⁸² POLAINO NAVARRETE, Miguel. Estudios Penitenciarios. Publicación del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense. Sección Delegada de la Universidad de Córdoba. Colección Estudios Criminológicos. Serie Minor Nro. 2. Córdoba 1988.

integrados a una célula de la organización social. El de ningún modo pudo haber sido un 'silvestre' ni un rara ave en la sociedad. Su participación en ella, le dá el valor nominal de ser socializado. Sus relaciones sociales con los miembros de su grupo le otorgan un mérito, esto es, su convivencia.

2. TERAPIA Y HUMANISMO SOCIAL.

a. Terapéutica (Gr. Therapheta = Tratamiento). Es la parte de la medicina a su vez de la psicología social que se ocupa de los medios propios para curar o aliviar enfermedades. En los países llamados del tercer mundo, hay una preocupación mayoritaria por el problema terapéutico correccional que se intensifica cada vez más y el ideal general es el mejoramiento de la población carcelaria y consecuentemente su rehabilitación.

b. El Humanismo. El humanismo es el conjunto de ideas que expresan respecto a la dignidad humana. En las ideas quedan implícitas o están explícitas la preocupación por el bien de la vida cotidiana de los hombres, considerando su Desarrollo Integral. Esto es, posibilitar la creación de las mejores condiciones de vida sociocultural y con dignidad en la persona.

Creemos que nada de humanismo es posible observar en la constitución jurídica que impone el aparato estatal. Pues el hombre, a pesar de haber transgredido la ley penal, debe tener la oportunidad de desarrollarse al interior de su celda. La norma jurídica es muy fría, tiene una temperatura insoportable por debatir de cero. Requiere con urgencia de un ápice socio-humanitario.

3. LA RESOCIALIZACIÓN EN LA ACTUALIDAD

En el transcurso de la historiografía de la pena privativa de libertad aparece el concepto de la readaptación social o resocialización, con la dificultad de su ubicación cronológica y sistemática a mérito de que existe el germen desde antaño en el pensamiento de corrección del delincuente de la Iglesia Católica. Es necesario que se destierre toda forma indirecta de imposición obligatoria del tratamiento. En el mismo sentido afirma con razón Bergalli, refiriéndose al posible asentimiento del recluso al tratamiento que “debe ser espontáneo ya que una simple aceptación no es suficiente, es un establecimiento cerrado hay numerosos efectos de consentimiento logrado por amenazas, aún no explícitas. Es prácticamente muy difícil fijar el límite exacto entre una invitación clara y una coerción ilícita de la voluntad”.⁸³

4. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario. Sin embargo no podemos dejar de señalar que según Manuel Lopez Rey, el tratamiento supone un concepto más amplio de acuerdo al criterio que se le asigne, y que es diferente al que comúnmente se emplea, pues el tratamiento puede ser desarrollado en tanto en un régimen libre, en semilibertad o en una institución cerrada.⁸⁴

⁸³ BERGALLER. ¿Readaptación Social por Medio de la Ejecución Penal? Madrid. 1977. Pag. 67

⁸⁴ RICO, José M. “La Pena Privativa de Libertad”, Revista Jurídica Veracruzana, México, 1980-81, Pág. 24/25.

5. ORGANO TECNICO DE TRATAMIENTO.

Que estará integrado por los profesionales que determine el reglamento, que en todo caso pueden ser:

- e) Un Médico Psiquiatra
- f) Un Trabajador Social
- g) Un Psicólogo y
- h) Un Abogado.

Además, según las posibilidades y requerimientos se puede completar con los profesionales necesarios para el propósito de la resocialización.

6. FINALIDAD RESOCIALIZADORA

Se argumenta que la pena tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje de los penalistas equivale a prevención especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia. Esta tendencia se relaciona con la escuela positivista que reaccionó con el objetivo retribucionista de la pena, proclamando como su fin la defensa social contra la delincuencia. Según afirma Juan Bustos, “desde Von Liszt en adelante la prevención especial logra gran trascendencia, ya sea solo como planteamiento unilateral o bien como combinación con criterios retributivos o preventivos generales”.

Pero esta corriente ha tenido diversos antecedentes y una de esas tendencias se encuentra en Carlos David Augusto Roedor, profesor de Heidelberg, quien a mediados del siglo XIX (1839), planteó el llamado correccionalismo, pero sobre la base de una amplia experiencia precursora. Por la misma vertiente se ubica a Pedro Dorado Montero (1861-1919) con su tesis El Derecho Protector de los Animales y a Luis Jiménez de Asua (1889-1970), quien en el siglo XX critico el lus Ipuniendi y la tendencia sancionadora.

7. LA REINSERCIÓN SOCIAL

La Reinserción Social, para algunos autores es reformar a los condenados para hacerlos aptos para convivir normalmente en la sociedad. Otra acepción restringida surge de la interpretación gramatical del termino "Reinserción", entendiéndose como la reincorporación del ex recluso a la vida social. De este modo, considerando la importancia de la liberación definitiva, se recomienda que se prevea la adecuada reintegración a la vida libre del ex recluso. De nada valdría que se encarcele al delincuente para "resocializarlo", si luego al ser excarcelado después de un tiempo de aislamiento, se le ocasione traumas penosos al devolverlo a la sociedad. Hay que tener en cuenta que la carcelería, sobre todo de largos años de prisión, puede ocasionar el fenómeno de la Desocialización, que se expresa en el momento de salir a la vida libre, por una incapacidad o limitación para enfrentar las situaciones y problemas propios de la interacción social libre. Por ello, el ofrecer una asistencia sistemática y científica al ex recluso, se considera desde mucho tiempo atrás como algo necesario, aunque en la práctica de muchos países, entre ellos el nuestro, no se haya hecho algo sustancial al respecto, salvo reconocerlo o hasta plasmarlo en algunas disposiciones legales que en la mayoría de veces quedan distantes de constituir una realidad efectiva.

8. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

El Instituto Nacional Penitenciario, es la entidad encargada de dirigir el sistema penitenciario peruano, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985 se denominó "Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social" y constituyó una institución importante del Ministerio de Justicia en esos años.

Como se podrá recordar la existencia de una entidad a nivel nacional. Encargada de los centros carcelarios del país es obra del siglo XX. Al respecto podemos rememorar que en las primeras etapas de la República,

a inicios del siglo XIX, aún subsistió la práctica de encargar en manos privadas el control de las prisiones que luego pasaron a jurisdicción de los municipios, posteriormente a las autoridades políticas y más tarde por disposición del artículo 136 del Código Penal de 1924 bajo la Supervisión de la Dirección General de Establecimientos Penales, habiendo sufrido cambios posteriores en su denominación y estructura.

9. CONCEPTO DE CIENCIA PENITENCIARIA

Dilucidando el problema de la denominación creemos importante esclarecer el concepto de esta disciplina. Al respecto las acepciones que se han dado hasta el presente han sido varias. Así por ejemplo Italo Luder, dice que estudia los principios, doctrinas y sistemas relativos a la ejecución de las penas privativas de libertad y de los resultados de su aplicación. Como se puede apreciar, en dichos conceptos se enfatiza solo los aspectos referentes a la ejecución de las penas privativas de libertad. En 1963, el Ministerio de Justicia de España señalaba a su vez que la ejecución práctica de las penas de privación de libertad, en su organización y modalidades, es objeto de una ciencia específica, denominada tradicionalmente Ciencia Penitenciaria. Sus principios revisten carácter de generalidad, es cuando corresponden a un determinado momento de la civilización y la evolución ideológica de la humanidad. Este concepto es muy similar a la de Luder, con el agregado de hacer hincapié en el carácter histórico de los principios que sustenta a esta disciplina. Por su parte Miguel Herrera, afirma que la Penología, más que una mera técnica, apunta a ser una disciplina científica y un arte enderezado a la institución penitenciaria en todos sus múltiples aspectos. Ellos van desde el trato individual y persuasivo, al de la alimentación, vestido e inclusive arquitectura adecuada a los establecimientos encargados de la custodia de los sancionados. Los establecimientos encargados de la custodia de los sancionados. Los especialistas franceses, Schmelck y Picca la considera como “ciencia del tratamiento penitenciario del delincuente”. El profesor argentino J.C. García, dice que

“la ciencia penitenciaria consiste en el estudio de los métodos de ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas y restrictivas de libertad que se propongan un tratamiento del delincuente para readaptarlo a la sociedad”⁸⁵.

10. TECNICAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Sobre la base del conocimiento integral de los internos, la ciencia penitenciaria recomienda aplicar un tratamiento o terapia adecuada. Los procedimientos sobre el particular, que provienen de diversas disciplinas, constituyen un conglomerado de influencias aplicables a los condenados, requiriéndose la participación de especialistas de varias áreas del conocimiento⁸⁶. Entre las técnicas de tratamiento se encuentran los siguientes.

- a. El Trabajo o Ergoterapia
- b. Las Técnicas Educativas o Pedagógicas
- c. Técnicas Psicoterapéuticas
- d. Terapias Médicas
- e. La Orientación Social.

11. POLITICA PENITENCIARIA

El logro del objetivo nuclear de la ejecución penal, es la resocialización del condenado, presupone delimitar claramente lineamiento de Política Penitenciaria que propicie la consecución de tal finalidad. Además la realidad penitenciar que es muy heterogénea, según las características de cada país, plantea a su vez la necesidad de delimitar dicha política acorde a cada contexto social. Toda política penitenciaria debe pues tomar como referencia

⁸⁵ GARCIA VALDEZ, J. Carlos. Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria. Buenos Aires. Edición Abeledo-Perrot. 1970.

⁸⁶ PINATEL, Jean. “Investigación científica y tratamiento” Revista de Estudios Penitenciarios, Madrid. 1968. Nro. 182.

básica los principios filosóficos rectores del sistema y el conocimiento o diagnóstico previo de la realidad penitenciaria correspondiente, para delinear las recomendaciones más adecuadas que respondan a los requerimientos prioritarios que plantea la situación vigente. Sin embargo, la readaptación del delincuente no puede ser tocada solamente desde un óptica penitenciaria, ya que este problema tiene también aspectos jurídicos y de índole social, es por ello que dentro de los planteamientos de una política penitenciaria es necesario considerar también lineamiento de tipo social como jurídico penales, además de los estrictamente penitenciarios⁸⁷.

12. LOS RÉGIMENES PENITENCIARIOS

El régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que organizan respecto a un grupo de condenados con características similares, para el logro de la finalidad de resocializar al penado que se asigna a la sanción penal. Las condiciones e influencias que integran un régimen penitenciario determinado son muy variadas, de acuerdo a cada régimen de ejecución penal existente. García Básalo, sostiene lo contrario y nos adherimos a su opinión por entender que es la más ajustada a la realidad, donde suele coexistir legal y prácticamente los más diversos regímenes, dentro de un mismo sistema represivo: Define al sistema penitenciario como la “Organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”⁸⁸

13. BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Los antecedentes de los beneficios penitenciarios en nuestro Derecho de

⁸⁷ LUDER, Italo. “El principio de la legalidad en la ejecución de la pena”, Revista del Centro de Estudios Criminológicos, Mendoza Argentina. 1968, Nro. 04.

⁸⁸ BEECHE LUJAN, Héctor. “Tratamiento Penitenciario en Revista Chilena de Ciencias Penitenciarias y Derecho Penal” Santiago 1951 año 1 Nro. 4 Pág. 8 en que escribe: “Sinónimo de Régimen Penitenciario es el termino sistema penitenciario, pero de sentido mas restringido en el concepto de tratamiento penitenciario.”

Ejecución Penal datan del 15 de abril de 1969, cuando el Decreto Ley Nro. 17581, hoy derogado, incluyó dentro del Periodo de Prueba, a los “Permisos Especiales de Salida”, “Redención de Penas por el Trabajo”, “Trabajar fuera del Establecimiento” en el día y pernoctar en la cárcel (semilibertad), y la “Liberación Condicional”, pero no utilizó el termino de Beneficios Penitenciarios. Años más tarde, en 1985 el Primer Código de Ejecución Penal, los reguló con algunos cambios y agregó la “visita íntima” y un “sistema de recompensas”, bajo un solo capítulo denominado Beneficios Penitenciarios, normen juris no empleado por ninguno de sus antecedentes con ese contenido, salvo la Resolución Ministerial Nro. 334-81-JUS Guía Penitenciaria de Beneficios Reconocidos, y luego el Decreto Supremo Nro. 023-82-JUS, del 19 de marzo de 1982, “Reglamento Penitenciario”, que utilizó por primera vez el nombre de “Beneficios Penitenciarios”, pero considerando solo a la redención de penas, mientras que los permisos de salida, la semilibertad y liberación condicional fueron regulados en otro apartado.

El Beneficio Penitenciario, más antiguo en nuestra legislación es la “liberación condicional”, que ya figuraba en el Código Penal de 1924. Los más nuevos son la “visita íntima” y las “recompensas” a partir del Código de Ejecución Penal de 1985.

3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Respecto al tema de estudio, en el Establecimiento Penal “La Capilla” no existe trabajos de carácter científico o tesis realizadas, es más no existe proyectos de ley que traten de solucionar la redención de la pena por educación y trabajo, en consecuencia la presente tiene carácter de inédito, pues lo que se pretende al finalizar la investigación es proponer mediante una Ley una solución; su objeto es demostrar que existe la necesidad de incorporar un nuevo mecanismo legal que subsane el vacío o deficiencia legal frente al problema de la Reinserción del interno a la sociedad.

Así, con respecto a esta problemática, resulta preciable observar con mucho intereses las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial encargada de elaborar el proyecto del Plan Nacional Penitenciario, aprobado por R.M. Nro. 343-2002-JUS, entre una de sus conclusiones indica: La problemática penitenciaria debe ser considerada en las decisiones del Estado orientadas a superar la crisis de la administración de justicia, puesto que el ámbito penitenciario, en este contexto, constituye un subsistema de la Política del Estado (Conclusión segunda). Asimismo la conclusión cuarta expresa que: Para lograr un régimen penitenciario que satisfaga las normas internacionales, el Gobierno debe decidir que el cuidado y custodia de los internos incluye el logro de los estándares mínimos de las Naciones Unidas sobre encarcelación para el año 2010. Esto permitirá que se adopte un conjunto de valores que orientan todo el desarrollo futuro del sistema penitenciario. Consecuentemente el punto de vista de este informe es darles mayor seguridad a los penales y solucionar el hacinamiento que existen en los mismos.

Existe Informes efectuados por la Defensoría del Pueblo, donde efectúan un diagnóstico y evaluación sobre temas capacidad de albergue, sobrepoblación, situación legal de los internos, población masculina, femenina, incidencia en los tipos de delitos, donde recomienda medidas como **“Exhortar a las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales a que coordinen la adopción de un conjunto de medidas para corregir la situación de hacinamiento e inseguridad en el sistema penitenciario”**, asimismo proponen la creación de programas de construcción y refacción de **establecimientos penitenciarios**, pero ninguno efectúa aportes respecto al Tratamiento Penitenciario de Educación y Trabajo.

Asimismo, el Informe Final de la Agencia Vaticana Fides, Julio 2000, textualmente concluye: A esta situación preocupante, se aúnan las severas críticas nacionales y extranjeras, que acusan a nuestro sistema de inquisitivo, inmoral, atentatorio contra los derechos humanos excesivamente drástico y

por el elevado número de detenidos o acusados sin pruebas de actividades terroristas.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Objetivo General.

Determinar el nivel de reinserción del interno a la sociedad con el actual tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca 2008.

d. Objetivos Específicos.

- Analizar si la implementación de nuevas políticas penitenciarias contribuye en el tratamiento penitenciario del interno en su reinserción a la sociedad.
- Identificar la influencia de la educación, trabajo e Infraestructura del penal en el tratamiento penitenciario del interno para su reinserción a la sociedad.
- Precisar las técnicas del tratamiento penitenciario que deben desarrollarse en la reinserción del interno a la sociedad.
- Analizar la posibilidad de la reinserción del interno a la sociedad a través del trabajo y la educación como forma de resocialización.

2. OBJETIVOS POR VARIABLES

2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Identificar la influencia del tratamiento penitenciario de la educación y trabajo en la reinserción del interno a la sociedad.

2.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Analizar la posibilidad de la reinserción del interno a la sociedad a través del trabajo y la educación como forma de resocialización.

5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION

3.1. Hipótesis General.

Dado que:

El actual tratamiento penitenciario es deficiente e inaplicable por falta de Programas de Capacitación de Educación y Trabajo dirigidos para la reinserción del interno.

3.2. Hipótesis Específicas

Es probable que:

La incorporación de nuevos programas de capacitación dirigidas al tratamiento del interno, permitirá elevar los niveles de reinserción del interno, a su vez reducirá los índices de reincidencia de los internos.

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

CUADRO Nro. 04

VARIABLES	INDICADORES	UNIDADES DE ESTUDIO	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
(Variable Independiente) EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL INTERNO	- Tipo de Educación que reciben los internos. - Actividad que realiza en el Penal. - Infraestructura del Penal. - Rubros donde el interno desea trabajar - Existen maquinarias y equipos suficientes para el trabajo	Internos del Penal "La Capilla" Ex Reclusos	Observación Documental Cuestionario Entrevista	Ficha de Observación Documental Cuestionario. Formato o Guía de Entrevista
(Variable Dependiente) LA REINSENCION DEL INTERNO A LA SOCIEDAD	- Efectos de los programas de capacitación dirigidos a la Resocialización del Interno. - El penal logra proporcionar oficio y/o prepara para el trabajo en libertad. - Motivo de Reincidencia - Delito por el que se encuentra nuevamente recluso - Posibilidad de conseguir trabajo luego de haber cumplido condena.	Internos Reincidentes del Penal "La Capilla" Ex Reclusos.	Observación Documental Cuestionario Entrevista	Ficha de Observación Documental. Cuestionario. Formato o Guía de Entrevista

1. TECNICAS E INSTRUMENTOS

1.1. TECNICAS

La información que se requiere de acuerdo a las variables independiente y dependiente e indicadores establecidos para la presente investigación se recopilarán aplicando la técnica de la Observación Documental, el Cuestionario y la Entrevista, la misma que consiste en la recopilación, selección, análisis e interpretación del tema de investigación.

1.2. INSTRUMENTOS

En concordancia con la técnica que se va utilizar, los instrumentos serán las Fichas de Investigación y Registro, así como Libreta de Apuntes y la aplicación del primer Cuestionario se efectuará a los Internos y el segundo Cuestionario a los internos reincidentes y la Entrevista a los ex presidiarios del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca.

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

5.1. UBICACIÓN ESPACIAL

La investigación estará limitada dentro del espacio geográfico de la provincia de San Román Juliaca, el Establecimiento Penal de la “Capilla” Juliaca, departamento de Puno

5.2. UBICACIÓN TEMPORAL

Esta investigación se efectuará en un periodo de tiempo que fluctúa de enero a noviembre del 2008, sobre el problema de la reinserción a la sociedad de los internos.

5.3. UNIDADES DE ESTUDIO

Para la investigación de tipo documental, las unidades de estudio estarán conformados por los documentos relacionados a la temática planteada para la investigación.

Para la investigación de campo, se realizará tomando en cuenta las dos variables, diferenciándose para cada uno las unidades de estudio. Para el tratamiento penitenciario, tendrá como fuente de estudio a los internos del Penal “La Capilla” Juliaca, para el efecto se aplicará un Cuestionario. Para la Reinserción del Interno a la Sociedad, tendrá como fuente de estudio a los internos reincidentes se aplicará un Cuestionario y para los ex reclusos del Penal “La Capilla” Juliaca, se aplicará una Entrevista.

UNIVERSO

El Universo estará conformado por la totalidad de internos y reincidentes del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, es decir, de los pabellones A, B, C y D. asimismo internos que actualmente se encuentra en libertad (Ex presidiarios), el mismo que tiene el siguiente detalle:

- 556 : Total internos
- 446 : Internos (Primera Variable)
- 110 : Internos Reincidentes (Segunda Variable)
- 10 : Ex Presidiarios (Segunda Variable)

MUESTRA

La muestra será probabilística estratificada porque las unidades de muestreo son seleccionadas por métodos aleatorios que permiten efectuar inferencia estadística a la población en base a la teoría de

probabilidades. Además es auto ponderado porque las probabilidades de selección será la misma para cada una de las unidades de análisis seleccionadas.

Considerando que la población se refiere a la totalidad de elementos, los cuales conforman un grupo llamado universo y estos presentan características de interés al tema estudiado.

En consecuencia la muestra para la primera Variable, es de 446 internos del Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca, por tanto se aplicará la formula de COX o la Formula de los 400 para tomar la muestra representativa.

$$M = \frac{U \times 400}{U + 400}$$

$$M = \frac{446 \times 400}{446 + 400} = \frac{178\,400}{846} = 210$$

La muestra de la segunda variable, serán todos los 110 internos reincidentes, que se encuentran recluidos en el establecimiento penal “La Capilla” y 10 ex reclusos del mismo penal, que actualmente se encuentran en libertad.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE DATOS.

3.1. ESTRATEGIA

A fin de recopilar la información que se requiere para el desarrollo de la presente investigación, el investigador recurrirá a las diferentes bibliotecas (Universidad Católica de Santa Maria de Arequipa, Universidad Nacional del Altiplano Puno, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Colegio de Abogados de Puno), consultando libros y documentos que tenga que ver con el tema. Igualmente recurrirá a la navegación en

Internet y la información de campo se aplicará en el Establecimiento Penal “La Capilla” Juliaca.

3.2. MODO

Se utilizará la Matriz Básica de Datos por cada variable, en este instrumento almacenaremos provisionalmente la información obtenida y que previamente ha sido seleccionada o representada por el investigador, y la información clasificada y almacenada en la Matriz Básica de Datos, lo trasladaremos a un procesador de sistema computarizado, el mismo que nos permitirá utilizar las técnicas estadística apropiadas, teniendo en cuenta el Diseño formulado para la Contrastación de Hipótesis.

Para la recolección de datos se aplicarán las técnicas de encuesta, observación documental y entrevista, los instrumentos utilizados serán las fichas documentales, cuestionarios de preguntas y formato o guía de entrevista.

- Toda la información requerida para la investigación será recogida en forma personal por el investigador, para el cual ya se tiene procesado todos los datos que se recopilarán para dar respuesta a las interrogantes planteadas y para obtener los datos se coordinará con el personal administrativo del Penal La Capilla Juliaca.
- Respecto a las técnicas y los instrumentos la información de recopilación de datos es claro y fácil de responder por parte de los internos del Penal, los reincidentes e internos que se encuentran en libertad, con lo que se tiene asegurado la eficacia de las técnicas e instrumentos.
- La recogida de datos se denominará TRAPERIS 2008, el mismo que significa El tratamiento Penitenciario y la Reinserción del Interno a la sociedad en el Penal “La Capilla” Juliaca 2008, sigla que servirá de

fuente de datos para la elaboración de cuadros y gráficos en el desarrollo de la presente investigación.

- La validación de resultados de la investigación se presentará según las hipótesis, variables y los indicadores. Los criterios para el manejo de resultados será de acuerdo a procedimientos de sistematización, es decir la tabulación de datos a través de tablas y cuadros ya clasificados lo que facilitará el análisis de los datos.
- Los resultados se darán a conocer mediante gráficas y cuadros en los que se apreciarán los datos cualitativos y cuantitativos con el respectivo título y fuente del contenido.
- Finalmente se analizará toda la información dándole la respectiva explicación (causa-efecto) relacionándolo el marco conceptual y los resultados alcanzados y por último de los datos manejados y sistematizados se formulará conclusiones y sugerencias.

IV. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

PERIODO DE TRABAJO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2008.

ACCIONES	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEMBRE
Elaboración de Proyecto	X				
Trabajo de Campo		X			
Proces. Información			X		
Análisis de Datos				X	
Presentación de Tesis				X	
Sustentación de Tesis					X

1. PRESUPUESTO

a. Recursos Humanos

A. Responsable de la Investigación (Investigador principal)

B. Asesor

b. Presupuesto

a) Remuneración

Por todo el trabajo de Investigación:

- Investigador Principal	1000
- Asesor	1000
- Viáticos	1000

b) Materiales:

1. Una computadora	1000
2. Material Bibliográfico	1000
3. Material de Impresión	1000
4. Otros	<u>2000</u>
TOTAL	8500

CUESTIONARIO Nro. 1

Estamos realizando una investigación sobre la Reinserción del Interno a la Sociedad, le solicitamos su colaboración contestando este cuestionario. Marque con una equis (X) la respuesta que considere correcta.

1.- ¿Qué tipo de Educación reciben los internos dentro del penal?

- a) Educación Técnica
- b) Educación Teórica
- c) Ninguna

2.- ¿Cuál es la actividad que usted realiza en el Penal?

- a) Estudia
- b) Trabaja
- c) Nada

3.- ¿Cuál es su opinión acerca de la implementación de la infraestructura del penal (aulas)?

- a) Implementado adecuadamente
- b) Implementado inadecuadamente
- c) No existe

4.- ¿En que actividades a Ud. le gustaría aprender y trabajar?

- a) Carpintería
- b) Zapatería
- c) En la fabricación de jeans
- d) Artesanías (tejidos y otros)

5.- ¿En el Penal, existen maquinarias y equipos suficientes para el trabajo?

- a) Existen maquinarias y equipos
- b) Son escasas las maquinarias y equipos
- c) No existe maquinarias y equipos

Investigador: Javier Caracela Borda

CUESTIONARIO Nro. 2

Estamos realizando una investigación sobre la Reinserción del Interno a la Sociedad, le solicitamos su colaboración contestando este cuestionario. Marque con una equis (X) la respuesta que considere correcta.

1.- ¿Para Ud. cual es el efecto de los Programas de capacitación dirigidos a la Resocialización del Interno?

- a) Son buenos los programas de capacitación
- b) Son ineficientes los programas de capacitación
- c) No existen programas de capacitación

2.- ¿Considera Ud. que en el Penal logran proporcionar oficio y/o preparar a través del trabajo al interno cuando salga en libertad?

- a) Proporciona a todos los internos
- b) Proporciona a algunos internos
- c) Ningún interno llega a tener un nuevo oficio y/o profesión.

3.- ¿Por qué volvió a cometer delito?

- a) Por necesidad económica
- b) Por costumbre o vicio
- c) Única forma de subsistir

4.- ¿Por qué delito está nuevamente recluso?

- a) Violación Sexual
- b) Contrabando
- c) Tráfico Ilícito de Drogas
- d) Hurto
- e) Robo
- f) Otros

5.- ¿Tuvo la posibilidad de conseguir trabajo luego de haber cumplido condena?

- a) No, por haber estado encarcelado
- b) Me faltó ser capacitado en algún oficio y/o ocupación
- c) Si, tuve la oportunidad de conseguir trabajo.

5.- ¿Para Ud. los penales que características deben tener?

- a) Centros de trabajo y capacitación
- b) Lugar de reflexión
- c) Lugar de castigo

Gracias

Investigador: Javier Caracela Borda



FICHA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE SANTA MARIA
AREQUIPA.

ESCUELA DE POST GRADO
DOCTORADO EN DERECHO

ENTREVISTA A LOS INTERNOS QUE SALIERON EN LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENAL “LA CAPILLA” JULIACA.

1. Que, actividad realizabas en el Penal
 - a. Estudiaba
 - b. Trabajaba
 - c. Nada
2. Recibiste tratamiento penitenciario para reinsertarte a la sociedad.
 - a. Si
 - b. No
 - c. A veces
3. Te acogiste a algún Beneficio Penitenciario.
 - a. Si
 - b. No
4. Durante tu encarcelamiento en el Penal “La Capilla”, te prepararon, capacitaron en algún oficio y/o ocupación.
 - a. Si
 - b. No
5. El Órgano Técnico de Tratamiento del Penal, efectuó alguna acción y/o actividad para prepararte para reinsertarte a la sociedad.
 1. Si
 2. No
6. Que, estas haciendo ahora
 1. Trabajas
 2. Buscas Trabajo
 3. Nada.
7. Que, debieron hacer en el penal, para reinsertarte en la sociedad.
 1. Prepararte para el trabajo
 2. Capacitarte en un oficio
 3. Enseñarles a manejar un negocio.

**FICHA DE REGISTRO
FICHA BIBLIOGRAFICA (A)
PARA BIBLIOTECA**

Nro.

NOMBRE DE AUTOS:

TITULO DEL LIBRO

EDITORIAL, LUGAR, AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CODIGO:

**FICHA BIBLIOGRAFICA (B)
PARA CONSULTAS EN INTERNET**

Nro.

NOMBRE DEL PORTAL:

INDICADOR:

TITULO DEL ITEM:

AUTOR:

LUGAR, AÑO:

#	2	5	2007	C. PATRIMONIO	HURTO AGRAV.	JMP-LAMPA	018-2007	INC.								DE JULIACA		PER.
#	5	10	2007	C. VIDA C. S.	HOMICIDIO	JMP-MOHO										DE JULIACA	PUNO-MOHO	PER.

REGISTRO NOMINAL GENERAL DE INTERVENIENTOS DEL EJ. DE JULIACA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008

N°	F. DE ING.	DELITO GENÉRICO	DELITO ESPECÍFICO	AUT. ORD.	Nro. Exp.	SIT. JUR.	AUT. SET.	FECHA DE SENTENCIA	AÑOS P.P.L.	PENA	ESTABL. PENITEN.	LUGAR DE NACIMEN.	NACIONAL.				
1	16	7	2001	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	TSP AREQUIPA	1238-93		SENT.	TSP AREQUIPA	03/09/2001	10 AÑOS	16/07/2001	29/09/2011	DE JULIACA	AREQUIPA	PER.
2	1	9	2007	C. PATRIMONIO	HURTO DE CANADAO	JMP-MOHO	083-2007		SENT.	J2MM-AYAVIRI	18/04/2008	05 Años	31/08/2007	30/08/2012	DE JULIACA	CUZCO-CALCA	PER.
3	14	1	2006	C. VIDA C. S.	HOMIC. SIMPLE	J1EP-SRJ	0006-06		SENT.	PJEP-SRJ	04/07/2006	06 años		14/01/2012	DE JULIACA	APURIMAC-COTABA	PER.
4	23	12	2003	C. VIDA C. S.	HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO	J1EP-AQP	2003-4289		SENT.	TSP-AREQUIPA	06/10/2005	30 años	20/12/2003	19/12/2033	DE JULIACA	CHUMBIVILCAS	PER.
5	28	7	2003	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	J2JEP-CN-L	12JTO50-03		SENT.	SSEPPC-CSJ	30/09/2004	06 años	25/07/2003	24/07/2009	DE JULIACA	LIMA	PER.
6	26	5	2000	C. SALUD PUB.	TID	JPETID	500-00		SENT.	SPDI-SRJ	18/12/2001	12 años	09/05/2000	08/05/2012	DE JULIACA	AYACUCHO-HUANTO	PER.
7	14	3	2007	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX. (MENOR DE 14 AÑOS)	J3EP-SRJ	045-2007		SENT.	SPDI-SRJ	16/01/2008	05 Años	12/03/2007	11/03/2012	DE JULIACA	PUNO-AZANGARO	PER.
8	5	4	2004	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	JMPC-MACUSANI	028-04		SENT.	SPP-CSJP	23/02/2005	20 Años	05/04/2004	04/04/2024	DE JULIACA	PUNO-CARABAYA	PER.
9	4	12	2006	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX. (MENOR DE 14 AÑOS)	SPDI-SRJ	0251-2001		SENT.	SSPT-CSJ-LIM	22/08/2007	12 Años	04/12/2006	03/12/2018	DE JULIACA	PUNO- CAPACHICA	PER.
10	13	4	2003	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	J1EP-SRJ	099-03		SENT.	SPDI-SRJ	25/05/2004	10 Años	13/04/2003	12/04/2013	DE JULIACA	PUNO-JULIACA	PER.
11	1	12	2004	C. SALUD PUB.	TID	JMP-SANDIA	074-04		SENT.	JMP-SANDIA	05/10/2007	04 AÑOS	01/12/2004	30/11/2008	DE JULIACA	PUNO-LAMPA	PER.
12	29	5	2005	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	J2JEP-SRJ	091-05		SENT.	ISPD-SRJ	12/09/2007	08 Años	26/05/2005	25/05/2013	DE JULIACA	JULIACA	PER.
13	17	8	2005	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	J3EPT	0003-737		SENT.	ISPLT-TACNA	07/07/2006	12 Años	28/09/2003	28/09/2015	DE JULIACA	TACNA-TACNA	PER.
14	25	2	2004	C.LIB. SEXUAL	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	J2JEP-SRJ	056-2004		SENT.	1°SP-SRJ	07/11/2006	20 Años	25/02/2004	24/02/2024	DE JULIACA	PUNO JULIACA	PER.
15	31	8	2002	C. SALUD PUB.	TID	J2JEP-SRJ	211-02		SENT.	SPDI-SRJ	16/01/2004	15 Años	31/08/2002	30/08/2017	DE JULIACA	PUNO-SANDIA	PER.
16	30	8	1997	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JPCNLIMA	420-97		SENT.			25 Años	LA CAPILLA	01/12/1993	DE JULIACA	TRASLADO	RD. N° 2 18-2003-
17	7	6	2007	C. PATRIMONIO	HURTO AGRAV.	J3EP-SRJ	0106-2007		SENT.	J3EP-SRJ	06/11/2007	04 años	07/06/2007	06/07/2011	DE JULIACA	PUNO-HUANCANE	PER.
18	20	7	2005	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	JMPC-OMAT	047-2005		SENT.	SMNM-MOQUE	24/01/2007	25 Años	18/07/2005	17/07/2030	DE JULIACA	MOQUEGUA	PER.
19	12	4	2006	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	J1EPT	532-2006		SENT.	J1EPT	09/08/2007	04 AÑOS	12/04/2006	11/10/2010	DE JULIACA	LIMA-LIMA	PER.
20	7	10	2003	C.LIB. PERSON	SECUESTRO AGR.	J1EP-SRJ	0209-05		SENT.	PJEP-SRJ	06/10/2006	10 años	13/04/2003	12/04/2013	DE JULIACA	PUNO	PER.
21	3	4	2003	C. SALUD PUB.	TID	J1EP-SRJ	086-03		SENT.	SPDI-SRJ	15/06/2004	12 años	03/04/2003	02/03/2015	DE JULIACA	PUNO-APURIMAC	PER.
22	19	5	1995	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JMS	705-95		SENT.	JCSJ	15 Años	19.01.13	LA CAPILLA	14/04/1970	DE JULIACA	TRASLADO	
23	14	8	2001	C. SALUD PUB.	TID	JMPCI	187-01		SENT.	SPI-CSJP	09/07/2003	10 años	14/08/2001	13/08/2011	DE JULIACA	HUANICO	PER.
24	14	10	2005	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JM-MOQUE	0311-2005		SENT.	SM-MOQUE	04/12/2004	20 años	13/10/2005	12/10/2025	DE JULIACA	LIMA	PER.
25	25	8	2004	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX. (MENOR DE 14 AÑOS)	JMP HUANCANE	046-04		SENT.	SPDI-SRJ	05/09/2005	17 Años	25/08/2004	23/08/2021	DE JULIACA	PUNO HUANCANE	PER.
26	13	6	2001	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	J3EP-SRJ	148-01		SENT.	SPI-CSJP		08 Años		13/06/2009	DE JULIACA	PUNO-JULIACA	PER.
27	13	10	2004	C. SALUD PUB.	TID	JANDAHUAYI	745-04		SENT.	SMDI-ANDAH	28/11/2005	12 años	29/09/2004	28/09/2016	DE JULIACA	PUNO-PUTINA	PER.
28	13	9	2000	C. SEG. PUB.	T.I.A.	JPCNB	271-99		SENT.	JNTODYB	07/05/2003	14 Años	REVOCAN B	11/08/2023	DE JULIACA	JULIACA- PUC	PER.
29	22	4	2003	C. SALUD PUB.	TID	J1EP-SRJ	109-03		SENT.	SPDI-SRJ	03/02/2005	12 Años	07/04/2003	06/04/2015	DE JULIACA	AYACUCHO	PER.
30	23	6	2003	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	J3EP-SRJ	184-03		SENT.	ISPT-CSJL	25/05/2004	08 Años	21/06/2003	20/06/2011	DE JULIACA	SICUANI-CUZCO	PER.
31	24	2	2006	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV. Y OTROS	JMVE-SRJ Y SPP-CSJP	0013-06 Y 0004-03		SENT.	2SP-SRJ	09/08/2007	09 años	19/02/2006	17/02/2013	DE JULIACA	PUNO-JULIACA	PER.
32	24	2	2006	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV. Y OTROS	JMVE-SRJ Y SPP-CSJP	3-06 Y 0019-03		SENT.	SPI-CSJP	05/09/2006	20 Años	24/02/2006	23/02/2026	DE JULIACA	PUNO-JULIACA	PER.
33	2	4	2005	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX. (MENOR)	J1EP-SRJ	0061-2005		SENT.	SPDI-SRJ	12/01/2006	12 Años E/A 20	03/04/2005	02/04/2025	DE JULIACA	CUSCO-CANAS	PER.
34	21	3	2006	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	J3EP-SRJ	0069-06		SENT.	1SP-SRJ	14/09/2007	06 Años	19/03/2006	19/03/2011	DE JULIACA	PUNO-JULIACA	PER.
35	21	9	2001	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	J3EP-CSJP	529-01		SENT.	SPP-CSJP		10 Años	19/09/2001	20/09/2011	DE JULIACA	PUNO	PER.
36	29	11	2002	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX. (MENOR DE 14 AÑOS)	JMP-SANDIA	0083-02		SENT.	SPDI-SRJ	27/01/2004	12 Años	27/11/2002	26/11/2014	DE JULIACA	PUNO-NANBARI-SANE	PER.
37	22	4	2003	C. SALUD PUB.	TID	J1EP-SRJ	109-03		SENT.	SPDI-SRJ	03/02/2005	12 Años	07/04/2003	06/04/2015	DE JULIACA	PUNO-TARACO	PER.
38	3	4	2002	C. SALUD PUB.	TID	J1EP-SRJ	055-00		SENT.	SPDI-SRJ	15/07/2003	15 Años	20/03/2002	19/03/2017	DE JULIACA	PUNO-MOHO	PER.
39	30	3	2004	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JCHALLAPAL	726-04	INC.							DE JULIACA	LALBERTAD-TRUJ	PER.
40	20	1	2005	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	J1EP-SRJ	036-05		SENT.	SPDI-SRJ	27/04/2006	35 años	28/01/2005	27/01/2040	DE JULIACA	AZANGARO	PER.
41	7	12	2005	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	J1EP-ARQ.	4058-05		SENT.	SPP-ARQ.	07/12/2005	04 Años	11/02/2005	12/02/2008	DE JULIACA	LIMA- CALLAO	PER.
42	12	5	2004	C.LIB. PERSON	SECUESTRO	JMP HUANCANE	022-04		SENT.	SPDI-SRJ	31/01/2007	10 AÑOS	10/05/2004	09/05/2014	DE JULIACA	PUNO-HUANCANA	PER.
43	3	2	2003	C. SALUD PUB.	TID	J2EP-SRJ	018-03		SENT.	SPDI-SRJ	15/08/2005	09 Años	19/01/2003	18/01/2012	DE JULIACA	PUNO-ASILO	PER.
44	22	12	2005	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	J3EP-SRJ	0251-2005		SENT.	SPDI-SRJ	25/01/2007	12 Años	20/12/2005	19/12/2017	DE JULIACA	JULIACA	PER.
45	27	9	2003	C. SALUD PUB.	TID (TROBO)	JDE LURICAI	4300-2003		SENT.	4°SPRC	23/08/2006	15 Años Y	10/11/2004	09/11/2019	DE JULIACA	LIMA- EL AGUSTINO	PER.
46	27	4	2006	C. VIDA C. S.	HOMICIDIO CALIF.	SPDI-SRJ	088-04		SENT.	SPDI-SRJ	27/04/2006	15 Años	27/04/2006	26/04/2021	DE JULIACA	PUNO-AZANGARO	PER.
47	30	6	2006	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	JEP-ILO	147-2006		SENT.	SMD-ILO	31/01/2007	25 Años	18/08/2006	18/08/2031	DE JULIACA	MOQUEGUA-MARIS	PER.
48	13	10	2006	C. PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JM-MBJA	171-06		SENT.	SPDI-SRJ	28/01/2008	06 Años	13/10/2006	12/10/2012	DE JULIACA	PUNO-JULIACA	PER.
49	7	10	2005	C.LIB. PERSON	SECUESTRO AGR.	J1EP-SRJ	0209-05		SENT.	PJEP-SRJ	06/10/2006	06 años	06/10/2005	06/07/2012	DE JULIACA	PUNO- BALCACABALLA	PER.
50	3	11	2005	C. VIDA C. S.	ASESINATO	J1MP-MOHO	048-05		SENT.	SPP-CSJP	24/01/2007	14 Años	31/10/2005	30/10/2019	DE JULIACA	PUNO-MOHO	PER.
51	5	6	2001	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	JM-PAUCARPAT	453-01		SENT.	3SP-AQP	16/07/2002	10 años	03/06/2001		DE JULIACA	AREQUIPA	PER.
52	28	3	2003	C. SALUD PUB.	TID	J3EP-SRJ	071-03		SENT.	SPDI-SRJ		15 Años	12/03/2003	11/03/2018	DE JULIACA	PUNO-HUANCANE	PER.
53	16	11	2005	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX. (MENOR Y OTROS)	SPDI-SRJ	337-00		SENT.	SPDI-SRJ	15/11/2005	20 AÑOS	25/08/2004	23/08/2021	DE JULIACA	LIMA	PER.
54	24	7	2003	C. SALUD PUB.	TID	J1EP-SRJ	243-03		SENT.	SPDI-SRJ	22/02/2005	15 Años	08/07/2003	08/07/2013	DE JULIACA	PUNO-SANDIA	PER.
55	14	3	2006	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX. (MENOR)	JMP-PUTINA	015-06		SENT.	SPDI-SRJ	31/01/2007	08 Años	10/03/2006	09/03/2014	DE JULIACA	PUNO-SANDIA	PER.
56	15	7	2000	C.LIB. SEXUAL	VIOL. SEX.	JMCASTELL	438-2000		SENT.	SMCAMANA		25 AÑOS		09/07/2025	DE JULIACA	EQUIPA-APLAO	PER.
57	28	1	1999	C. VIDA C. S.	HOMICIDIO	J1EP-AQP	99-344		SENT.	J3EP-AQP	17/06/1999	08 Años		08/09/2015	DE JULIACA	APURIMAC	PER.
58	28	3	2003	C. SALUD PUB.	TID	J3EP-SRJ	071-03		SENT.	SPDI-SRJ	11/03/2003	15 Años	12/03/2003	11/03/2018	DE JULIACA	PUNO-AZANGARO	PER.
59	21	11	2003	C.LIB. PERSON	SECUESTRO	SP-TACNA	021-2002		SENT.	CSJ-LIMA	03/06/2004	25 Años	12/01/2002	11/01/2027	DE JULIACA	TACNA-TACNA	PER.
60	15	8	2007	C.LIB. SEXUAL	VIOLACION SEXUAL	J2MM-AYAVIRI	0078-2007		SENT.	J2MM-AYAVIRI	28/04/2008	18 Años	14/08/2007	13/08/2025	DE JULIACA	PUNO-CARABAYA	PER.
61	15	8	2007	C.LIB. SEXUAL	VIOLACION SEXUAL	J2MM-AYAVIRI	0078-2007		SENT.</								

Publica: ## 16 8 2003 C.PATRIMONIO ROBO AGRAV. (OTRO PROCESO POR R/A) 1JEP-TACNA SP-TACNA 402-2003 Y 272-2005 SENT. En su investigación no olvide referenciar esta tesis



##	2	5	2007	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAV.	JMP-LAMPA	018-2007	INC.									DE JULIACA	PUNO-MOHO	PER.
##	5	10	2007	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAV.	JMP-LAMPA	018-2007	INC.									DE JULIACA	PUNO-MOHO	PER.
##	2	3	2008	C.PATRIMONIO	SUBSECUENTE MUERTE	4JEP-SRJ	2007-016			4JEP-SRJ	31/03/2007	04 años	18/02/2008	20/02/2012			DE JULIACA	PUNO-MOHO	PER.
##	8	4	2003	C.SALUD PUB.	TID	1JEP-SRJ	089-03		SENT.	SPDIP-SRJ		12 Años	08/04/2003	07/04/2015			DE JULIACA	CUZCO-VILCABAMBA	PER.
##	12	6	2002	C.SALUD PUB.	TID	9'JP-CALLAO	0F-2002-2473		SENT.	2'SP-CALLAO	30/01/2004	15 Años	01/07/2002	30/06/2017			DE JULIACA	HUANQUES HUANU	PER.
##	9	6	2006	C.LIB SEXUAL	VIOL.SEX. (MENOR)	SPDI-SRJ	085-04		SENT.	SPDIP-SRJ	08/08/2006	25 Años	02/06/2004	01/06/2029			DE JULIACA	PUNO-AYAVIRI	PER.
##	6	8	2003	C.VIDA C. S.	ASESINATO	JMPM-AYAVIRI	122-03		SENT.	SPDI-SRJ	14/04/2005	15 Años	02/08/2003	01-0818			DE JULIACA	MELGAR PUNO	PER.
##	1	3	2004	C.SALUD PUB.	TID	10'JP-CALLAO	647-2004		SENT.	SPPRC-CALLA	30/01/2006	15 Años	13/02/2004	12/02/2019			DE JULIACA	CARACAS-VENEZUELA	PER.
##	7	6	2007	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAV.	3JEP-SRJ	0106-2007		sent.	3JEP-SRJ	06/11/2007	04 Años	07/06/2007	06/06/2011			DE JULIACA	PUNO-HUANCANE	PER.
##	24	9	2002	C.SALUD PUB.	TID	JMP-C	053-02		SENT.	SPDIP-CSJP		09 Años	26/04/2002	24/04/2011			DE JULIACA	PUNO-MOHO	PER.
##	12	5	2003	C.SALUD PUB.	TID	2JEP-SRJ	117-03		SENT.	SPDIP-SRJ	28/02/2005	10 Años	12/05/2003	11/05/2013			DE JULIACA	APURIMAC	PER.
##	26	9	2006	C.VIDA C. S.	HOM. CALIF. (TENTAT)	3JEP-SRJ	0218-06		SENT.	SSP-SRJ	13/12/2007	06 años	24/09/2006	23/09/2012			DE JULIACA	CUZCO-HUANMAC	PER.
##	13	12	2003	C.PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	8JEP-AQP	4187-2003		SENT.	SP-AREQUIP	13/01/2005	09 años y 09 meses		11/06/2021			DE JULIACA	AREQUIPA	PER.
##	18	11	1999	C.LIB SEXUAL	VIOL. SEX.	3JEP-AQP	4333-99		SENT.	8J-ARQ y 3JEP-ARQ	18/03/2003	15 Años y 16 Años		15/12/2008 y 16/10/2024			DE JULIACA	LIMA-HUACHO	PER.
##	25	8	2005	C.LIB SEXUAL	VIOL. SEX.	JM-MBJA	138-05		SENT.	SPDI-SRJ	29/08/2006	20 años	25/08/2005	24/08/2025			DE JULIACA	PUNO-AYAVIRI	PER.
##	1	6	2005	C.PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	SPDIP-SRJ	003-00, 017-84, 2001-040		SENT.	1SPDI-SRJ	25/04/2007	08 Años	25/04/2007	24/04/2015			DE JULIACA	PUNO-CABANILLAS	PER.
##	22	12	2001	C.PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	MBJ-CONDEV	2001-198		SENT.	SPP-LIMA	20/09/2005	25 años	02/04/2002	01/04/2027			DE JULIACA	LIMA	PER.
##	16	11	2005	C.LIB SEXUAL	VIOL. SEX.	1JMP-MOHO	052-05		SENT.	SPI-CSJP	29/01/2007	30 Años	15/11/2005	14/11/2035			DE JULIACA	PUNO-MOHO	PER.
##	18	12	2004	C.PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JPTP-LIMA	24582-2004		SENT.	4'SPPPRC-CS	13/12/2005	10 Años	08/12/2004	07/12/2014			DE JULIACA	LIMA	PER.
##	12	5	2007	C.PATRIMONIO	HURTO AGRAV.	1JEP-SRJ	089-2007		SENT.	1JEP-SRJ	21/11/2007	05 años		11/05/2012			DE JULIACA	PUNO- MOHO	PER.
##	17	12	2002	C.PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JM-PADRE ABAD AGUAYTA	109-02		SENT.	SPPR-CSJL	07/10/2003	20 Años	02/12/2002	01/12/2022			DE JULIACA	LORETO-MAYNAS	PER.
##	2	8	2005	C.PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JM-MBJA	117-05		SENT.	1SP-SRJ	28/12/2007	20Años	25/07/2005	24/072025			DE JULIACA	LIMA-EL AGUSTINO	PER.
##	13	12	2003	C.SALUD PUB.	TID	3JEP-SRJ	342-2003		SENT.	SPDI-SRJ	24/02/2005	08 AÑOS	27/11/2003	26/11/2011			DE JULIACA	PUNO MELGAR (AYAVIRI)	PER.
##	27	12	1999	C.LIB SEXUAL	VIOL. SEX.	2JEP-CSJP	386-99		SENT.	SPDIP-CSJP		35 Años		25/12/2034			DE JULIACA	PUNO	PER.
##	18	9	2006	C.LIB SEXUAL	VIOL. SEX.	M-MOQUEGU	034-2006		SENT.	SM-MOQUEG	18/09/2006	20 Años	18/09/2006	17/09/2026			DE JULIACA	MOQUEGUA	PER.
##	2	8	2006	C.PATRIMONIO	ROBO AGRAV.	JP-ILO	2006 Y 2002-166		SENT.	SMD-ILO	13/09/2006	13 AÑOS	02/08/2006	01/08/2019			DE JULIACA	AREQUIPA-CAMANA	PER.
##	10	5	2007	C.SALUD PUB.	TID	1JEP-SRJ	085-2007		SENT.	1JEP-SRJ	09/01/2008	09 años	09/05/2007	09/05/2012			DE JULIACA	AYACUCHO-LA MAR	PER.
##	24	7	2003	C.SALUD PUB.	TID	1JEP-SRJ	243-2003		SENT.	SPDI-SRJ	22/02/2005	15 Años	09/07/2003	08/07/2013			DE JULIACA	PUNO-SANDIA	PER.
##	31	1	2006	C.LIB. PERSON	SECUESTRO	SPDI-SRJ	0092-02		SENT.	SPDI-SRJ	31/01/2006	05 Años	31/01/2006	30/01/2011			DE JULIACA	PUNO-LAMPA	PER.